



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

### **Alcaldesa-Presidente:**

D<sup>a</sup>. Carlota López Esteban (P.P.)

### **Concejales Presentes en funciones:**

D. Juan José Blasco Yunquera (P.P.)

D<sup>a</sup> Myriam Contreras Robledo (P.P.)

D. Gonzalo Saiz Fernández (P.P.)

D. Jesús Muñoz Díaz (P.P.)

D<sup>a</sup> Patricia Cristina Partida Becerril (P.P.)

D. Eduardo Moreira Martín-Peñato (P.P.)

D<sup>a</sup> Ana Callejo Fernández-Quejo (P.P.)

D. Diego Díaz Palomo (PSOE)

D<sup>a</sup> Cristina Ojeda Moyano (PSOE)

D. Francisco Herraiz Díaz (PSOE)

D. José María Herranz Sánchez (VxSL)

D. Carlos Eliseo Tarrío Ruiz (VxSL)

D<sup>a</sup> Marta Cebrián Miguel-Romero (Concejal no adscrita)

D. José Enrique París Barcala (Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos)

D<sup>a</sup> Anahí Asenjo Romera (Más Madrid San Lorenzo)

D. Esteban Tettamanti Bogliaccini (Unidas San Lorenzo Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde)

### **Interventor:**

D. Sergio E. Álvarez García

### **Secretario General:**

D. Manuel Paz Taboada

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Muy Ilustre Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, a día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés, se reúnen bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Carlota López Esteban los y las concejales que se enumeran, para celebrar en primera convocatoria una sesión ordinaria para la que han sido convocados por la Resolución de la Alcaldía de 24 de julio de 2023.

Tras comprobar que concurre el "quórum" mínimo establecido en el artículo 35 del Reglamento Orgánico para que se pueda celebrar la sesión, y la presencia del Sr.

Secretario General, la Sra. Alcaldesa-Presidenta la declara abierta a las diez horas (10:00 horas) y da paso al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión, que son los siguientes:

### **ORDEN DEL DÍA**

1.- PARTE RESOLUTIVA:

A.- ASUNTOS DICTAMINADOS

A.1.- Asuntos tramitados por las unidades administrativas del Ayuntamiento

1.1.- Constitución de Grupo Mixto (Expte. 6508/2023).

1.2.- Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Facturación Electrónica del Ayuntamiento (Expte. 6592/2023).

1.3.- Aprobación inicial de la modificación presupuestaria mediante la concesión de créditos extraordinarios y suplementarios, financiados con parte del remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación del ejercicio anterior -MC 2023/38- (Expte. 6603/2023).

1.4.- Cuenta General de la Corporación de 2022 (Expte. 1388/2023).

A.2.- Mociones propuestas por los grupos municipales

1.5.- Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la preservación de la modalidad presencial del bachillerato nocturno en el municipio (Expte. 6626/2023).

2.- PARTE DE INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

2.1.- Dación de cuenta de la Constitución de los Grupos Políticos Municipales (Expte. 5851/2023).

2.2.- Dación de cuenta del informe trimestral sobre morosidad, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintitrés (Expte. 6604/2023).

2.3.- Dación de cuenta del Auto 303/2023 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº5 de San Lorenzo de El Escorial, en el procedimiento de Diligencias Previas 458/2022 (Expte. 9535/2022).

2.4.- Dación de cuenta de las resoluciones que por delegación de la Sra. Alcaldesa se han adoptado por la Junta de Gobierno Local entre los días 25 de mayo y 20 de julio de 2023, ambas inclusive, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo nº 682/2020 de 5 de junio de 2020.

2.5.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y las Concejalías delegadas hasta el día 24 de julio de 2023.

2.6.- Ruegos y preguntas.

1.- PARTE RESOLUTIVA:

A.- ASUNTOS DICTAMINADOS

A.1.- Asuntos tramitados por las unidades administrativas del Ayuntamiento

**1.1.- CONSTITUCIÓN DE GRUPO MIXTO (EXPTE. 6508/2023).**

Se examina el expediente que deriva del procedimiento instruido para la constitución de Grupo Mixto.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sra. Alcaldesa, dictaminada favorablemente por la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento en la sesión de 20 de julio de 2023.



## INTERVENCIONES

La Sra. Alcaldesa-Presidente abre un turno de intervenciones, y se producen las que se reflejan en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, cuya transcripción literal se inserta a continuación:

“Sra. Alcaldesa: Buenos días a todos, damos comienzo al Pleno Ordinario de la corporación del mes de julio y comenzamos con el primer asunto del Orden del Día, que es la constitución del Grupo Mixto. Sr. Blasco.

Sr. Blasco Yunquera: Sí, buenos días, ahí consta en el expediente, tanto la propuesta como el informe del Sr. Secretario acerca de la constitución de los grupos municipales. Sí que debería salir al paso de algunas afirmaciones. En concreto, Nosotros San Lorenzo Ciudadanos afirma en su alegación 1ª que la decisión la ha adoptado la Sra. Alcaldesa, y nada más alejado de la realidad. Lo que la Sra. Alcaldesa, en base al informe, realiza es una propuesta, es decir, no ha adoptado ninguna decisión y no hay ninguna interpretación restrictiva de derechos, y dice, *in fine* en esa misma alegación 1ª, que la interpretación que realiza el Sr. Secretario es una interpretación arbitraria, y que excede de la discrecionalidad técnica, lo cual es una contradicción, si hay algo Técnico, no puede ser discrecional. Entonces, salir al paso de eso, igual que la alegación que realiza Podemos cuando dice que el informe se realiza para dar cobertura a una decisión tomada por Alcaldía.

Los informes Técnicos no se realizan para dar cobertura a nada, los informes Técnicos son preceptivos y lo ha hecho en base a unas consideraciones jurídicas en las cuales se puede estar de acuerdo o no. Yo sí les agradecería que no hagan juicios de valor respecto a ese tipo de consideraciones jurídicas, que no son más que eso, criterio acertado o no, en base a la fundamentación que contiene, es suficientemente extensa, creo recordar que consta de 16 páginas ese informe, y lo que se hace ahora es proponer al Pleno la adopción de un acuerdo concreto, eso es lo que se somete a la consideración, y la constitución de los grupos políticos, que si no se manifiesta la voluntad de no estar inscrito en el Grupo Mixto y considerando que no pueden estar constituidos los grupos municipales por un solo integrante se les entenderá constituidos en el Grupo Mixto y si no hay que manifestar expresamente esa voluntad de no estar, pasar a integrados en ese mismo grupo. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Intervenciones. Sr. Herraiz.

Sr. Herraiz Díaz: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Buenos días a todas y a todos. Yo he estado dudando hasta el último momento si realizar una

intervención de corte jurídico, desgranando el informe, como bien ha dicho el Sr. Blasco, del Sr. Secretario, porque todo aquel que haya tenido, y todos, en alguna parte de nuestra vida hemos tenido relación con algún jurista o con alguien que se dedica al mundo del Derecho, tenemos claro que hay tantas interpretaciones como partes hay en cualquier proceso.

Pero finalmente pues me he decantado por hacer una intervención que ponga de manifiesto una serie de paradojas o de ironías del destino que se van a dar durante estos 4 años y finalmente se perpetrará esta toma, la toma de este acuerdo. Como bien hace el Sr. Secretario en su informe, se remonta a la legislatura anterior, al año 2019, cuando unos resultados electorales traen una victoria de Vecinos por San Lorenzo, una victoria que según mi criterio no se creyeron nunca durante los cuatro años que duró la legislatura, y un gobierno, en este caso tras una coalición, y permítanme que solo por esta vez diga de perdedores, entre el Partido Popular, Ciudadanos, con el apoyo externo de VOX.

Y digo esto porque sí que me parece importante, porque una de las razones que a mí me dieron los responsables de Ciudadanos en ese momento y me las dieron a mí, no me lo ha contado nadie, es que Ciudadanos jamás podría apoyarse en otro gobierno que incluyese el Partido Socialista de Pedro Sánchez o los podemitas, literalmente.

Nos encontramos en la legislatura de 2023. El Partido Popular tiene unos resultados espectaculares, duplica el número de concejales, y estamos prácticamente los mismos actores en este Pleno, con la suma de Más Madrid. Ahora VOX baja de dos a un integrante y ahora ya sabemos que su concejala pasa a ser no adscrita, con lo cual VOX desaparece del Pleno de este Ayuntamiento. Ciudadanos, algo que todos sabíamos que iba a pasar, baja a un integrante, y entra Más Madrid en el Pleno, de una manera legítima se presenta a las elecciones con la experiencia que a su candidata le da el paso por Pueblo San Lorenzo y Vecinos por San Lorenzo, y Podemos, en este caso, Unidas San Lorenzo, continúa en este Pleno con un solo integrante.

Y digo que se dan ironías o paradojas del destino porque esa argumentación que dio Ciudadanos en su momento de que no podría en ningún caso pactar con el PSOE de Pedro Sánchez o con Podemos ahora le hace compartir espacio físico, político y económico con esos mismos podemitas y, por favor, que nadie entienda podemitas de forma peyorativa porque, ni mucho menos, ya saben que para algunas personas está la gente de bien y los podemitas, entonces... Simplemente lo digo en esos términos. E incluso se podría, ahora sabemos que VOX desaparece del Pleno, pero incluso podría haber



compartido espacio físico, político y económico con el partido que dijeron que ellos nunca permitirían que entrase en Junta de Gobierno Local.

No obstante, el Partido Socialista, fiel a sus principios, va a votar en contra de este acuerdo, porque entendemos que cercena los derechos políticos de participación política, que no son otra cosa que la manifestación de la voluntad de los vecinos en este Pleno, no es ni un informe del Sr. Secretario ni una propuesta de Alcaldía, ni siquiera un acuerdo del Pleno, es la manifestación de la voluntad de los vecinos, que en este caso, en esta legislatura, han manifestado su voluntad diciendo que haya un concejal de Ciudadanos, un concejal de VOX, que ahora desaparece, un concejal de Más Madrid y un concejal de Unidas San Lorenzo. Nada más, muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Más intervenciones? Sr. Herranz.

Sr. Herranz Sánchez: Buenos días. No siendo nuestro objetivo otro distinto al de expresar nuestra posición ante este punto, entendemos que como el propio informe de Secretaría dice, ni la normativa estatal ni la Ley de la Comunidad de Madrid establecen que se necesite un número mínimo de concejales para formar un grupo político. Entendemos que no puede ser el artículo 9.2. del reglamento el que determine el mínimo número de miembros por no estar redactado con esa intención. Cambiar el criterio de lo que es o no es un grupo municipal va contra la seguridad jurídica y la confianza legítima de los concejales, que esperaban que se cumpliera lo establecido hasta ahora. La jurisprudencia lo define como la doctrina de los actos propios de la Administración, la creencia racional y fundada de que por actos anteriores la Administración adoptará una determinada decisión, y mantenemos que se ha cambiado el criterio porque no se establece hasta realización del informe. Por todo esto, y porque se diluye la representatividad en el Pleno de las formaciones políticas minoritarias y no coincidentes ideológicamente disminuyendo su participación en el Pleno y su capacidad de vigilancia y control a la acción del Gobierno, votaremos en contra.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Más intervenciones? Sr. París.

Sr. París Barcala: Buenos días. Muestro mi disconformidad con la pretensión municipal de crear un Grupo Mixto e integrarme en él, y ello por las razones que voy a exponer. Como recoge el Sr. Secretario en su informe, la opción preferente es la regla general, que los concejales se integren en grupos políticos para su actuación corporativa, que los concejales deben integrarse en el grupo que corresponda a la lista electoral por la que fueron elegidos. Dado que ni la normativa estatal ni la Ley de la Comunidad de Madrid establecen que se necesite un número mínimo de concejales para formar

grupo político, también este puede formarse con uno solo. Prueba de ello es el precedente en la legislatura anterior, donde existía un grupo político con un solo concejal, Podemos-Equo, sin que en aquella situación se hubiera objetado nada al respecto y entonces también el término 'grupo' hacía referencia a más de uno, que dice el Sr. Secretario.

Existiendo el precedente administrativo anteriormente citado, ninguna duda debiera surgir para mantener la misma situación en esta legislatura, ni debe acudirse tampoco al esfuerzo interpretativo dirigido a adoptar una decisión contraria a la precedente. Conclusión, si en la anterior legislatura ninguna duda surgió acerca de que un solo concejal pudiera formar un grupo político en el que fue elegido, y dicha situación se mantuvo durante toda la legislatura y pudiendo hacerse no se reguló en el Reglamento Orgánico Municipal aprobado en aquella misma legislatura, debe entenderse que no se consideró irregular entonces esa situación y que ahora se plantea como tal.

En consecuencia, no es necesario acudir a intensas labores interpretativas que justifiquen una situación distinta a la precedente. El resto de los grupos políticos con un solo concejal, a excepción de uno, también han mostrado su oposición a que se les incluya en el Grupo Mixto. Como ya dije en el escrito en el que manifestaba mi voluntad contraria a que se me integre en el Grupo Mixto ni se me considere como concejal no adscrito, la Ley 2/2003 del 11 de marzo de la Administración Local de la Comunidad de Madrid en su artículo 32.2. señala: Ningún concejal podrá pertenecer a más de un grupo político, debiendo integrarse necesariamente en el grupo que corresponda a la candidatura en la que resultó elegido. Si posteriormente lo abandonara o mantuviera la condición de concejal, no podrá integrarse en ningún otro grupo político, actuando en la corporación como concejal no adscrito a grupo político.

Del apartado transcrito se deduce lo siguiente: al recoger la norma la expresión necesariamente esta debe ser sin duda la regla principal, el concejal debe integrarse en el grupo que corresponda a la candidatura en la que resultó elegido. Será obligatoria su condición de concejal no adscrito solo si posteriormente abandonara el grupo político de donde se deduce que para ser concejal no adscrito antes debe haber una declaración de voluntad expresa del concejal manifestándolo así. Esa declaración de voluntad no concurre en mi caso.

En consecuencia, a modo de conclusión, e invocando la norma antes citada, el concejal se integrará necesariamente en el grupo que corresponda a la candidatura en la que resultó elegido. No es mi voluntad integrarme en el Grupo Mixto ni tampoco pasar a la condición de concejal no adscrito, sino la



de formar grupo político municipal Nosotros San Lorenzo Ciudadanos con un solo concejal.

Si finalmente se aprueba la propuesta, me reservo el ejercicio de acciones judiciales contra esta decisión, que como concejal creo que me perjudica, restringe mis derechos y que considero arbitraria, porque entre otras razones se aleja de la situación precedente que hasta ahora ha sido consentida, admitida y ajustada a derecho. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Más intervenciones? Sra. Asenjo.

Sra. Asenjo Romero: Hola, buenos días a todos. Quiero dejar clara mi discrepancia con lo sucedido respecto al Grupo Mixto y reclamo mi derecho a constituir grupo municipal acorde a la lista electoral por la que he sido elegida. La lectura e interpretación literal del artículo 9.2. del Reglamento Orgánico Municipal dice que en el caso de constituirse un grupo municipal por dos concejales y uno renuncia el grupo municipal sigue existiendo, es decir, habla del caso de abandono de un miembro, y si acaso refuerza la existencia de grupos municipales formados con un solo concejal o concejala como es mi caso.

Además, conocemos antecedentes de la legislatura anterior con un grupo municipal formado por un concejal y en dos anteriores donde se constituyeron tres grupos municipales con un solo concejal. No me sirve explicar que el reglamento actual se aprobó a mitad de legislatura anterior y, por lo tanto, se aplica en esto o sí que me vale, depende cómo se mire, porque en ningún caso se menciona en el reglamento el máximo o el mínimo número de concejales necesarios para constituir un grupo municipal.

Aun así, añado además tres puntos que explican la defensa de mi postura, insistiendo en la defensa de mi derecho y del derecho de los electores por los cuales fui elegida o fue elegido el grupo municipal al que pertenezco, 471, tal y como explico a continuación.

Primero, en cuanto a la interpretación del artículo 9.2. del ROM. Como bien saben ustedes, me presenté a las elecciones municipales del pasado mayo en representación del grupo político Más Madrid San Lorenzo. En este punto quiero referirme al articulado que menciona el Sr. Secretario en la justificación de su informe. Según el artículo 32 de la Ley 2/2003 del 11 de marzo de la Administración Local de la Comunidad de Madrid, establece: 1. Para mejor funcionamiento del Ayuntamiento, los concejales actuarán corporativamente mediante la constitución de grupos políticos municipales y la designación de portavoces en los términos que disponga la legislación sobre Régimen Local y el Reglamento Orgánico Municipal. De la normativa estatal y autonómica

también se desprende, punto número 1, que como regla general los concejales deben integrarse en grupos políticos para su actuación corporativa. Esta es la opción preferente. Que los concejales deben integrarse en el grupo que corresponda a la lista electoral para la que fueron elegidos. Este punto es muy importante para la defensa del grupo municipal al que pertenezco o por el que fui elegida. Y luego hay el punto número 3, que habla de los concejales no adscritos, o el punto número 4, que la constitución de los grupos municipales y la designación de portavoces se hará en los términos que establezca la legislación sobre Régimen Local y el Reglamento Orgánico.

Ni la normativa estatal ni la Ley de la Comunidad de Madrid establecen que se necesite un número mínimo de concejales para formar un grupo político. El artículo 32 de la Ley 2/2003 deja en manos de los reglamentos orgánicos la regulación de la constitución de los grupos municipales dentro de los límites que marca el citado artículo.

Es principio rector que no es necesario interpretar donde los términos son claros, *in claris non interpretatio*, en consecuencia, toda labor interpretativa parte de que existe una duda sobre el aspecto concreto de una norma que lleva a la necesidad de interpretar el alcance de sus decisiones.

Con esto queda claro, y respondiendo a mi pregunta sobre el punto número 1, que es en cuanto a la interpretación del artículo 9.2., queda claro que es una interpretación, porque no existe norma específica al respecto.

Segundo, en cuanto a la formación de grupo municipal en correspondencia con la lista electoral por la que fui elegida. La normativa estatal y autonómica sí que habla de la constitución de grupos municipales donde puedan estructurarse los concejales de acuerdo a su representación política, y aconseja la formación de los mínimos en correspondencia a la lista electoral para el que fueron elegidos, no dice en ningún momento cuál es el número mínimo o máximo para formar grupo.

Tercero, en cuanto al número máximo o mínimo. El artículo del reglamento orgánico mencionado por el Sr. Secretario en su justificación para nada dice que los grupos municipales han de configurarse con un número máximo o mínimo de concejales, y en su escrito reconoce que es una interpretación del artículo 9.2. del ROM.

Así, pues, señoras y señores concejales y concejalas de esta corporación, les invito a repasar, a estructurar y articular correctamente el Reglamento Orgánico Municipal, pero que ya entrará en vigor en la legislatura siguiente. Eso es todo.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguna intervención más? Sr. Tettamanti.





Sr. Tettamanti Bogliaccini: Gracias. Buenos días a todas y a todos. Por supuesto que quiero manifestar mi oposición a formar parte del Grupo Mixto y por supuesto de pasar..., o la alternativa, que es pasar a ser concejal no adscrito. No compartimos esa interpretación por entender, con todos los respetos, que no es correcta desde el punto de vista jurídico, por el contrario, trata de justificar jurídicamente una postura de la nueva Alcaldía claramente restrictiva de los derechos constitucionales de igualdad y de participación en los asuntos públicos a que se refieren respectivamente los artículos 14 y 23 de la Constitución Española, en beneficio de la posición política del nuevo equipo de gobierno y en perjuicio de los derechos mencionados.

Nuestro Reglamento Orgánico Municipal no exige un número mínimo de miembros para la constitución de los grupos políticos. Esta realidad jurídica es reconocida en el informe emitido por el Sr. Secretario, por ello hay que acudir a una interpretación, tal como se recoge en el informe jurídico. Y dice textual: 'En consecuencia, toda labor interpretativa parte de que existe una duda sobre el aspecto concreto de una forma que lleva a la necesidad de interpretar el alcance de sus disposiciones'. En este caso, la duda surge sobre la necesidad de un número mínimo de concejales para constituir un grupo municipal y ello porque el reglamento no contiene un artículo que declare expresamente que para constituir un grupo municipal se necesita un número mínimo de concejales.

Esto es básicamente el informe del Sr. Secretario, reconociendo que no hay fundamento en el artículo como para sostenerlo, más allá de la interpretación. Claro, al proceder a la interpretación, hay que pensar cuál fue en ese momento la voluntad del Pleno de San Lorenzo de El Escorial para aprobar ese ROM. Y ya de por sí un ROM que, como dijimos en su día, era un ROM muy restrictivo para la oposición, lo dejamos de manifiesto. Si hubiera habido en este caso una mínima duda de que esto se hubiera querido aprobar, seguramente se hubiera aprobado en ese mismo momento porque, como digo, la idea era restringir la participación de la oposición en esa ocasión.

Porque qué pasa. En 2015-2019, cuando el PP estaba en la oposición, de esto no se hablaba, no interesaba. Pero a partir de 2019, cuando el PP gobierna, ya no le interesa que esa participación tenga el mismo nivel que tuvo..., de la oposición que tuvo en la legislatura anterior, por lo cual es que proponen ese nuevo ROM.

Con lo cual entiendo que no hubo en ese momento una voluntad de poderlo manifestar ni de manera objetiva, como bien reconoce el Secretario, ni en el espíritu que guiaba esa modificación o ese nuevo reglamento. Es evidente que el artículo 9.2. del ROM no regula la constitución de los grupos

municipales, sino la consecuencia de que un concejal abandone un grupo y este quede con menos de dos miembros, es decir, con un miembro, lo que supondrá la constitución del grupo municipal solo por un concejal.

En esto me surge una duda que me gustaría que se me aclarara, y me van a perdonar el grupo de Vecinos, porque es el único grupo que tiene dos concejales en este momento. ¿Qué pasaría si uno de los miembros del grupo de Vecinos decide abandonar o el partido le llegara a expulsar? ¿Automáticamente, el que queda dentro pasa al Grupo Mixto o sigue con su categoría de grupo municipal propio? Lo digo porque es evidente que si no se fijaría un precedente injusto hacia el resto de grupos políticos.

Otra interpretación distinta conduce a limitar y coartar derechos fundamentales, para lo cual se necesita una base jurídica más clara, fuerte y carente de dudas y ambigüedades. En caso de duda, no cabe optar por la interpretación que reduce el derecho de los ciudadanos a través de sus representantes a aquellas funciones que la ley atribuye a los integrantes del Pleno que no tienen responsabilidades de gobierno. El control y fiscalización de los órganos de gobierno que ahora se ve reducido por mor de una interpretación que consideramos claramente interesada y restrictiva de sus funciones. No se puede en absoluto deducir que ha sido una equivocación o una falta en la redacción del articulado lo que fue la voluntad de los redactores, esta es que no exista un número mínimo de concejales en la constitución de los grupos.

Desde un punto de vista democrático, y ya acabo, la formación de grupos individuales de las varias formaciones políticas que han obtenido un concejal de su lista electoral supone respetar y dar voz y representación correspondiente a la voluntad de los electores de San Lorenzo de El Escorial, puesto que en las pasadas elecciones del 28 de mayo se ha mostrado la voluntad de dar la confianza a un mayor número de formaciones políticas, las cuales deben tener su adecuada representación en este consistorio. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Por aclararle la duda, que ya ha sido explicada en la Comisión Informativa y en alguna reunión, no es lo mismo un concejal tráfuga que adquiere la condición de no adscrito o un concejal que abandona a su grupo político o es expulsado del mismo, que pasa a ser concejal no adscrito y a no integrarse en ningún grupo, pero ha sido explicado. Ya sé que cuando yo hablo a usted no le interesa, pero se explicó en la Comisión y se explicó en las reuniones previas, son condiciones distintas.



Sr. Tettamanti Bogliaccini: No es eso lo que estoy preguntando, Sra. Alcaldesa, yo pregunto qué pasa con el miembro que no es considerado tráfuga, qué pasa con ese miembro.

Sra. Alcaldesa: Usted ha preguntado que qué pasa con un miembro que abandona su grupo o es expulsado de su grupo. En el caso de Vecinos...

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Qué pasa con el miembro que queda en el grupo, si pasa al Grupo Mixto o no. Es una duda que tengo.

Sra. Alcaldesa: Que ya le he dicho que no, que está recogido en el reglamento, mantiene su condición de grupo. Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Buenos días a todos y muchas gracias, Sra. Alcaldesa, por la palabra. Bueno, lo primero es que gracias al Sr. Herraiz ya sabemos quién es el partido que está vertiendo bulos acerca de mi persona, si he abandonado VOX. Se le ha explicado en esta Comisión y, además, que no es cuestión de Comisión, es cuestión de reglamento y es cuestión de normativa, que yo no quiera pertenecer al Grupo Mixto, que es la única opción que tengo ahora mismo, no significa que no esté dentro de mi partido. Y así lo voy a seguir defendiendo.

Yo desde el principio mi interés es poder constituir grupo municipal como VOX San Lorenzo. Después del mismo informe que hemos leído todos del Sr. Secretario, viendo la imposibilidad y la única opción que tengo es pertenecer a un Grupo Mixto formado por diferentes concejales de diferentes formaciones, mi respuesta es no quiero, no adscrita a ese Grupo Mixto. No es lo mismo que yo no quiera pertenecer a VOX, así que les ruego que, en dos veces ha dicho 'un concejal de VOX que ahora desaparece' lo retire porque no es verdad.

Cada uno interpreta a su manera, efectivamente, las leyes son perceptivas de poder ser interpretadas, pero ahora mismo el informe que tenemos de Secretaría es que la opción que tenemos aquí es formar un Grupo Mixto o no pertenecer a ese Grupo Mixto. Tenemos dos opciones: seguir adelante, modificar el ROM, que además es lo que el Sr. Secretario dictamina, dice que lo más normal es que lo modifiquemos, para que quede bien aclarado y no haya duda ni opción a interpretación, o la otra opción, ya saben cuál es, el señor Quique París lo ha podido decir, poder apelar, judicializar el informe. Cada uno decide lo que hacer, y somos libres para hacer, cada uno, dentro de la normativa de la ley, lo que creamos conveniente. Tan sencillo es que yo, repito, tras el informe de Secretaría, de la única opción posible es constituir un Grupo Mixto con diferentes concejales de diferentes partidos, mi persona

se queda como no adscrita a ese Grupo Mixto, no como no adscrita a mi grupo político.

Espero que quede claro y lo único que pido es que en breve podamos modificar el ROM para que no haya posibles interpretaciones, porque es que está visto que cada uno aquí interpreta a su manera, y no voy a decir que unas sean mejores o peores, pero desde luego que los malos pensamientos siempre fluyen. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso del segundo turno? Sr. Herraiz.

Sr. Herraiz Díaz: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Me resulta altamente extraño que alguien de VOX hable de bulos. En ningún caso yo he dicho que usted abandone VOX, en ningún caso yo he dicho que VOX desaparece del Pleno porque no forma grupo municipal, y que usted pasa a concejal no adscrita, que es la voluntad que usted ha manifestado, no me estoy inventando nada... Y tres, VOX desaparece del Pleno porque VOX no tiene grupo municipal, igual que desaparece Unidas San Lorenzo, igual que desaparece Más Madrid, igual que desaparece Ciudadanos San Lorenzo. ¿El qué, perdón? Estoy hablando de grupo municipal, yo estoy hablando en todo momento de grupo municipal, yo no he hablado del partido. Estoy hablando en todo momento del grupo municipal.

Es decir, yo me presento por el Partido Socialista Obrero Español, que tras el resultado electoral formamos el Grupo Municipal Socialista en este Ayuntamiento, y yo hablo en todo momento del grupo municipal VOX, no del partido. Dicho lo cual, yo pertenezco a la Asociación de Jóvenes Abogados de Madrid, y el próximo 5 de enero cumpla 50 años. Es decir, creo que soy abogado, pero no joven. Usted puede pertenecer al partido político VOX, me parece estupendo y, vamos, faltaría más, es su decisión, y ya le he dicho que el Partido Socialista jamás se va a oponer a que ningún grupo forme parte de ninguna cámara representativa, porque tiene su número de votos y hay que respetar a sus votantes y a sus vecinos.

Digo que el grupo político VOX desaparece de este Pleno y que usted pasa a ser concejala no adscrita, no adscrita. El resto de compañeros del Pleno han manifestado su voluntad de pertenecer a un grupo municipal, otra cosa es que se les niegue y tengan que acudir a las instancias que sean para que se les reconozca el derecho, usted ya ha dicho que no. Si era sencillo, había dicho: el grupo municipal VOX se quiere constituir, no me dejan porque el informe del Secretario, que es restrictivo, dice que no puedo, con lo cual paso a no adscrita, pero no ha manifestado eso, ha manifestado que quiere ser



concejala no adscrita. Y yo creo que no me estoy inventando nada, si está en los informes y en la propuesta de 96 páginas. Nada más, muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguna intervención más? Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: La alternativa que ofrecían de formar parte del Grupo Mixto o pasar a concejal no adscrito, todas y todos tenemos claro que fue una figura creada en su momento justamente para, de alguna manera, castigar aquellos comportamientos que tenían que ver con el transfuguismo, que tanto daño han hecho a las instituciones. Pero el problema es que yo, ni ninguno de estos concejales que nos vemos afectados, somos tráfugas, y nos están equiparando a los tráfugas. Ni mi partido me ha echado ni yo he querido abandonar mi partido, y aquí lo que se está haciendo es oponerse a que yo tenga constituido mi grupo municipal por el cual fui elegido, por más que usted diga, Sra. Alcaldesa, que eso no es así y no va a afectar, pero sí que va a afectar, y está bien que los vecinos y vecinas sepan por qué nos oponemos, además de esto de ser, desde el punto de vista estético, una chapuza, porque no puedo decir menos que eso, tengo que decir que se nos van a conculcar derechos, y son muy claros estos derechos que se nos conculcan.

En primer lugar, se nos va a limitar las intervenciones. ¿Por qué? Porque al ser un solo grupo, tenemos limitado el tiempo de intervención, ya de por sí hablaba de la restricción del ROM del tiempo de manifestarse que tenemos los concejales, más limitado aún. La capacidad de presentar mociones, porque cada grupo municipal tiene la posibilidad de presentar dos mociones por Pleno. Pues tres grupos de diferente..., de su padre y de su madre, van a poder presentar dos mociones por grupo.

Por otro lado, seguramente una cosa que a ustedes les molesta y mucho, que cada grupo municipal tenía su propio despacho. Pues ahora el despacho seguramente lo tendremos que compartir entre tres partidos de diferentes ideas, algunas más cercanas, otras absolutamente alejadas, pero vamos a tener que compartir el tiempo del despacho y eso, evidentemente, afectará a la capacidad de poder atender a nuestros vecinos y vecinas que se acercan a hablar con grupos de la oposición.

Luego hay una subvención municipal para ayuda de grupos, no para los concejales, pero para ayuda, para material, etc., que va a tener que ser repartida. Quiero decir, esto es lo que estamos hablando cuando decimos que asistimos a un recorte de la participación política y que afecta a la representación de una parte de los vecinos y vecinas de San Lorenzo que han delegado esa voluntad en nosotros.

Mire, en la Comunidad de Madrid hay 179 Ayuntamientos, hemos estado haciendo un estudio pormenorizado en estos días de esta situación. En 52 Ayuntamientos no tienen representación de un solo concejal, y hemos estudiado por qué ha sucedido esto. Ya termino, Sra. Alcaldesa.

Sra. Alcaldesa: Ha superado el tiempo...

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Me imagino que sí. ¿Y sabe por qué? Porque son tráfugas de alguna u otra manera, pero hay un ejemplo que no es así. ¿Sabe cuál es ese ejemplo, Sra. Alcaldesa? El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. ¿Le suena al Sr. Secretario? Evidentemente, porque el Secretario compartimos con Villaviciosa de Odón. Entonces..., y ahora se unirá San Lorenzo de El Escorial. Desde luego vamos a apelar, a litigar, y no vamos a parar a que esta injusticia tenga las consecuencias que tenga que tener, y si hay que llevar al Secretario también a que vaya al juzgado también va a ir, porque de verdad, Sr. Secretario...

Sra. Alcaldesa: Me parece tremenda... Le ruego que vaya finalizando.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Que se preste a este juego de la Alcaldía, realmente dice mucho de usted otra vez. Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sra. Alcaldesa: Yo le ruego, Sr. Tettamanti, que retire las afirmaciones que acaba de realizar de que el Secretario se está prestando a un juego de la Alcaldía ahora mismo, o sea, por falta de respeto, por falta de consideración, en primer lugar al Sr. Secretario y en segundo lugar a mí.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: No las retiro.

Sr. Secretario: Una precisión, ya que no puedo pedir respeto, al menos que me escuche, y el Reglamento de Villaviciosa de Odón se aprobó en el año 2012. Yo llegué a Villaviciosa en el año 2015. Eso es un hecho. En Villaviciosa hay un Grupo Mixto, sí, y en otros Ayuntamientos también. Por lo demás, si no le puedo pedir respeto, pues usted se retrata como corresponde a su naturaleza. Nada más.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Gracias. Le repito, Sr. Herraiz, que no he sido yo la que lo he dicho, es usted el que ha dicho que una concejal de VOX que ahora desaparece, en dos ocasiones. Y estará en el acta. No que el grupo municipal VOX desaparezca de San Lorenzo de El Escorial, eso no es lo que ha dicho, lo ha dicho ahora para rectificar, pero bien me ha quedado claro que ustedes siguen difamando que VOX desaparece del Ayuntamiento. No, una concejal sigue presente, pertenece al grupo político de VOX, no municipal, porque al Grupo Mixto, efectivamente, no voy a pertenecer.



Sr. Herraiz Díaz: Si me permite, por alusiones, Sra. Alcaldesa.

Sra. Alcaldesa: No ha habido alusiones, es una contestación.

Sr. Herraiz Díaz: Me ha dicho que difamo. Difamar, hasta donde yo sé, y de esto sé un poco...

Sra. Alcaldesa: Bueno, le voy a dejar intervenir, pero por alusiones no, o sea, se podrá contestar diciendo que ella entiende que es una difamación, no está cuestionando...

Sr. Herraiz Díaz: No, pero es que..., es que...

Sra. Alcaldesa: Así que intervenga, no voy a entrar en debate.

Sr. Herraiz Díaz: Las difamaciones vienen recogidas en el Código Penal, no es lo que ella entienda. Entonces, repito, repito, y ahora sí le pido yo a usted que rectifique o que retire la palabra difamación porque como ya le he dicho, difamar conlleva acusar a alguien de haber cometido un delito, y yo en ningún momento creo que la esté acusando a usted de haber cometido un delito. En cualquier caso, en cualquier caso, repito, y si la primera vez me he explicado mal o no se ha entendido, no VOX partido político, no desaparece de San Lorenzo de El Escorial, grupo político municipal VOX desaparece del Pleno del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial. ¿Es así? ¿Me equivoco en alguna...? Vale. Y luego, por una cuestión de orden sí que me gustaría que la Sra. Alcaldesa me indique en qué artículo del ROM o del ROF está regulada la intervención del Secretario en este Pleno si no es para dar algún tipo de informe.

Sra. Alcaldesa: El Sr. Secretario me ha pedido intervenir y yo tengo capacidad para darle la palabra porque dirijo el Pleno. Sr. Blasco, para cerrar.

Sr. Blasco Yunquera: Bueno, aparte de este debate que yo, sinceramente, pues no entiendo porque, aparte de lo bronco o de cuestiones que se están vertiendo con marcado carácter descalificatorio, incluso con acusaciones de presuntas comisiones de delito que tendrán su cauce donde tengan que tenerlo, sin duda, porque se vierten graves acusaciones sobre el Sr. Secretario y sobre la Sra. Alcaldesa, Sr. Tettamanti, usted es muy libre de hacer lo que quiera y entiendo que ellos también lo serán. Pero no entiendo el debate bronco porque aquí se parte de una premisa absolutamente falsa, y es que se dice que se cercenan o se vulneran derechos. No, mire usted, lo que se hace es que se regulan.

Cercenar el derecho a la circulación sería: usted no puede circular. Regular que se circula por la derecha es cómo se ejercita el derecho. Regular cómo se ejercita el derecho de la participación en el seno de cualquier órgano

colegiado pues es cómo se ejercita, en el Congreso de los Diputados el Grupo Mixto..., para formar grupo, hay que tener 15, hay multitud de Ayuntamientos en los que está claro que para conformar grupo ha de ser al menos 2 concejales, el Sr. Secretario ha hecho una interpretación del ROM municipal y se llega a la conclusión de que el grupo debe estar constituido por 2.

Conviene recordar que la RAE define grupo como pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto material o mentalmente considerado. Y, es más, en la acepción 4ª dice: 'En una corporación legislativa provincial, municipal, etc., agrupación formada por representantes de un mismo partido político y para constituirse debe alcanzar un número predeterminado de votos. Quiere decirse que aquí, Sr. Herraiz, no desaparece ningún partido, luego no me diga usted que le he hecho alusiones, estoy contestándole, no le aludo personalmente a nada, estoy contestándole, aquí no desaparece nadie, ni se cercena ningún derecho, se dice cómo ha de ejercitarse, tendrán el tiempo de intervención en el Grupo Mixto, tendrán el tiempo de intervención como concejal no adscrito, podrán presentar mociones, podrán formular preguntas, por favor, no confundan, no confundan ni a los vecinos y vecinas, como ustedes dicen, para mí vecinos todos, no los confundan, aquí no se está limitando, cercenando, ni hay una voluntad, ni mucho menos, de hacer nada de eso.

Es más, entiendo que a los grupos que estamos constituidos por varios concejales pues mire usted, no nos afectan, pero es que este ha sido el resultado electoral. ¿Qué pasaba en la legislatura anterior? Uno, que no teníamos ROM, había un solo grupo constituido por un concejal, y lógicamente se mantiene, y si durante el transcurso de esta legislatura cualquiera de los grupos que tienen varios concejales se salen del grupo, quedarán adscritos..., perdón, serán no adscritos, pero de origen, el que pertenece al grupo, seguirá formando grupo municipal.

Creo recordar que en El Escorial ha pasado algo similar, hay una componente del grupo municipal PSOE que ha manifestado su voluntad de salir del grupo y el grupo sigue existiendo. Y no pasa absolutamente nada, y no se cercena nada, pero es que ya el informe de Secretaría, ya sale en su punto 5, cuando hace la propuesta, a decir que las alegaciones presentadas vienen a considerar que la interpretación que contiene el informe es arbitraria y limita sus derechos como concejales, llegando incluso a afirmar que se lesionan derechos fundamentales como el de igualdad y del de participación política, artículos 14 y 23 de la Constitución Española, respectivamente, entendiendo los alegantes que se debe permitir constituir un grupo municipal con un solo componente.





El Sr. Tettamanti además considera nula de pleno derecho la providencia de Alcaldía por lesionar derechos fundamentales y por falta total y absoluta de procedimiento. No puede calificarse, afirma el Sr. Secretario, de arbitraria providencia ni de informe jurídico, pues este contiene una argumentación, y llega a la conclusión de que no puede considerarse infundada más allá de la legítima discrepancia en su planteamiento, pero dicha discrepancia no puede llegar a calificar como arbitrario, esto es, carente de una motivación, lo que a todas luces está motivado. Se insiste, dejando a salvo el derecho a discrepar, pero dentro de los cauces formales y materiales establecidos para ello.

Evidentemente, lo que el Sr. Secretario está diciendo aquí es, oiga, no califiquen de arbitrario algo que tiene su fundamento, díganme que ese fundamento es erróneo y para eso están quienes deben interpretar, que serán en cualquier caso los tribunales de justicia, pero créame, créame que aquí no hay ninguna intencionalidad política y mucho menos de cercenar ningún derecho. Y el que usted directamente acuse a la Sra. Alcaldesa de ello pues tendrá evidentemente su cauce legal y procedimental para que aquello que usted se ha negado a retirar sea retirado o subsanado o corregido. Y así lo será, pero por qué, porque ya empiezan, en fin, en el segundo Pleno de la legislatura, o en el tercero, a un debate absolutamente bronco, faltando a la verdad, en el que están diciendo que se pretende cercenar derechos.

Aquí no hay ningún juego de Alcaldía, ningún juego, ni se hace ahora variando un criterio, como afirmaba Vecinos: No, es que se varía el criterio. No, no, mire usted, no se varía el criterio, no había ROM, y todos, todos, tuvimos oportunidad en el ROM de hacer esta salvedad, porque está claro que el artículo 9.2. está solucionando el problema que ustedes decían de: ¿Y si se va un tráfuga? Pues evidentemente, hace referencia a que aquellos grupos inicialmente constituidos puedan continuar, aunque queden con menos de 2 concejales, por abandono o expulsión de los que inicialmente los formaron, es decir, que no hay duda, que no hay duda, que esa duda que ustedes plantean de 'ahora qué sucede'.

Sí que sin duda tendrá que precisar el concejal de Ciudadanos que es, a mi juicio, el único que no ha precisado, porque él manifiesta la voluntad de no integrarse en el Grupo Mixto ni quedar como no adscrito. Pues o manifiesta claramente cuál es su opción o sin duda quedará integrado en el Grupo Mixto, porque no ha habido manifestación expresa, así como los otros concejales sí han manifestado su posición.

No hay, de verdad, ninguna interpretación restrictiva, es una interpretación jurídica en la que con todo el derecho se puede discrepar sin faltar al respeto, sin proferir insultos o acusaciones de la Comisión de un delito por

arbitrariedad. La interdicción de la arbitrariedad es un principio básico en el derecho administrativo.

Aquí no hay arbitrariedad, aquí hay un fundamento, una resolución fundamentada conforme a un criterio jurídico, criterio jurídico del Sr. Secretario que es el máximo asesor del Ayuntamiento y, por lo tanto, si se discrepa aquí con este acto administrativo, les cabrá sin duda la vía de recurso que yo, en fin, sin duda creo que ustedes ejercitarán y que nos aclararán los tribunales, pero insisto, son muchos, muchos, muchos los Ayuntamientos, y ustedes hagan el análisis, en los que se regula el Grupo Mixto, se dice que tiene que tener un número de componentes, y eso solamente hace que regular la forma de expresión del ejercicio de derechos de representación de los votantes de cada uno de los partidos, que al no haber alcanzado un número mínimo de integrantes para poder conformar grupo municipal independiente, tendrán que integrarse en el Grupo Mixto.

No hay cercenación alguna de derecho, sino regulación, insisto, circular obligatoriamente por la derecha no es cercenar el derecho de circulación, sino regular el ejercicio de ese derecho. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Pasamos a votar. Votos a favor. Votos en contra. Pues queda aprobado por mayoría.”

### VOTACIÓN

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la propuesta.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Saiz Fernández [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP] y Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejala no adscrita].

Votos en contra: Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE], Sr. Herraiz Díaz [PSOE], Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Tarrío Ruiz [VxSLE], Sr. París Barcala [Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos], Sra. Asenjo Romera [MAS MADRID SAN LORENZO] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Unidas San Lorenzo Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde].

Abstenciones: Ninguna.

### ACUERDO

En consecuencia, por nueve votos a favor y ocho votos en contra, por lo tanto, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:



## “ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 22 de junio la Secretaría General emitió un informe jurídico a petición de la Alcaldía en el que concluyó:

*1.- De acuerdo con la interpretación que se incluye en este informe, la aplicación del artículo 9.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento implica que para constituir un grupo municipal se necesite un mínimo de dos concejales.*

*2.- Los concejales elegidos por las listas que no hayan obtenido un mínimo de dos representantes en la Corporación podrán quedar integrados en un grupo municipal formado por todos ellos, salvo aquellos que manifiesten su voluntad de no integrarse en dicho grupo, que pasarán a la condición de concejales no adscritos.*

*Dicho grupo podrá quedar constituido con un solo concejal si los restantes que se encuentren en la citada situación optan por no integrarse en el citado grupo, para salvaguardar el derecho de aquel a estar integrado en un grupo municipal.*

*3.- El grupo formado por los concejales elegidos por las listas que no hayan obtenido un mínimo de dos representantes en la Corporación tendrá los mismos derechos que el resto de los grupos municipales.*

*4.- La constitución de dicho grupo deberá reflejarse en un acto administrativo.*

*5.- Se aconseja estudiar la modificación del Reglamento Orgánico para introducir una regulación más clara y precisa de determinados aspectos relacionados con la constitución y funcionamiento de los grupos municipales.*

2.- A la vista de dicho informe, y de que la Sra. Cebrián Miguel-Romero presentó en fecha 19 de junio un escrito comunicando su voluntad de pasar a la condición de concejal no adscrita, por providencia de la Alcaldía de fecha 30 de junio se acordó conceder a los concejales D. Esteban Tettamanti Bogliaccini, D<sup>a</sup> Anahí Asenjo Romero y D. José Enrique París Barcala, un plazo de tres días para que manifestasen su intención de no integrarse en el grupo mixto, en cuyo caso pasarán a la condición de concejales no adscritos.

En la misma providencia se indicó que si no se realizaba ninguna manifestación de voluntad en el plazo concedido, se entendería que el o la concejal optaba por integrarse en el grupo mixto.

3.- Se presentaron los siguientes escritos:

- Escrito presentado por el Sr. Paris Barcala en fecha 6 de julio de 2023
- Escrito presentado por la Sra. Asenjo Romero en fecha 7 de julio de 2023.
- Escrito presentado por el Sr. Tettamanti Bogliaccini en fecha 7 de julio de 2023.

4.- La Secretaría General emitió informe jurídico sobre las alegaciones presentadas; informe que como Anexo I se incorpora a la presente Propuesta

formando parte de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- De acuerdo con el informe jurídico de la Secretaría General, del artículo 9.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento se desprende que para constituir un grupo municipal se necesita un mínimo de dos concejales, y que los concejales elegidos por las listas que no hayan obtenido ese número mínimo podrán quedar integrados en un grupo municipal formado por todos ellos, salvo aquellos que manifiesten su voluntad de no integrarse en dicho grupo, que pasarán a la condición de concejales no adscritos.

También indica el citado informe que dicho grupo podrá quedar constituido con un solo concejal si los restantes que se encuentren en la citada situación optan por no integrarse en el citado grupo, para salvaguardar el derecho de aquel a estar integrado en un grupo municipal.

2.- Se concedió a los concejales elegidos por listas electorales que no obtuvieron el número mínimo para formar grupo que manifestasen su voluntad de no integrarse en el grupo mixto. Presentaron escritos los concejales indicados en los antecedentes.

3.- La Sra. Cebrián Miguel-Romero expresó su intención de pasar a la condición de concejala no adscrita.

4.- Las alegaciones presentadas han sido informadas por la Secretaría General, en los términos que constan en el expediente.

5.- Las alegaciones presentadas vienen a considerar que la interpretación que contiene el informe es arbitraria y limita sus derechos como concejales, llegando incluso a afirmar que se lesionan derechos fundamentales, como el de igualdad (art. 14 CE) y el de participación política (art. 23 CE), entendiéndose los alegantes que se debe permitir constituir un grupo municipal con un solo componente.

El Sr. Tettamanti Bogliaccini, además, considera nula de pleno derecho la providencia de la Alcaldía por lesionar derechos fundamentales y por falta total y absoluta de procedimiento.

No puede calificarse de arbitraria la providencia ni el informe jurídico, pues este contiene una argumentación y llega a una conclusión que no puede considerarse infundada, más allá de la legítima discrepancia con su planteamiento, pero dicha discrepancia no puede llegar a calificar como arbitrario (esto es, carente de una motivación), lo que a todas luces está motivado, se insiste, dejando a salvo el



derecho a discrepar, pero dentro de los cauces formales y materiales establecidos para ello.

Sin perjuicio de que se tramite una modificación del Reglamento Orgánico, atendiendo a la sugerencia incluida en el informe de la Secretaría General, el contenido del apartado 2 del artículo 9 del Reglamento lleva a entender que se necesita un mínimo de dos concejales para constituir un grupo, ya que el párrafo hace referencia expresamente a que los grupos “inicialmente constituidos”, pueden continuar aunque queden con menos de dos concejales por abandono o expulsión de los que inicialmente los formaron. Esta regulación tiene como punto de partida que para constituir un grupo se necesiten dos concejales, y por eso se permite continuar si durante el mandato sus miembros lo abandonan y su número queda reducido a uno.

Además, el propio término grupo lleva a una pluralidad de componentes, y la necesidad de un mínimo de componentes para formar un grupo y los grupos mixtos, son una realidad de muchos reglamentos orgánicos, y de los reglamentos de otras instituciones, como el Congreso de los Diputados, donde se requiere un mínimo de diputados para formar grupo y se integran automáticamente en el grupo mixto los diputados que no queden incluidos en un grupo parlamentario.

Se afirma en las alegaciones que la integración en un grupo de los concejales elegidos por listas con un solo representante en la Corporación limita los derechos de participación de los concejales y vulnera su derecho a la participación política y el derecho de igualdad, pero no se han aportado las razones en las que se basan las citadas afirmaciones, como indica el informe jurídico.

No hay limitación del derecho de participación de los concejales por el hecho de que queden integrados en un grupo mixto (que existe en otros ayuntamientos sin que se haya afirmado que ese grupo mixto limita la participación), pues el grupo mixto tiene los mismos derechos que los restantes grupos.

Tampoco se justifica una vulneración del derecho de participación política del art. 23 CE, ni del principio de igualdad, que necesita, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, que se justifique un trato diferenciado y carente de justificación objetiva entre dos situaciones, lo que no se ha hecho en este caso.

No cabe hablar, por otra parte, de una nulidad de pleno derecho de la providencia de la Alcaldía, ya que no se aprecia ninguna vulneración de derechos fundamentales, pues en modo alguno el hecho de quedar integrado en un grupo mixto supone una vulneración del derecho de participación del artículo 23 de la Constitución. No se exponen argumentos que sustenten dicha alegación que, por otra parte, comportaría la inconstitucionalidad del Reglamento del Congreso

de los Diputados que establece un número mínimo para formar un grupo parlamentario (15 diputados) e integra automáticamente en el grupo mixto a los diputados que no se integren en un grupo parlamentario.

En cuanto a la nulidad por falta total y absoluta de procedimiento, no se aprecia, ya que se ha tramitado un procedimiento en el que han tomado parte los concejales interesados, que han podido presentar alegaciones.

6.- El Sr. Paris Barcala manifiesta su voluntad de no integrarse en el grupo mixto ni de pasar a la condición de concejal no adscrito, sino de formar un grupo político propio, es decir, formado por él mismo.

No siendo posible de acuerdo con el Reglamento Orgánico formar un grupo político con un solo concejal, la voluntad del Sr. Paris Barcala debe interpretarse, a falta de una manifestación expresa en tal sentido, como de integrarse en el grupo mixto, pues el Sr. Paris Barcala deja claro que quiere integrarse en un grupo municipal. Siendo su voluntad la de integrarse en un grupo y habiendo manifestado también que no desea pasar a la condición de no adscrito, no siendo posible de acuerdo con el Reglamento Orgánico formar un grupo con él mismo como único integrante, como pretende, la integración en el grupo mixto es la interpretación más respetuosa con su voluntad dentro de las posibilidades que ofrece el Reglamento Orgánico, pues el pase a la condición de no adscrito, que comporta una merma de determinados derechos, debe ser en este caso, el resultado de la voluntad del concejal. No habiendo indicado este expresamente su intención de pasar a la condición de no adscrito, procede integrarlo en el grupo mixto.

7.- La Sra. Asenjo Romero expone en su escrito que se opone a la constitución del grupo mixto, entendiéndolo que se realiza una interpretación restrictiva del Reglamento Orgánico, y manifiesta que no se opone a integrarse en el grupo mixto, sino que manifiesta su oposición a la providencia para que se tengan en cuenta sus alegaciones en pro de una interpretación más amplia del Reglamento Orgánico. En los mismos términos se pronuncia el Sr. Tettamanti Bogliaccini.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por los concejales D. Esteban Tettamanti Bogliaccini, D<sup>a</sup> Anahí Asenjo Romero y D. José Enrique París Barcala, en base al informe de la Secretaría General que como Anexo I se incorpora al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se declara constituido el grupo mixto, integrado por los concejales D. Esteban Tettamanti Bogliaccini, D<sup>a</sup> Anahí Asenjo Romero y D. José Enrique París Barcala.



TERCERO- Se toma conocimiento del pase a la condición de concejala no adscrita a D<sup>a</sup> Marta Cebrián Miguel-Romero, atendiendo a su voluntad de pasar a dicha situación.

CUARTO.- Este acuerdo pone fin a la vía administrativa (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) y contra él podrán interponerse los siguientes recursos:

- a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo que se recurre. El plazo para interponer dicho recurso es de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de este acto (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- b)- Directamente (esto es, sin necesidad de un previo recurso de reposición) se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid. El plazo para presentar dicho recurso es de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de este acto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

## ANEXO I

### “INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

“El objeto del informe son las alegaciones presentadas por tres concejales de la Corporación a la vista de la Providencia de la Alcaldía del 30 de junio pasado, sobre la integración en un grupo municipal de los concejales elegidos en las listas electorales que hubieran obtenido un único representante.

### ANTECEDENTES

1.- El día 22 de junio la Secretaría General emitió un informe (número 77/2023) a petición de la Alcaldía, sobre si, de acuerdo con el Reglamento Orgánico, se requiere un mínimo de concejales para formar un grupo.

Dicho informe concluyó en los siguientes términos:

*1.- De acuerdo con la interpretación que se incluye en este informe, la aplicación del artículo 9.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento implica que para constituir un grupo municipal se necesite un mínimo de dos concejales.*

*2.- Los concejales elegidos por las listas que no hayan obtenido un mínimo de dos representantes en la Corporación podrán quedar integrados en un grupo municipal formado por todos ellos, salvo aquellos que manifiesten su voluntad de no integrarse en dicho grupo, que pasarán a la condición de concejales no adscritos.*

*Dicho grupo podrá quedar constituido con un solo concejal si los restantes que se encuentren en la citada situación optan por no integrarse en el citado grupo, para salvaguardar el derecho de aquel a estar integrado en un grupo municipal.*

*3.- El grupo formado por los concejales elegidos por las listas que no hayan obtenido un mínimo de dos representantes en la Corporación tendrá los mismos derechos que el resto de los grupos municipales.*

*4.- La constitución de dicho grupo deberá reflejarse en un acto administrativo.*

5.- Se aconseja estudiar la modificación del Reglamento Orgánico para introducir una regulación más clara y precisa de determinados aspectos relacionados con la constitución y funcionamiento de los grupos municipales.

2.- El día 30 de junio de 2023 la Sra. Alcaldesa dictó una providencia en la que concede a los concejales D. Esteban Tettamanti Bogliaccini, D<sup>a</sup> Anahí Asenjo Romero y D. José Enrique París Barcala,

“(…) un plazo de tres días, contados desde el siguiente al de notificación de esta providencia, para que puedan manifestar su intención de no integrarse en el grupo mixto, formado por los concejales elegidos por las listas electorales que no hayan obtenido un mínimo de dos representantes en la Corporación, en cuyo caso pasarán a la condición de concejales no adscritos, de acuerdo con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 9.2 del Reglamento Orgánico.

Si el plazo concedido transcurre sin que el o la concejal haya manifestado su voluntad de no integrarse en el grupo mixto, se entenderá que opta por integrarse en él.”

3.- Se presentaron los siguientes escritos:

- Escrito presentado por el D. José Enrique París Barcala el 6 de julio de 2023 (registro 7203)

- Escrito presentado por D<sup>a</sup>. Anahí Asenjo Romero el 7 de julio de 2023 (registro 7243)

- Escrito presentado por el D. Esteban Tettamanti Bogliaccini el 7 de julio de 2023 (registro 7260)

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como indiqué en el apartado precedente, el objeto de este informe son las alegaciones presentadas por tres concejales de la Corporación a la providencia de la Alcaldía de 30 de junio.

En los apartados que siguen se extractará el contenido de cada una de las alegaciones y se realizarán las consideraciones sobre ellas.

Primero. – Alegaciones presentadas por el Sr. París Barcala

a)- Extracto de las alegaciones del Sr. Paris Barcala

1.- Alegación primera:

1.1.- Responde a la providencia indicando que su voluntad no es integrarse en el grupo mixto, ni tampoco pasar a la condición de concejal no adscrito, sino la de formar un grupo político municipal “Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos”, formado por un solo concejal.

1.2.- Se muestra disconforme con la interpretación que da al artículo 9.2 del Reglamento Orgánico el informe de la Secretaría General, porque “es **una interpretación restrictiva de derechos que me afecta y me perjudica**” (negrita en el original).

1.3.- Admite que el Reglamento Orgánico “**no contempla expresamente la posibilidad de constituirse, de inicio, como Grupo Municipal con un solo concejal**”, y añade que el Reglamento sí “**prevé expresamente la posibilidad de que el Grupo Municipal conste de un solo concejal cuando el resto lo hayan abandonado**” (subrayado y negrita en el original).





1.4.- Partiendo de lo anterior, afirma que *“no se entiende”* que *“ante la posibilidad real y objetiva de que un Grupo Municipal exista con un solo concejal, se me obligue a elegir entre “grupo mixto” o “concejal no adscrito”*.

1.5.- Afirma que *“La interpretación que realiza el Sr. Secretario de dicho párrafo, dicho sea con el debido respeto, es una interpretación “arbitraria” que excede de la discrecionalidad técnica porque no se fundamenta en una norma; interpretación que de mantenerse atentará contra mis derechos como concejal”*.

## 2.- Alegación segunda

Cita el apartado 5 del artículo 9 del Reglamento, sobre el pase a la condición de concejal no adscrito de quienes no se integren en el grupo de la formación por la que fueron elegidos, o fueran expulsados de los partidos políticos y no renunciases a su condición de concejal, y señala que entre dichos supuestos no está la situación en la que se encuentra él y por ello *“la decisión de la Alcaldesa conculca claramente mis derechos como concejal”*.

## 3.- Alegación tercera

3.1.- Indica que la legislación básica nada dice al respecto, se remite al artículo 32.2 de la Ley 2/2003, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y considera que *“a falta de regulación expresa en el Reglamento Orgánico y en la legislación básica”* del apartado transcrito (el artículo 32.2 de la Ley 2/2003) se deduce:

- Que *“al recoger la norma la expresión **“necesariamente”**, esta debe ser, sin duda, la regla principal”* (negrita en el original), esto es, que *“el concejal debe integrarse en el grupo que corresponda a la candidatura en la que resultó elegido”*.

- Que será obligatoria la condición de concejal no adscrito solo si abandona posteriormente el grupo político, de donde deduce que *“para ser concejal no adscrito antes debe haber una **declaración de voluntad expresa del concejal manifestándolo así”***, y que dicha declaración de voluntad no concurre en su caso.

Concluye, con amparo en la norma citada, que el concejal se integrará necesariamente en el grupo que corresponda a la candidatura en la que resultó elegido.

## b)- Consideraciones a la vista de las alegaciones del Sr. Paris Barcala

### 1.- A la alegación primera:

1,1, El Sr. Concejal no precisa en qué consiste la restricción de derechos que, afirma, conlleva la interpretación del artículo 9.2 del Reglamento Orgánico hecha por esta Secretaría en el informe jurídico emitido, ni en qué le perjudica. Se presenta la conclusión, pero no las premisas que llevan a ella, por lo que no puede realizarse ningún comentario.

1.2.- La previsión del artículo 9.2 del Reglamento Orgánico está asociada al presupuesto de hecho que contiene su enunciado, esto es, que solo quede un concejal en un grupo tras el abandono de los concejales que inicialmente lo integraban.

La redacción literal de este apartado 2 del artículo 9 es la siguiente:

2. Los grupos municipales, inicialmente constituidos, seguirán constituidos y actuando como tales, aunque se queden con menos de dos miembros como consecuencia del abandono o expulsión de la formación electoral por la que fueros electos, o por abandonar el grupo municipal correspondiente.

Como expuse en el informe jurídico, para que un grupo “inicialmente constituido” pueda seguir actuando aunque se quede con menos de dos miembros, hay que partir de la base de que para constituirse tuvo que contar con ese número mínimo; si no, carecería de sentido esta previsión. Me remito al informe jurídico para evitar reiteraciones.

El Sr. Concejal ve en esta previsión del Reglamento Orgánico una “*posibilidad real y objetiva*” de que un grupo municipal cuente con un solo concejal, y por ello no entiende que deba elegir entre integrarse en un grupo mixto o pasar a concejal no adscrito.

La posibilidad que abre este apartado 2 del artículo 9 está asociada al hecho de que los concejales que lo integraron en un principio lo hubieran abandonado o fueran expulsados de él.

Por lo demás, en el informe jurídico indiqué que habría que admitir un grupo municipal formado por un solo miembro en un supuesto, tampoco expresamente previsto en el Reglamento Orgánico, como es que solo una lista electoral hubiera conseguido un solo representante en la Corporación.

1.3.- La calificación como “arbitraria” de la interpretación que contiene el informe jurídico supone un juicio negativo sobre mi actuación profesional. En derecho administrativo la arbitrariedad equivale a la actuación sin motivación, y de hecho el artículo 9 de la Constitución (artículo 9.3) garantiza la “*interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos*”.

Frente a la discrecionalidad, caracterizada por la motivación, la arbitrariedad carece de ella. En palabras de Tomás-Ramón Fernández (*De la arbitrariedad de la Administración*, 1994):

*“Discrecionalidad no es arbitrariedad, como insisten en afirmar de un modo sistemático ya las sentencias de los Tribunales cualquiera que sea el rumbo ulterior de su argumentación, con cita expresa, en todo caso, del artículo 9.3 de la Constitución. Son, más bien, como subraya la Sentencia de 21 de noviembre de 1985, “conceptos antagónicos”, que en palabras de la Sentencia de 13 de julio de 1984, “nunca es permitido confundir, pues aquello (lo discrecional) se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso y no meramente de una calidad que lo haga inatacable, mientras que lo segundo (lo arbitrario) o no tiene motivación respetable, sino -pura y simplemente- la conocida sit pro ratione voluntas o la que ofrece lo es tal que escudriñando su entraña denota, a poco esfuerzo de contrastación, su carácter realmente indefinible y su inautenticidad” (página 81-82).*

No se aportan argumentos que permitan entender en qué se basa la conclusión de que la interpretación que contiene el informe es “arbitraria”, pero dicha conclusión equivale a calificar la actuación profesional de su autor como contraria a las pautas de conducta que deben seguir los empleados públicos, ya que habría actuado contraviniendo lo establecido en la Constitución.

Afirmaciones de ese calado deben sustentarse en argumentos que cuenten con una solidez proporcional a la gravedad de aquellas. En la medida en que no sea



así, esto es, cuando la afirmación no cuenta con un sustento proporcional a su contenido, aquella carece de fundamento, pero queda, y, con ella, la imagen negativa que proyecta sobre su destinatario.

En este caso, se aporta la conclusión, pero no las premisas que conducen a ella, por lo que no es posible realizar ningún comentario, ya que se desconocen las razones que llevan a realizar aquella afirmación, y ello equivale a una imposibilidad de defenderse.

Ante la falta de argumentos que poder rebatir, si lo que caracteriza a la arbitrariedad es la ausencia de motivación, entiendo que objetivamente no puede afirmarse que el informe carezca de motivación, lo que no equivale a decir que sus argumentos no puedan discutirse, siempre que sea de forma racional.

1.4.- El concepto de discrecionalidad técnica viene siendo entendido y aplicado en el ámbito administrativo como referente al ámbito en el que se mueve una valoración (en particular en la contratación administrativa y en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo) cuando en ella concurren, junto con elementos jurídicos, otros propios de una determinada técnica. Dicho concepto se emplea por los tribunales (sean jurisdiccionales o administrativos, como los tribunales de contratación) al examinar las impugnaciones de la valoración realizada por la Administración.

En palabras de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, sección 3ª, de 25 de junio de 2008 (recurso 31/2008, ponente Manglano Sada), que resolvió un recurso frente a una decisión de adjudicar un contrato de concesión del servicio público de abastecimiento de agua:

*Esa discrecionalidad debe ceñirse a los supuestos en los que la potestad de decisión va precedida de una valoración técnica en la que es el propio órgano administrativo quien ejercita con autonomía su poder de apreciación sobre una idoneidad, característica, cualidad o suficiencia técnica, sin depender del apoyo, asesoramiento o colaboración de un órgano o servicio técnico.*

(...)

*Frente a supuestos de discrecionalidad pura hay otros en los que el criterio decisor no es el de oportunidad sino que se basa en un juicio de índole técnica o científica y, por tanto, no jurídico, casos en los que se emplean conceptos judicialmente asequibles. En estos casos la decisión administrativa no es libre, indiferente, sino que se basa en un previo juicio de valoración de índole técnica o científica exigida por la norma de cobertura. Se decide no tanto por razón de oportunidad sino por una apreciación técnica o científica que indica que esa y no otra es la opción idónea y en la que se plasma la satisfacción del interés general. La cuestión es si cabe, en su caso y de qué manera, el control de ese juicio técnico.*

(...)"

En este caso no se trataría, propiamente, de una discrecionalidad técnica en el sentido que ese concepto tiene para los tribunales, pues no hay una valoración en la que concluyen elementos jurídicos y técnicos, sino de una interpretación jurídica, basada en los argumentos expuestos en el informe.

1.5.- La interpretación hecha en el informe se basa en los criterios jurídicos que expuse en él y que doy por reproducidos en este. El Sr. Concejal reprocha al informe que la interpretación no se base en una norma, pero ante ello debo decir, reiterando lo que expuse en el informe, que la interpretación se hace necesaria,

precisamente, cuando la norma no es clara, y, como dije entonces y reitero ahora,

*La interpretación jurídica no es un proceso improvisado ni sustentado en la sola voluntad del intérprete, pues debe aplicar unas reglas, entre ellas la interpretación literal, la teleológica o finalista, o la sistemática. Con las reglas de interpretación de las normas deben tenerse en cuenta los principios jurídicos, pues el ordenamiento jurídico, como sistema, debe integrar ambos, normas y principios.*

Y como indiqué en el citado informe, las normas son una parte del Derecho, pero no todo el Derecho, ya que este es más que las normas

1.6.- Por último, el Sr. Concejal no precisa en qué atenta contra sus derechos como concejal la interpretación que realiza el informe.

2.- A la alegación segunda

2.1.- Los supuestos de pase a la condición de concejal no adscrito no se agotan en los previstos en el apartado 5 del artículo 9 del Reglamento (que incluye uno no previsto en las normas, como es la expulsión del partido político y la negativa a renunciar a la condición de concejal, que ofrece dudas jurídicas, que son objeto de este informe), pues junto al abandono del grupo, está la expulsión de este (admitido por una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, mencionada en el informe jurídico).

La mención al grupo político constituido por la formación electoral por la que fue elegido el concejal puede entenderse referida, interpretada con el apartado 2 del mismo artículo, al grupo en el que se integran los concejales únicos representantes de varias listas electorales.

2.2.- El Sr. Concejal afirma que se conculcan de manera clara sus derechos como concejal, pero no expone qué derechos son los que se ven quebrantados ni de qué forma se conculcan.

3.- A la alegación tercera

3.1.- La referencia al apartado 2 del artículo 32 de la Ley 2/2003, sobre la integración de los concejales en un grupo político, destacando el adverbio "necesariamente", y la interpretación asociada a ella (que el concejal debe integrarse en el grupo que corresponda a la candidatura en la que fue elegido), prescinde de que el apartado 1 del mismo artículo 32 establece que los concejales actuarán corporativamente mediante la constitución de grupos políticos municipales "en los términos que disponga la legislación sobre régimen local y el Reglamento orgánico municipal".

Esta remisión de la Ley autonómica a los reglamentos orgánicos implica derivar a los ayuntamientos la constitución de los grupos municipales, en ejercicio de su potestad de autoorganización (artículo 4 de la Ley 7/1985). De la misma manera que si la Ley autonómica establece un número mínimo de concejales para formar un grupo, el municipio no puede admitir grupos de un solo concejal, ya que la previsión legal supone un límite a su potestad de autoorganización, cuando, como es el caso, no hay dicha previsión y la norma establece que la constitución de los grupos se hará en los términos que disponga el reglamento orgánico, deja en manos de cada municipio regular la constitución de los grupos, estableciendo un número mínimo para poder constituirlos (como, por otra parte, han hecho varios municipios de la Comunidad de Madrid).



Segundo.- Alegaciones presentadas por la Sra. Asenjo Romero

a)- Extracto de las alegaciones de la Sra. Asenjo Romero

1.- Alegación primera

1.1.- Considera que la interpretación que hace del Reglamento Orgánico la Alcaldía, con base en el informe jurídico de la Secretaría, es “*excesivamente restrictiva*” por varios motivos:

- Porque el artículo 9.2 del Reglamento no regula la constitución de los grupos municipales, sino la consecuencia de que un concejal abandone un grupo y este quede con menos de dos miembros, un “*estado en el que el grupo municipal ya constituido modifica su estructura hasta quedar con un solo concejal, lo que supone un cambio en la formación primigenia que da lugar a cambios mayores (...)*”.

- Que la formación de los propios grupos “*es un trámite más simple de configuración inicial sobre el que, expresamente, el Reglamento no se significa sobre números mínimos*”.

- Que para “*justificar una interpretación restrictiva de la norma no se puede deducir que ha sido una equivocación o una falta de redacción del articulado lo que fue la voluntad de los redactores; esta es, que no exista un número mínimo de concejales en la constitución de los grupos municipales*”.

1.2.- Que de acuerdo con la máxima de que quien puede lo más puede lo menos, “*si ya un grupo municipal constituido por más de un concejal puede continuar funcionando, más podrá constituirse ab initio un grupo municipal con un solo concejal, con todos los derechos políticos y económicos inherentes al grupo atribuidos al concejal, sin necesidad de modificaciones posteriores en la legislatura*”.

1.3.- Que el propio devenir histórico de la Corporación es favorable a esta interpretación más abierta del Reglamento, ya que el mandato pasado existió un grupo municipal formado por un único concejal y en mandatos anteriores hubo también grupos municipales con un concejal único. Y que esta misma situación se da en municipios cercanos, como El Escorial.

1.4.- Que desde un punto de vista democrático la formación de grupos individuales de las varias formaciones políticas que han obtenido un concejal “*supone respetar y dar la voz y representación correspondiente a la voluntad de los electores (...)*”.

2.- Alegación segunda

Expone que presenta este escrito para que se tengan en cuenta las alegaciones que contiene en la resolución final y que con dicho escrito no manifiesta su voluntad de no integrarse en el grupo mixto y de pasar a ser concejala no adscrita, sino que se opone a la providencia para que se tengan en cuenta los argumentos que expone “*para realizar una interpretación más amplia del Reglamento y así atender a la petición de la formación del grupo municipal Más Madrid San Lorenzo*”.

b)- Consideraciones a la vista de las alegaciones de la Sra. Asenjo Romero

1.- A la alegación primera:

1.1.- En el informe jurídico expuse que la necesidad de interpretar deriva, precisamente, de la falta de claridad de la norma sobre la cuestión objeto del informe.

1.2.- La regulación del párrafo 2 del artículo 9 tiene por objeto una situación concreta, que un grupo ya constituido quede con un solo componente por la pérdida de sus componentes. Y para que la previsión de que los grupos “inicialmente constituidos” puedan seguir si quedan con menos de dos componentes por abandono o expulsión de estos, tiene como premisa necesaria que el grupo se hubiera constituido con un mínimo de dos concejales, pues de otra manera no tendría sentido dicha previsión.

Dicho con otras palabras, la necesidad de contar con un mínimo de dos concejales para constituir un grupo está implícita en la regulación del apartado 2 del artículo 9, para que esta tenga sentido.

1.3.- La alegación afirma que se produce una interpretación restrictiva de la norma, pero no indica qué aspecto o aspectos quedan restringidos con dicha interpretación.

1.4.- La Sra. Concejala afirma que la voluntad de los redactores fue que no exista un número mínimo de concejales para constituir un grupo; pero no se aportan los argumentos en que se basa dicha conclusión, ni qué sentido tendría, entonces, la previsión del apartado 2 del artículo 9.

Me remito por lo demás al informe jurídico y al principio de racionalidad y coherencia de las normas.

1.5.- La Sra. Concejala entiende que si un grupo municipal puede permanecer con un concejal cuando durante el mandato pierde sus integrantes y queda por debajo de dos, por la misma razón podría constituirse con un solo concejal, “*sin necesidad de modificaciones posteriores*”.

No comparto dicha conclusión, ya que el artículo 9.2 prevé una situación que se puede dar durante el mandato en los grupos inicialmente constituidos, y, como indico en el informe y he reiterado en este, si un grupo “inicialmente constituido” puede permanecer aunque su número quede por debajo de dos durante el mandato, es que para poder constituirse necesitó ese número mínimo.

La previsión del apartado 2 del artículo 9 trata de evitar, a mi entender, que un grupo municipal quede suprimido por la pérdida de componentes durante el mandato (concejales que pasarían a la condición de no adscritos), permitiendo que se mantenga aunque no reúna el número mínimo de concejales necesario para constituirse. Se trata de dos situaciones diferentes, la constitución del grupo por un lado y su mantenimiento durante el mandato ante cambios en su composición, por otro.

1.6.- En cuanto a los antecedentes, como expuse en el informe, el Reglamento Orgánico se aprobó durante el mandato 2019-2023, por lo que los grupos se constituyeron sin dicha norma.

1.7.- En cuanto a la relevancia democrática de los grupos individuales, que permitiría “*respetar y dar la voz y representación correspondiente a la voluntad de los electores (...)*”, la existencia de grupos formados por componentes



procedentes de diversas formaciones políticas o listas electorales (llamados grupo mixto) no disminuye ni merma la representación de los ciudadanos por parte de los concejales que los integran, y un grupo mixto tiene los mismos derechos que los restantes grupos municipales. Debe recordarse que el Reglamento del Congreso de los Diputados integra automáticamente en el grupo mixto a los diputados que no sumen el número mínimo establecido (artículo 23), sin que hasta la fecha esa medida se haya considerado una merma de representatividad.

## 2.- A la alegación segunda

2.1.- En ella la Sra. Concejala aclara que no muestra su voluntad de no integrarse en el grupo mixto y de pasar a la condición de no adscrita, sino que muestra su oposición a la providencia de la Alcaldía y pide que se tengan en cuenta los argumentos que expone para una interpretación “más amplia del Reglamento”. La oposición al contenido de la providencia es conforme a Derecho, ya que se trata de un acto de trámite no cualificado contra el que no cabe recurso, pero sí manifestar la oposición, para que sea considerada en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Tercero. - Alegaciones presentadas por el Sr. Tettamanti Bogliaccini

### a)- Extracto de las alegaciones del Sr. Tettamanti Bogliaccini

En algunos puntos reproducen las de la Sra. Asenjo Romero, por lo que me remito a las consideraciones hechas sobre ellas en el apartado anterior.

#### 1.- Alegación primera

1.1.- Afirma que la interpretación “*no es correcta desde el punto de vista jurídico*”, y considera que “*trata de justificar jurídicamente una postura de la nueva Alcaldía, claramente restrictiva de los derechos constitucionales de igualdad y de participación en los asuntos públicos, a que se refieren respectivamente los artículos 14 y 23 de la CE, en beneficio de la posición política del nuevo equipo de gobierno y en perjuicio de los derechos mencionados*”.

1.2.- Señala que el Reglamento Orgánico no exige un número mínimo de miembros, y se remite al artículo 3 del Código Civil sobre los criterios de interpretación de las normas y tras reproducir el apartado 2 del artículo 9 afirma que este no dice que “*para poder constituirse debe contar con un número mínimo de dos componentes*”, expresión esta que, afirma, es un conclusión del informe jurídico de la Secretaría (conclusión que considera errónea), que pide que se revise a la vista de los argumentos que expone en los apartados siguientes.

1.3.- El primero de ellos es que considera “evidente” que el artículo 9.2 no regula la constitución de los grupos municipales, sino “*la consecuencia de que un concejal abandone un grupo y este quede con menos de dos miembros*”. Este alegato está en el párrafo segundo de la página 3 del escrito de alegaciones, y reproduce el alegato del escrito de la Sra. Asenjo Romero, por lo que me remito a lo indicado al respecto en el apartado anterior.

1.4.- Tras reproducir parte del informe jurídico opina que hay otra interpretación “*más acorde con la letra del ROM, con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social, que atiende realmente al espíritu y finalidad del ROM, y que no solo no dejaría vacío de contenido el artículo 9.2, sino que le dotaría de su verdadero sentido (...)*” (negrita en el

original). Dicha interpretación es la siguiente: *“lo que hace el 9.2 es reiterar y dejar muy claro, para que se tenga muy presente, que un grupo municipal puede funcionar con un solo concejal, que, no solo desde el inicio de su funcionamiento como grupo, sino también en el supuesto de que por abandono de algunos de sus miembros, el grupo quedase con un solo concejal. Es decir, lo que pretende el 9.2 es reafirmar la idea de grupo político municipal unitario”*.

1.5.- Afirma que otra interpretación distinta *“conduce a limitar y cohartar (sic) derechos fundamentales para lo cual se necesita una base jurídica más clara, fuerte y carente de dudas y ambigüedades”* y entiende que en caso de duda no debe optarse por la interpretación que *“reduce el derecho de los ciudadanos, a través de sus representantes, a aquellas funciones que la Ley atribuye a los integrantes del Pleno que no tienen responsabilidades de gobierno: el control y fiscalización de los órganos de gobierno, que ahora se ve reducido por mor de una interpretación que consideramos claramente interesada y restrictiva de esas funciones”*.

1.6.- Sostiene que no se puede deducir que ha sido una equivocación o una falta en la redacción del articulado lo que fue la voluntad de los redactores, que, a decir del alegante, fue *“que no exista un número mínimo de concejales en la constitución de los grupos municipales”*.

Sostiene también que tampoco cabe una interpretación favorable a la existencia de un grupo mixto, que no aparece mencionado en el Reglamento, y considera que dicha interpretación conduce *“al absurdo de considerar que el Pleno que aprobó el ROM quería la existencia de un grupo mixto, pero no lo previó expresamente”*, y tras preguntarse por la razón para ello, indica que *“entender que se olvidó (no se dice en el informe) ni es razonable ni es coherente con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Civil”*.

1.7.- Cita a continuación (página 5 del escrito) una serie de leyes autonómicas y resalta que la Ley 2/2003, de Administración Local de la Comunidad de Madrid *“ni exige un número mínimo de concejales para formar grupo político, ni regula el grupo mixto”*.

1.8.- Afirma que la interpretación sostenida por la Alcaldía *“podría tener sentido si en ROM regulase el grupo mixto, pero no lo regula”* y prevé la posibilidad de grupos políticos con un solo miembro, *“pero no dice que exclusivamente podrán tener un solo miembro en ese caso (el abandono del grupo por partir de uno o varios concejales)”*

1.9.- El párrafo que comienza con la máxima latina (tercer párrafo de la página 5) reproduce el alegato del escrito de la Sra. Asenjo Romero, por lo que me remito a lo dicho en el apartado anterior.

1.10.- Afirma que la interpretación que propone es *“acorde con la voluntad de los integrantes del Pleno, del que suscribe formaba parte cuando en 2021 aprobaron el Reglamento Orgánico Municipal”*, y señala que en las intervenciones no se hizo ninguna referencia a la exigencia de un número mínimo para constituir un grupo municipal, y tras preguntarse por la razón para ello, responde que porque no era la voluntad del Pleno y concluye afirmando que *“no cabe ahora interpretar que el Pleno quiso lo que no quiso”*.





1.11.- Los dos primeros párrafos de la página 6 reproducen los alegatos del escrito de la Sra. Asenjo Romero, por lo que me remito a lo dicho al respecto en el apartado anterior.

1.12.- Considera *“evidente que la realidad y el momento histórico no son acordes a esa interpretación restrictiva que se quiere sostener con tan poca base jurídica”*. Afirma que el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos *“exige otra interpretación más acorde con los tiempos”* y que las interpretaciones *“que conducen a la minoración de derechos fundamentales deben tener una clara fundamentación jurídica exenta de toda duda y no basarse en posibilidades interpretativas que, cuando menos, son claramente discutibles”*.

1.13.- Se remite al principio general de igualdad, que califica como *“principio general del derecho esencial en nuestra democracia”* y que, afirma *“queda vulnerado con esta interpretación”*. Considera *“evidente”* que el principio de igualdad es aplicable a los derechos de representación política y de participación *“así como del ejercicio de control y fiscalización por parte de los Concejales”*; y afirma a continuación que *“entender que, ya que nada dice el ROM al respecto, los concejales que queden solos en un grupo político tras el abandono por el mismo de otros concejales pueden seguir funcionando como grupo unitario (entiéndase por tal el formado por un solo concejal) pero no pueden constituir grupo política los concejales elegidos por aquellas candidaturas que hayan obtenido un solo concejal, resulta injusto porque introduce un trato desigual de forma no justificada”* (negrita en el original).

1.14.- Considera que la interpretación que realiza en su escrito es *“la más correcta desde el punto de vista de nuestro ordenamiento jurídico es acorde además, con este principio de igualdad”*, y se remite al artículo 14 de la Constitución y ***“el criterio del efectivo desempeño de la función que se deriva del artículo 7 de la Carta Europea de Autonomía Local como principio inspirador, aplicable a los concejales según una reiterada jurisprudencia (...)”***, citando a título de ejemplo la STS de 1 de diciembre de 1995 (recurso 1516/1991), referida al régimen retributivo, pero que entiende extrapolable al resto de derechos, *“como el acceso a la información, control y fiscalización, participación, etc., sin que pueda haber trato desigual en el régimen del ejercicio de los mismos”*.

1.15.- Afirma que el principio de igualdad *“debe aplicarse desde los requisitos exigidos por el TC, a partir de su Sentencia de 10 de julio de 1981, cuando consagró el tratamiento casuístico de principio de igualdad”*, reproduciendo una parte del texto de la sentencia, y añade que en sentido negativo lo definió como la prohibición de discriminación de tal manera que ante situaciones iguales deben darse tratamientos iguales, *“existiendo desigualdad cuando se produce discriminación desprovista de justificación objetiva y razonable”*, remitiéndose a las sentencias del Tribunal Supremo (sala 3ª) de 14 de septiembre de 1987 y de 7 de diciembre de 1987.

1.16.- Indica que el Tribunal Constitucional *“se fija, a la hora de enjuiciar este tipo de cuestiones, en el dato de si la conducta de los poderes públicos es arbitraria o si, por el contrario, es razonable. Desde luego, si se mantiene esta interpretación restrictiva de derechos en base a argumentos tan débiles, parece que está más cerca la decisión de la arbitrariedad que de la razonabilidad”*.

Y prosigue, “*abundando en una posible arbitrariedad*” expresando su protesta por el hecho de que se hayan concedido exclusivamente tres días para presentar alegaciones, que no ha permitido examinar con detenimiento las razones y argumentos que le amparan.

Se remite al plazo de diez días hábiles del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y considera “ilegal” el plazo de tres días concedido que, en su opinión, “*evidencia una voluntad de imponer criterios restrictivos de los derechos*” y recuerda “*que la gravedad del impedimento por las autoridades públicas del ejercicio de derechos fundamentales y su tipificación*”.

1.17.- Considera que la providencia de la Alcaldía es nula de pleno derecho con base en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional y prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sin perjuicio de otras causas de nulidad*”.

1.18.- Considera que los grupos políticos ya están constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Organización de 1986 y que por tanto habría que proceder a su disolución.

## 2.- Alegación segunda

2.1.- Reproduce la misma alegación del escrito presentado por la Sra. Asenjo Romero.

b)- Consideraciones a la vista de las alegaciones del Sr. Tettamanti Bogliaccini

1.- A la alegación primera:

1.1.- Se me atribuye una determinada intención al realizar la interpretación que contiene el informe, que es la de “*justificar jurídicamente una postura de la nueva Alcaldía, claramente restrictiva de los derechos constitucionales de igualdad y de participación en los asuntos públicos, a que se refieren respectivamente los artículos 14 y 23 de la CE, en beneficio de la posición política del nuevo equipo de gobierno y en perjuicio de los derechos mencionados*”.

El juicio de intenciones (esto es, considerar que tras una actuación late una intención oculta, por lo general incorrecta), requiere un adecuado sustento argumentativo, formado por una base mínima de datos o indicios objetivos. Es a través de ellos y con la aplicación de las reglas de la lógica que se debe plantear una conclusión cuyo alcance no puede desconocerse, como es atribuir al autor una intención real (esto es, no expresada), no conforme con las pautas que deben regir un adecuado desempeño profesional.

El autor del escrito me atribuye una determinada intención, desde luego alejada de lo que debe ser el correcto ejercicio profesional, sin aportar datos objetivos que le sirvan de sustento. Se proyecta así una sombra de duda sobre mi actuación profesional, con el consiguiente desprestigio (me remito a lo indicado en otro apartado sobre la supuesta “arbitrariedad”, a la que volverá más adelante), sin ofrecer unos argumentos que puedan ser considerados y rebatidos, lo cual me sitúa en una posición que, en términos jurídicos, se considera como de indefensión, pues al desconocer los argumentos en que se basa la conclusión, no es posible defenderse.

La intención que se me atribuye (prestar una justificación jurídica para beneficiar al equipo de gobierno y perjudicar los derechos de igualdad y participación política), tiene la suficiente gravedad como para merecer un sustento argumentativo proporcional a aquella. No habiéndolo, y partiendo de la premisa



de que el alcance y la gravedad de lo afirmado solo puedo reflejar mi queja por esta forma de proceder.

Me remito a lo expuesto al examinar la alegación del Sr. Paris Barcala, e insisto en que la discrepancia (legítima) no va reñida con el respeto.

1.2.- El escrito de alegaciones afirma que el informe reconoce una “realidad jurídica”, que es que el Reglamento Orgánico no exige un número mínimo de miembros para formar un grupo. El texto del informe está entrecorrido, y la parte subrayada no presta base a la afirmación hecha al comienzo del párrafo, pues lo que dice el informe es que el Reglamento no contiene un artículo que declare expresamente que se necesite un número mínimo de miembros para constituir un grupo, lo que no es exactamente lo mismo que le hace decir el escrito de alegaciones.

1.3.- En cuanto al primero de los argumentos que el escrito de alegaciones propone para revisar el criterio que refleja el informe jurídico, como expuse, reproduce el alegato del escrito de la Sra. Asenjo Romero, por lo que me remito a lo indicado al respecto en el apartado anterior.

1.4.- La interpretación que propone el escrito de alegaciones (página 4, segundo párrafo), que entiende más acorde con la letra del reglamento, con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social, y que daría al apartado 2 del artículo 9 su verdadero sentido, es que dicho artículo reitera y deja muy claro que un grupo municipal puede funcionar con un solo concejal, tanto desde el inicio como si quedase reducido a uno como consecuencia del abandono de los integrantes originales, reafirmando así la idea de grupo político municipal unitario.

Esta posibilidad interpretativa choca con la literalidad del apartado 2 del artículo 9 (que habla de los grupos “inicialmente constituidos”), y no explica qué razón habría para incluir una regulación que sería innecesaria si, como afirma, los grupos municipales pudieran constituirse desde el principio con un solo componente, pues en tal caso no sería necesaria dicha previsión. Me remito al principio de coherencia y razonabilidad de las normas mencionado en el informe jurídico.

1.5.- Afirmar que una interpretación diferente de la que contiene el escrito de alegaciones lleva a una limitación de derechos fundamentales es casi tanto como afirmar que solo cabe esa interpretación, negando a las posibles restantes la posibilidad de acomodarse a la Constitución y en las normas.

Por lo demás, y en la línea de lo indicado en otros apartados de este informe, la afirmación de que se limitan o vulneran derechos fundamentales o libertades públicas, por su alcance, requiere un adecuado sustento argumentativo, proporcional a la gravedad de lo que se afirma.

Así, el escrito de alegaciones afirma que la interpretación (se entiende, la que contiene el informe de la Secretaría General) “*reduce el derecho de los ciudadanos, a través de sus representantes, a aquellas funciones que la Ley atribuye a los integrantes del Pleno que no tienen responsabilidades de gobierno: el control y fiscalización de los órganos de gobierno, que ahora se ve reducido por mor de una interpretación que consideramos claramente interesada y restrictiva de esas funciones*”.

El alcance de esta afirmación no puede desconocerse, pues se habla de una limitación de los derechos de los concejales, pero no se explica en qué se limitan esos derechos. El escrito afirma que se reduce el derecho de los concejales que no forman el equipo de gobierno a controlar y fiscalizar la labor de los órganos

de gobierno, pero no explica en qué consiste esa limitación.

1.6.- Como expone el escrito de alegaciones, el informe jurídico no indica que el Pleno se olvidó de regular el grupo mixto, por lo que se desconoce a quién atribuye dicha presunción. El informe deja constancia del hecho de que el Reglamento no regula el grupo mixto, y, partiendo de la interpretación del artículo 9.2, concluye que los concejales elegidos por listas electorales que hayan obtenido un único representante deben integrarse en un grupo municipal (denominado mixto en otros reglamentos orgánicos y en el Reglamento del Congreso).

1.7.- Afirma que el Reglamento prevé la posibilidad de grupos políticos con un solo miembro, *“pero no dice que exclusivamente podrán tener un solo miembro en ese caso (el abandono del grupo por partir de uno o varios concejales)”*.

Insisto en que el apartado 2 del artículo 9 menciona los grupos “inicialmente constituidos”, a quienes permite seguir si durante el mandato ven reducido su número a menos de dos. E insisto en que esta previsión parte de la premisa de que los grupos deben constituirse inicialmente con, al menos, dos miembros. Y añadido que el propio informe admite un supuesto de constitución inicial de un grupo con un solo concejal, no previsto expresamente en el Reglamento.

1.8.- El escrito de alegaciones se remite al debate sobre la aprobación del Reglamento y a la ausencia de referencias al número de concejales para formar un grupo, de la que concluye que la intención del Pleno no era establecer ese requisito. La referencia a los debates puede utilizarse (pero no es la única fuente) para rastrear la llamada *voluntas legislatoris*; y junto a ella está la llamada *voluntas legis*, esto es, lo que se desprende del texto aprobado.

1.9.- El escrito de alegaciones contiene numerosas referencias a la “interpretación restrictiva” que contiene el informe, pero no aporta los datos en que se basa para sostener esa afirmación, y no enumera qué restricciones se derivan de ella.

Además, dicha afirmación equivale a decir que la exigencia de un número mínimo de concejales para formar un grupo municipal es, en sí misma, una restricción de derechos, lo que pone en cuestión los reglamentos orgánicos de los ayuntamientos que introducen ese requisito. Como también cuestiona las normas autonómicas que lo exigen, mencionadas algunas en el informe jurídico, otras en el escrito de alegaciones. Y la previsión del artículo 23 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que no solo exige un número mínimo para formar un grupo (15 diputados), sino que integra automáticamente en el grupo mixto a quienes no lo alcancen (ya que en el Congreso no hay una figura equivalente al concejal no adscrito)

1.10.- Insistiendo en la premisa (no sustentada en datos objetivos) de la “interpretación restrictiva”, afirma el escrito de alegaciones que la realidad y el momento histórico la desaconsejan, desconociendo qué notas presenta la realidad y qué particularidad ofrece el momento presente para llegar a dicha conclusión.

Se afirma una “minoración” de derechos fundamentales, sin aportar los datos en que sustentan una afirmación cuyo calado es notable y que requiere un apoyo argumentativo proporcional a aquel.

1.11.- Se afirma también la vulneración del principio de igualdad con la interpretación que contiene el informe. Del escrito de alegaciones se entiende que dicha vulneración consiste en que los concejales que queden solos en un grupo político tras el abandono del resto de integrantes pueden seguir



funcionando como grupo, mientras los concejales que hayan sido elegidos en las listas electorales que hayan obtenido un solo representante “*no pueden constituir grupo político*”, lo que considera que constituye un tratamiento desigual no justificado.

Discrepo de este planteamiento porque la interpretación que contiene el informe no impide a los concejales elegidos en las listas electorales que hayan obtenido un solo representante formar un grupo municipal, por lo que la conclusión no se basa en una premisa correcta.

1.12.- Entiende también que su interpretación (que pueden constituirse grupos con un solo componente) es conforme también con el criterio del desempeño efectivo de la función que, afirma, contiene el artículo 7 de la Carta Europea de Autonomía Local. Este artículo establece:

*Artículo 7.º Condiciones del ejercicio de las responsabilidades a nivel local.*

- 1. El Estatuto de los representantes locales debe asegurar el libre ejercicio de su mandato.*
- 2. Debe permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como si llega el caso, la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado y la cobertura social correspondiente.*
- 3. Las funciones y actividades incompatibles con el mandato del representante local no pueden ser fijadas más que por Ley o por principios jurídicos fundamentales.*

Se remite a una sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1995 sobre las retribuciones de los concejales, cuyos criterios considera aplicables a este caso.

La citada sentencia (ponente Baena del Alcázar) resuelve un recurso contra un acuerdo de un Pleno municipal (Ayuntamiento de Benicarló) que fijó las cuantías que podrían percibir los miembros de la Corporación en concepto de indemnizaciones y dietas por asistencia a las sesiones de trabajo de los órganos colegiados,

Una de las cuestiones que se planteó en ese recurso (y a la que se entiende que se refiere el escrito de alegaciones) es la conformidad a Derecho de que la cuantía de las dietas fuese diferente según la distinta responsabilidad de los miembros de la Corporación.

La sala estima el recurso en este punto, y afirma que, aplicando un criterio de razonabilidad, se concluye que no supone necesariamente mayor trabajo la preparación de las sesiones por quien ejerce cargos de mayor responsabilidad, ya que la conducta exigible de los miembros de la Corporación, tanto los que forman parte del equipo de gobierno municipal como los demás, es una diligencia extrema en el estudio de los asuntos examinados por los órganos colegiados.

El escrito de alegaciones entiende que esta sentencia (que, salvo error por mi parte, no menciona el artículo 7 de la Carta europea de Autonomía Local) es aplicable al resto de derechos, y menciona en concreto los de acceso a la información, control y fiscalización y participación.

El escrito parte de la premisa (no demostrada) de que la interpretación que contiene el informe supone una vulneración del principio de igualdad en lo que se refiere a esos derechos, pero no aporta los datos en qué se sustenta esa afirmación: así, no explica qué diferencia de trato habría entre un concejal integrado en un grupo mixto con un concejal integrado en otro grupo (o con un concejal no adscrito) en el acceso a la información, por ejemplo.

1.13.- En cuanto a la remisión a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el

principio de igualdad, es preciso indicar que el escrito de alegaciones no aporta los argumentos en que se basa para entender que el hecho de que se necesite un número mínimo para formar un grupo y que los concejales elegidos por listas que no alcancen dicho número se integren en un grupo mixto vulnera el principio de igualdad.

El escrito se remite a los requisitos indicados por el Tribunal Constitucional en la sentencia de 10 de julio de 1981, sobre aplicación del principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución.

Se entiende que el escrito de alegaciones se remite al apartado 4 de los fundamentos de Derecho, en el que el Tribunal declara:

*Dicho principio de igualdad ha de entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada supuesto concreto en relación con el cual se invoca. Puede decirse, pues, que el principio de igualdad encierra una prohibición de discriminación, de tal manera que ante situaciones iguales deben darse tratamientos iguales. Sólo podría aducirse la quiebra del principio de igualdad cuando dándose los requisitos previos de una igualdad de situaciones entre los sujetos afectados por la norma, se produce un tratamiento diferenciado de los mismos en razón a una conducta arbitraria o no justificada de los poderes públicos.*

La sentencia del Tribunal Constitucional 153/2021, de 13 de septiembre, declara:

a) *Como sintetiza la STC 79/2020, FJ4, «el derecho a la igualdad reconocido en el primer inciso del art. 14 CE exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, lo que veda la utilización de elementos de diferenciación que quepa calificar de arbitrarios o carentes de una justificación objetiva y razonable [SSTC 253/2004, de 22 de diciembre, FJ 5; 117/2011, de 4 de julio, FJ 4; 149/2017, de 18 de diciembre, FJ 4, y 91/2019, de 3 de julio, FJ 4 a), entre otras muchas]. Lo que prohíbe el principio de igualdad, en definitiva, son las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables, de valor generalmente aceptado [STC 91/2019, FJ 4 a)]. El juicio de igualdad, siendo relacional, exige como presupuestos obligados, de un lado, que se haya introducido directa o indirectamente una diferencia de trato entre grupos o categorías de personas; de otro, que las situaciones subjetivas que quieran traerse a la comparación sean, efectivamente, homogéneas o equiparables, es decir, que el término de comparación no resulte arbitrario o caprichoso. Solo una vez verificado uno y otro presupuesto resulta procedente entrar a determinar la licitud o ilicitud constitucional de la diferencia de trato (SSTC 27/2004, de 4 de marzo, FJ 2; 149/2017, de 18 de diciembre, FJ 5; 111/2018, de 17 de octubre, FJ7, y 85/2019, de 19 de junio, FJ6).*

De acuerdo con ello, es preciso aportar los términos de comparación y justificar que concurren los requisitos que establece el Tribunal Constitucional para afirmar que existe una vulneración del principio de igualdad.

El escrito de alegaciones, como indiqué más arriba, no realiza esa comparación ni aporta los argumentos que permitan entender dónde se produce una vulneración del principio de igualdad.

La sentencia de la sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, sección 1ª, de 14 de septiembre de 1987 (sentencia número 721, ponente Hernando Santiago), resuelve un recurso en materia de derechos fundamentales por vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Las referencias al principio de igualdad se encuentran en el fundamento de Derecho segundo, cuyo contenido es:

*Segundo.- La igualdad ante y en aplicación de la Ley, como derecho fundamental recogido en el artículo 14 de la Constitución , exige como requisito previo e*



*inexcusable para su protección jurisdiccional, que la igualdad se dé dentro de la legalidad y sólo ante situaciones homologables dentro del ordenamiento jurídico (sentencia 37/82 del Tribunal Constitucional de 10 de junio de 1982). La recurrente que no ha obtenido la correspondiente autorización administrativa para la actividad de lotería, juego de azar, rifa o tómbola, o combinación aleatoria que practica -y de obligada adquisición (artículo 1.º de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956 y artículo 1.1 de Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, para los juegos de azar, rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias), fuese la que fuese la calificación que ja actividad desarrollada merezca-, se encuentra en una situación de ilegalidad no protegible jurisdiccionalmente ni homologable al otro término de la comparación, -la Organización Nacional de Ciegos- la que sí cuenta con habilitación administrativa para la realización de los sorteos periódicos que efectúa, por lo que no es posible hablar de un tratamiento discriminatorio de una y otra frente a la Ley, toda vez que el principio de igualdad quiebra cuando dándose los requisitos previos de una igualdad de situaciones entre los sujetos afectados por la norma se produce un tratamiento diferenciado en razón a una conducta arbitraria y no justificada de los poderes públicos y que deba de interpretarse entre iguales (sentencia de 5 de marzo de 1986), lo que palpablemente no sucede en el supuesto que enjuiciamos, en el que los términos comparables no son equivalentes por inexistencia en la recurrente de habilitación administrativa, al efecto, para la actividad que despliega*

No se argumenta en qué son de aplicación al caso las consideraciones que contiene esta sentencia.

En cuanto a la sentencia de 7 de diciembre de 1987, no ha podido ser encontrada a falta de más datos, ya que de esa fecha aparecen varias sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.

1.14.- Afirma también la nulidad de pleno derecho de la providencia de la Alcaldía, por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional y prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, dejando a salvo otras causas de nulidad.

Partiendo de la regla general de que, en la teoría del acto administrativo, la nulidad es la excepción y que, por esa circunstancia, la interpretación de las causas de nulidad del actual artículo 47 de la Ley 39/2015 debe ser restrictiva, es necesario que quien alega la concurrencia de una causa de nulidad, i)- indique expresamente la causa de que se trata; ii)- realice una actividad argumentativa dirigida a aportar datos que permitan entender que concurre o puede concurrir la causa o causas invocadas.

En este caso el escrito de alegaciones alega una lesión de derechos y libertades susceptibles de amparo. No se precisa de qué derechos o libertades se trata, debiendo deducirse del cuerpo del escrito que se refiere a los reconocidos en los artículos 14 y 23 de la Constitución. Se ha analizado a lo largo de este informe las referencias del escrito de alegaciones a una vulneración de los citados derechos, y a esas consideraciones me remito.

En cuanto a la falta total y absoluta de procedimiento, el escrito de alegaciones no indica en qué consiste esta, debiendo señalarse que el procedimiento se ha incoado y se han realizado trámites, por lo que no cabe hablar de una falta total y absoluta, una expresión que requiere una ausencia de procedimiento, lo que no es el caso.

1.15.- En cuanto a la “posible arbitrariedad” a la que se alude, me remito a lo indicado sobre el particular al tratar las alegaciones presentadas por el concejal Sr. Paris Barcala.

1.16.- En cuanto a la constitución de los grupos políticos unipersonales con base en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, es de aplicación preferente el Reglamento Orgánico, que desplaza a aquella norma estatal, por lo que la constitución de los grupos deberá realizarse conforme con lo establecido en dicho Reglamento.

2.- A la alegación segunda

Reproduce la misma alegación del escrito presentado por la Sra. Asenjo Romero, por lo que me remito a lo comentado al examinar este último.”

## **1.2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO (EXPTE. 6592/2023).**

Se examina el expediente que deriva del procedimiento instruido para la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Facturación Electrónica del Ayuntamiento.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Concejal delegado de Planificación Económico-Financiera, dictaminada favorablemente por la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento en la sesión de 20 de julio de 2023.

### INTERVENCIONES

La Sra. Alcaldesa-Presidente abre un turno de intervenciones, y se producen las que se reflejan en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, cuya transcripción literal se inserta a continuación:

“Sra. Alcaldesa: Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, que es la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Facturación Electrónica del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial. Consta el expediente que... Sesión del 27 de enero de 2015, el Pleno aprobó inicialmente el Reglamento de Facturación Electrónica. Actualmente, en el mes de julio, se ha procedido a cambiar el entorno de la sede electrónica para la presentación de facturas conforme a una nueva codificación que se integra dentro de nuestra sede electrónica en la plataforma del Estado denominada FACE, con unos códigos nuevos en función de los proveedores y de cara a la presentación de las distintas facturas de los proveedores en el Ayuntamiento. Por tanto, lo que se propone es la modificación del artículo 3 de este Reglamento de Facturación Electrónica para adaptar los códigos a la plataforma del Estado FACE justificado conforme consta en los informes facilitados con el expediente. No sé si hay alguna intervención al respecto. ¿Ninguna? Pues pasamos a votar. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Pues queda aprobado por mayoría, muchas gracias.”





## VOTACIÓN

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la propuesta.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Saiz Fernández [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP], Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE], Sr. Herraiz Díaz [PSOE] y Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejal no adscrita].

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Tarrío Ruiz [VxSLE], Sr. París Barcala [Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos], Sra. Asenjo Romera [MAS MADRID SAN LORENZO] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Unidas San Lorenzo Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde].

## ACUERDO

En consecuencia, por doce votos a favor y cinco abstenciones por lo tanto, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:

“Se está tramitando por la Concejalía de Planificación Económico-Financiera el expediente de referencia, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos de Derecho.

### 1. ANTECEDENTES.

1º.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de enero de 2015, aprobó el Reglamento de Facturación Electrónica del Ayuntamiento, al amparo de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, publicado en el B.O.C.M. nº 111, de 12/05/2015.

2º.- El Departamento de Informática Municipal ha cambiado el entorno de la Sede Electrónica para la presentación de las facturas, procediendo a su integración en la Plataforma del Estado denominada FACE. Ello ha ocasionado que hayan de ser modificados todos los códigos para el registro y presentación de las facturas electrónicas.

3º.- La Intervención Municipal, en informe nº 2023147, ha señalado que esta nueva codificación motiva que el artículo 3 del Reglamento de Facturación tenga que cambiar su redacción.

4º.- La Secretaría Municipal ha informado sobre la normativa y procedimiento aplicable.

## 2. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Primero.- El artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público establece:

“Artículo 4. Uso de la factura electrónica en el sector público.

1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

2. Todos los proveedores tienen derecho a ser informados sobre el uso de la factura electrónica a través del órgano, organismo público o entidad que determine cada Administración Pública.”

Segundo.- El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), dispone:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”



Tercero.- El artículo 196.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala:

“Las Ordenanzas y Reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el «Boletín Oficial» de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Idéntica regla es de aplicación a los Presupuestos, en los términos del artículo 112.3 de la misma Ley.”

Cuarto.- El artículo 22.2, letra d), de la LRRL atribuye al Pleno municipal la “aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas”.

Por todo lo expuesto, el Pleno Municipal RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el artículo 3 del Reglamento de Facturación Electrónica del Ayuntamiento que pasaría a tener la siguiente redacción:

“Artículo 3. Codificación a incluir en las facturas.

En las facturas que emitan los proveedores habrán de figurar los siguientes códigos:

ÓRGANO/UNIDAD	CÓDIGO	Denominación
ORGANO GESTOR	L01281317	Concejalía de Hacienda
OFICINA CONTABLE	GE0021619	Intervención Municipal
UNIDADES TRAMITADORAS		
	GE0021620	Archivo
	GE0021621	Asesoramiento a Empresas
	GE0021622	Asuntos Sociales
	GE0021639	Biblioteca
	GE0021659	Conserjería
	GE0021660	Cultura y Música
	GE0021661	Deportes
	GE0021662	Desarrollo Local
	GE0021663	Educación
	GE0021664	Empleo

GE0021665	Festejos
GE0021666	Gestión Tributaria
GE0021667	Informática
GE0021668	Intervención
GE0021669	Juventud
GE0021670	Medio Ambiente
GE0021671	Nuevas Tecnologías
GE0021672	Obras
GE0021673	Participación Ciudadana
GE0021674	Policía
GE0021676	Prensa y Comunicación
GE0021675	Protección Animal
GE0021677	Punto Limpio
GE0021679	Recursos Humanos
GE0021678	Régimen Interior
GE0021680	Secretaría
GE0021681	Servicios
GE0021682	Servicios Sociales
GE0021683	Suministros
GE0021684	Tesorería
GE0021685	Tráfico
GE0021686	Turismo
GE0021687	Urbanismo
GE0021688	Urbanismo I. Industrial
GE0021689	Vehículos

Los Códigos de los Departamentos que han de conformar las facturas se mantendrán actualizados en la página web municipal ([www.aytosanlorenzo.es](http://www.aytosanlorenzo.es)).

El número de operación contable será facilitado por la Intervención Municipal al registrar el compromiso del gasto (fase D) del que derive la factura.”



SEGUNDO.- Exponer al público dicha modificación por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y sugerencias, con la indicación de que, en el caso de que no se presente ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

### **1.3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTARIOS, FINANCIADOS CON PARTE DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PROCEDENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR -MC 2023/38- (EXPTE. 6603/2023).**

Se examina el expediente que deriva del procedimiento instruido para la aprobación inicial de la modificación presupuestaria mediante la concesión de créditos extraordinarios y suplementarios, financiados con parte del remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación del ejercicio anterior -MC 2023/38-.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Concejal delegado de Planificación Económico-Financiera, dictaminada favorablemente por la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento en la sesión de 20 de julio de 2023.

#### INTERVENCIONES

La Sra. Alcaldesa-Presidente abre un turno de intervenciones, y se producen las que se reflejan en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, cuya transcripción literal se inserta a continuación:

“Sra. Alcaldesa: El siguiente punto es la aprobación inicial de la modificación presupuestaria mediante la concesión de créditos extraordinarios y suplementarios, financiados con parte del remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación del ejercicio anterior. Sr. Blasco.

Sr. Blasco Yunquera: Sí, buenos días de nuevo. En la memoria propuesta de modificación viene el resumen en la página primera de cuál es el contenido de la modificación presupuestaria que se propone al Pleno. Hay un incremento de 117.000 euros en la partida de Fiestas Patronales, que ahora les explicaré a qué es debido. Viene 4.537,50 euros del contrato de defensa jurídica en un procedimiento contencioso-administrativo muy antiguo, de hace muchísimos años, y que ha vencido el contrato y que hay que renovar, viene un incremento importante en la partida de electricidad motivado por el aumento de la cuantía de todos estos gastos inicialmente presupuestados, ha habido un contrato de luz y este invierno, y, bueno, lo que llevamos de año, la subida ha sido espectacular, tengamos en cuenta que al tener presupuesto prorrogado, los créditos iniciales que tienen que ser modificados son los de 2022, para el

presupuesto de 2023 había contemplada una subida que aun así no hubiera cubierto porque, en fin, la sorpresa en cuanto a las cuantías es muy muy importante, y de difícil o imposible estimación, lo hemos padecido todos a nivel individual en nuestros domicilios, aquellos que tengan otro sistema o tengan unos sistemas eficientes pues será de otra manera. Sí se están optimizando y analizando la implantación de medidas, además de ahorro, de medidas de eficiencia.

Y el otro incremento de 127.902,79 viene en la partida de limpieza de edificios. Lo mismo, teníamos créditos iniciales de 2022, ha habido medidas COVID que se han mantenido hasta hace cuatro días, que ha supuesto que esta partida se haya disparado al alza. Hay que dar cobertura a todos estos incrementos.

En cuanto a la subida de fiestas patronales, hay que decir que para cubrir el contrato de la Escuela Infantil Trébol hubo que coger de esta partida más de 38.000 euros. Sin duda ustedes conocen que han subido todos los cachés de los artistas, que han subido todos los gastos de producción, además de todas las partidas de seguridad, etc., que hay que reforzar sin duda, y después hay partidas cargadas a finales de..., principios del ejercicio dos mil..., perdón, a principios del año 2023 procedentes de las fiestas de Navidad del año 2022, que han sido cargadas y que hay que reponer crédito porque si no nos encontraríamos que no tendríamos para llevar a cabo las fiestas patronales y las fiestas de Navidad.

Y esta es la explicación básica, el desglose lo tienen una a una de las partidas en la página 3 en adelante de la propuesta de modificación de créditos. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguna intervención? Sr. Díaz.

Sr. Díaz Palomo: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Buenos días a todas y a todos. Antes de entrar a valorar con mayor profundidad la propuesta, quisiera destacar la falta de proyecto y planificación económica de este equipo de gobierno, que según podemos observar, a 27 de julio sigue haciendo incorporaciones del remanente de tesorería, que no deja de ser el presupuesto no ejecutado en el ejercicio anterior, que por recordárselo únicamente ejecutaron el 65% del presupuesto. Y sí, en el 7º mes del ejercicio económico y prácticamente a 3 meses de cerrarlo, porque como todos sabemos, desde octubre-noviembre, la mayoría de los créditos, si no todos, debieran estar consignados, este equipo de gobierno sigue teniendo 1.848.413,80 euros de ese remanente de tesorería sin consignar.

Pues bien, hoy nos traen esta modificación presupuestaria y a pesar de llegar a entender algunas de las partidas a las que quieren incorporar este



remanente, como además está desglosado en el tema de energía, no me imagino qué tendríamos que prever con la anunciada eliminación de la excepción ibérica que anunció Feijóo, pero bueno, parece ser que no será así.

En otro orden, no comprendemos ni entendemos justificada la partida destinada a festejos. Nos dicen que son 117.000 euros más sin desglose alguno, porque no hay ni una sola justificación ni la más mínima explicación, más allá de que es para hacer frente a algunas facturas que han entrado desde enero de cosas de Navidad. El otro día nos indicaban que rondaban los 70.000 euros. Me gustaría que, por favor, nos aclaren, si son capaces, cuál es la cifra exacta a la que se refieren estas facturas y por qué razón no se tuvieron en cuenta o no se presupuestaron y se consignó el crédito en tiempo y forma. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguna intervención más? Sr. Tarrío.

Sr. Tarrío Ruiz: Buenos días a todos. Bueno, aparte de lo que acaba de comentar el portavoz del PSOE, bueno, se nos dijo, efectivamente, que el tema de las fiestas era por unas facturas retrasadas correspondientes a fiestas navideñas. Bueno, si es así, no deberían imputarse a la cuenta de fiestas patronales, sino a la de fiestas navideñas, que es una cuenta diferente. Pero claro, a lo mejor el tema de diferenciar entre una cuenta contable y otra es una exigencia, en fin, que desborda a algún que otro concejal.

Desde mi punto de vista, creo que esto que en principio podría ser sencillamente unos ajustes económicos en función de unas desviaciones, pues tiene una base principal que es el hecho de no tener un presupuesto en condiciones. Ya no es porque no tengamos un presupuesto del 23, sino que el del 22 tampoco está bien. Pero bueno, cuando decimos esto, el señor portavoz del PP nos llama mentirosos. Luego los datos nos dan la razón, pero eso es lo de menos.

Ustedes incrementan la partida de fiestas patronales en 117.000, que es un 56% de los créditos, un 56% más de los créditos inicialmente consignados en la partida de fiestas patronales en el presupuesto del 22 y que si lo comparamos, la cifra total, al final, los 324.000 que ustedes quieren establecer como créditos definitivos, con lo ejecutado en el 22, supera un 17% esa cifra, entonces..., que era superior a la presupuestada, entonces aquí no me cuadra, no..., los números son los que son y aquí no estamos hablando de ratios ni de demagogias, simplemente estoy mirando los números y esto no me cuadra.

Creo que o bien no se ha planificado o bien no se ha hecho el trabajo en el momento adecuado o bien se está no diciendo..., faltando a la verdad. Lo

cual, bueno, no sabemos si por ignorancia o con intencionalidad. Es lo de menos.

En cuanto al tema de los gastos eléctricos, fijándonos en 4 partidas, las más importantes, vemos que hay desviaciones que van desde el 10% en una de ellas a un 40% en otra. Y además nos sorprende, bueno, saben por la excepción ibérica que muy bien ha comentado el señor portavoz del PSOE, que curiosamente los precios eléctricos desde agosto del 21 hasta septiembre del 22 es cuando se ha producido el disparo, es decir, la brutalidad de la subida, sin embargo, desde octubre del 22 hasta ahora, con la excepcionalidad ibérica se han mantenido estables y acordes con los precios del 21, tengo aquí las cifras de..., vamos, la estadística mes a mes. Entonces no lo entiendo, no lo entiendo. Será que soy..., que, en fin, que no me da la capacidad.

Y luego, en cuanto al tema de la limpieza, ustedes dicen que es porque se ha mantenido las labores de limpieza previstas con el plan COVID. Bueno, pues si es así, ¿por qué suben en un 20% respecto de lo ejecutado en el 22? No lo entiendo, es decir, el COVID en el 22, en el 22 pusieron ustedes sus..., las medidas, que tuvieron por supuesto todo el apoyo de este consistorio, y ahora resulta que es un 20% más.

En fin, esto, yo qué quieren que les diga, esto no sé, a mí no..., no lo entiendo, no me cuadra. Y, además, claro, el otro día, leyendo un escrito del señor Oriol Amat, que es catedrático de Economía de la Pompeu Fabra, decía una cosa que yo creo que es muy acorde con lo que está pasando aquí, pero bueno, que como muy bien dice el Sr. Blasco, da igual lo que digamos, que no va a servir para nada. Pero bueno, yo creo que es importante decirlo.

Respecto al análisis y el diagnóstico empresarial, dice que para que el diagnóstico sea útil se han de dar las siguientes circunstancias: Debe basarse en el análisis de todos los datos relevantes, debe hacerse a tiempo, ha de ser correcto y debe ser inmediatamente acompañado de medidas correctivas adecuadas para solucionar los puntos débiles y aprovechar los puntos fuertes. Y concluye: Cuando no se dan todas las circunstancias anteriores, se está ante una situación de incompetencia. Nada más, gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguien más? Sra. Asenjo.

Sra. Asenjo Romero: Voy a ser muy breve. Solamente quería hacer una pregunta al equipo de gobierno. Si realmente tenían estas cifras, conocían estos sobrecostes que llegan casi a medio millón de euros, ¿por qué han propuesto esa subida salarial tan importante? Esa es la primera pregunta. Y la segunda pregunta es con respecto al tema de la subida eléctrica. Bueno,





hay medidas importantes con respecto a la transición energética que el gobierno, el equipo de gobierno podía tomar, entonces quiero preguntarle también qué actitud va a tomar con respecto a Comunidades energéticas o incorporación de energías renovables en los edificios públicos y privados, y en ese diálogo o exigencia a la Comisión Local de Patrimonio.

Sra. Alcaldesa: Entiendo que esas preguntas forman parte o deben ser formuladas en el turno de Ruegos y Preguntas. Las intervenciones deben de ceñirse al asunto que se trata en cada momento, Sra. Asenjo.

Sra. Asenjo Romero: Pues disculpe entonces.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Sí, Sra. Alcaldesa. Bueno, viendo cuáles son las prioridades de utilizar ese remanente de tesorería, a mí me surge una pregunta, y es que: ¿No hay, digamos, otras prioridades u otras necesidades? Digo para fiestas patronales, muy bien, 117.000 euros, pero pregunto: ¿No hay otras necesidades, por ejemplo, sociales y demás, para utilizar el dinero? Me parece que está bien cumplir con ciertas, en fin, compromisos, pero siempre echamos en falta eso, que generalmente las partidas son para fiestas, pero nunca vemos reforzado, por ejemplo, lo que son servicios sociales, etc.

Y nada, por otro lado, simplemente un comentario, el hecho de subir ahora el presupuesto de fiestas hace que la concejala intente hacer unas fiestas mejores que las que ha llevado el año anterior, porque realmente, ya como mucha gente ha manifestado, las fiestas patronales del año pasado sí que tenían un presupuesto muy fuerte, pero realmente llevarla a cabo fue bastante discreta, por llamarlo de una manera moderada.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? ¿Alguien quiere hacer uso del segundo turno? Sr. Díaz.

Sr. Díaz Palomo: Muchas gracias. Bueno, veo que son incapaces ustedes de responder ni de ser transparentes, no solo con nosotros sino también con los vecinos. Pero bueno, dado que no nos van a explicar qué facturas han entrado posteriormente al periodo navideño, a mí sí que me gustaría recalcar que el ejercicio pasado se cerró con 259.833 euros sin ejecutar en la partida de fiestas, sin estar consignado. Es curioso que hay una cantidad... Sí en total, sí, sí, lo puede comprobar usted porque está en sus documentos del cierre del ejercicio pasado. Y si no lo conoce pues me preocupa más siendo el concejal de Hacienda.

Pero, en cualquier caso, comprobando la cantidad de facturas extrajudiciales que se aprueban en su Junta de Gobierno, intentando diferenciar cuáles son

de fiestas, he calculado 53.127,72 euros en extrajudiciales, algunas de ellas del Belén Monumental que entran incluso en abril, o un viaje para los voluntarios del Belén de casi 18.000 euros aprobado en una Junta de Gobierno en junio. No sé, la verdad es que es sorprendente la falta de planificación económica de este Ayuntamiento, porque ya os digo que del presupuesto de Fiestas hay en torno a un 14% en extrajudiciales.

Y a mí sí que me gustaría recordar un extracto de lo que ustedes llevan a la Junta de Gobierno, que no sé si se leen la documentación o simplemente van ahí y levantan la mano, pero un procedimiento extrajudicial, y así lo dice, es que deriven de un reconocimiento extrajudicial de crédito, este reconocimiento tiene por finalidad evitar un proceso judicial condenatorio para el Ayuntamiento en base a la teoría del enriquecimiento injusto o sin causa, mantenida jurisprudencialmente, conforme a la cual, si un empresario ha ejecutado una prestación a favor de la Administración, este empresario debe cobrar el precio de la prestación aunque no se hayan seguido los procedimientos legalmente establecidos, ya que un defecto formal no puede implicar un perjuicio para el contratista y un enriquecimiento sin causa para la Administración.

Es decir, cada vez que ustedes aprueban procedimientos extrajudiciales, es un procedimiento no conforme a la legalidad. Yo se lo recuerdo por la cantidad de procedimientos extrajudiciales que tiene este Ayuntamiento. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sr. Tarrío.

Sr. Tarrío Ruiz: Totalmente de acuerdo con lo que acaba de decir el Sr. Díaz Palomo. Aquí les quisiera recordar, ya que van a traer ustedes su presupuesto y supongo que la concejala del grupo no adscrito les dará su voto en blanco a lo que ustedes traigan, por favor, incorporen dentro de las bases de ejecución del presupuesto la obligatoriedad de pedir tres presupuestos para los contratos menores, a ver si de alguna manera vamos mejorando un poco lo que es la transparencia y la legalidad, el cumplimiento de la legalidad. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguna intervención más? Sr. Blasco, para cerrar.

Sr. Blasco Yunquera: Empezaré por el final. Transparencia, sello de transparencia al 100%. No hay concejal de grupo no adscrito al que usted acaba de aludir, no sé esa contradicción, concejal de grupo no adscrito, el grupo no se adscribe a nada. Y, segundo, esa recomendación creo que se la han contestado, usted está como el de la linde, erre que erre. Se la han contestado 28 veces, en 28 intervenciones que usted ha hecho en relación a este tema.



Les recomiendo que vean Ayuntamientos que están en alto riesgo, porque nosotros no gastamos ni un euro más de lo que ingresamos, ni un euro más. Las alusiones que hace el PSOE a que somos incapaces... O sea, no por mucho que usted lo diga van a ser verdad.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: No, no me queda claro a quién llamó tonto esta vez, porque como...

Sr. Blasco Yunquera: Yo a usted no le he contestado todavía nada. ....  
¿Ya puedo continuar? Los consistorios más preocupantes en situación de grave riesgo o crítico son Jaén, Jerez de la Frontera, Parla, muy alto los barrios Navalcarnero, luego muy alto o alto, perdón, Alcorcón, Algeciras, Arcos de la Frontera, Barbate, Gandía... Así puedo ir enumerando. Miren por quién están gobernados. Que es que no estoy debatiendo, Sr. Díaz Palomo, no estoy debatiendo...

Sra. Alcaldesa: Les ruego que no interrumpan en las intervenciones, por favor.

Sr. Blasco Yunquera: Estoy cerrando y pretendo cerrar sin ninguna interrupción. Yo no he interrumpido. No sé a qué Plenos ha venido usted, Sr. Tettamanti, pero... ¿Es que no hay cubiertas otras necesidades? ¿Es que no se han traído modificaciones de crédito a Pleno? Pues léase los Plenos anteriores y verá que hay para inversiones, para ayudas... Se han hecho modificaciones de crédito importantes, incorporaciones de remanente. Que usted diga que, si no hay otras prioridades o que por qué, como dice Más Madrid, que por qué ahora. Pues ahora es porque hay esta necesidad, y porque hay remanente líquido de tesorería. Porque ha habido más ingresos que gastos y hay un remanente, claro. Y porque los ingresos han sido mayores de los presupuestados, y ustedes, erre que erre, vendrán a decir que hay una mala gestión económica o una mala planificación.

Pues entonces yo lamento tenerles que decir que estamos planificando mal todos los ciudadanos españoles, y no sé si la mala planificación o la carencia de políticas energéticas adecuadas hay que imputárselas al Gobierno de la nación, no a cada ciudadano que ve cómo no llega a final de mes, cómo tenemos una inflación galopante, cómo la bolsa de la compra, excepto en el supermercado que compra una ministra, que no ha subido, pero a los demás nos ha subido, cómo el consumo energético se nos ha disparado, cómo yo voy a Madrid y es que cuando vuelvo he gastado una salvajada de litros que pago cada vez más caro...

Es decir, la planificación económica del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, y como ven, las cuentas, es saneada no, lo siguiente, endeudamiento prácticamente cero. Pero bueno, dicho lo cual, la justificación

es más que suficiente, se les ha explicado, se les ha explicado que el dinero que ha habido que transferir hasta que..., de pagarle a la Escuela Infantil Trébol, que se lo he dicho al principio de la intervención, unas pocas facturas al final, y es que, claro, ustedes no quieren escuchar, pero si para poder contratar, y eso lo tenemos en cualquier contratación, es decir, si yo he pedido precios para alicatar un cuarto de baño hace 6 meses y resulta que ahora son prácticamente del doble, pues con los cachés, con la producción, con..., porque todo eso es inherente a la subida generalizada de precios, es decir, pues es que los tengo que cubrir.

¿Por qué esa urgencia? Porque tengo que cubrir esas partidas presupuestarias, imprevistas e imprevisibles. Dicho lo cual, efectivamente, Sr. Tarrío, da igual lo que yo diga, porque ustedes siempre harán una interpretación sesgada de los datos o interesada. Yo jamás le he llamado mentiroso a usted, y le reto a que me diga dónde le he llamado... Le puedo haber dicho que ha faltado a la verdad...

Sr. Tarrío Ruiz: En el debate de presupuestos del 22, lo dijo, además la palabra mentira. Y pedí precisamente a la Alcaldesa que le llamara a usted al orden, cosa que no hizo, por cierto.

Sr. Blasco Yunquera: Pues mire usted, si eso es así, yo ahora...

Sr. Tarrío Ruiz: Y si quiere usted, puede mirarlo en el acta, porque de hecho solicité en los siguientes Plenos que usted se retractara y no retractó. Pero bueno, eso es irrelevante.

Sr. Blasco Yunquera: Pues ahora le diré que donde digo mentiroso diré que usted no se ajusta a la verdad, que es distinto y, bueno, pues reitero mis disculpas. Y si ustedes quieren ir en la línea de tener debates absolutamente broncos les diré una cuestión, y es que esto, cuando ustedes apelan a la democracia, esto es decisión de, evidentemente, la votación de los vecinos del municipio. Y les recuerdo, les recuerdo que no gobiernan, que la decisión de gobernar y adoptar acuerdos de gobierno corresponde al equipo de gobierno. Déjenos gobernar, déjenos equivocarnos y pasaremos el examen dentro de escasos cuatro años. Nada más. Sí, pero ustedes quieren que gobernemos como ustedes quieren que gobernemos, nosotros sencillamente gobernamos como tenemos oportuno gobernar. Muchas gracias.

Sr. Tarrío Ruiz: Nuestra labor es fiscalizar y controlar.

Sr. Blasco Yunquera: Yo no debato con usted.

Sr. Tarrío Ruiz: No, yo tampoco. Me permitirá usted que la oposición fiscalice y controle ¿no?



Sra. Alcaldesa: Por supuesto que sí, pero mantengan el uso de la palabra o por lo menos pida la palabra por respeto al Pleno. Gracias. Pasamos a votar. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado por mayoría.”

### VOTACIÓN

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la propuesta.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Saiz Fernández [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP] y Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejal no adscrita].

Votos en contra: Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE], Sr. Herraiz Díaz [PSOE], Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Tarrío Ruiz [VxSLE], Sr. París Barcala [Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Unidas San Lorenzo Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde].

Abstenciones: Sra. Asenjo Romera [MAS MADRID SAN LORENZO].

### ACUERDO

En consecuencia, por nueve votos a favor, siete votos en contra y una abstención por lo tanto, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:

“Se está tramitando por esta Concejalía un expediente de modificación de créditos mediante la concesión de créditos extraordinarios y suplementarios financiado con parte del remanente de tesorería para gastos generales, en el que constan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

“1.- ANTECEDENTES.

1º.- La Liquidación del Presupuesto de 2022 puso de manifiesto un superávit, en términos de capacidad de financiación, de 2.866.785,02 euros, tal como se indicó en el informe nº 2023020 de la Intervención.

2º.- La citada Liquidación también ofrece un remanente líquido de tesorería para gastos generales de 7.817.182,69 euros.

Este superávit puede ser destinado libremente por el Ayuntamiento en 2023 a cualquier finalidad, al haber sido suspendidas, según el Ministerio de Hacienda, las reglas fiscales, aunque recomendando su aplicación a cancelar la cuenta «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o

equivalentes (que asciende, tal como se indicó en el informe de Intervención nº 2023021, emitido con ocasión de su aprobación, a 678.258,35 euros), y a cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

3º.- De esta forma, este remanente de tesorería va a ser destinado, según Propuesta de esta Concejalía, a financiar créditos extraordinarios y suplementarios, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe en el Presupuesto de la Corporación crédito o es insuficiente o no ampliable el consignado, que comprenden gastos de energía eléctrica, limpieza, festejos populares y defensa jurídica.

4º.- Para dar cobertura a los citados gastos es necesario efectuar la modificación presupuestaria contenida en el informe nº 2023149 de la Intervención que obra en el expediente.

## 2. NORMATIVA APLICABLE.

PRIMERA.- El artículo 32 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece que el superávit presupuestario determinado de acuerdo con las normas del SEC o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales, se destinará a reducir el endeudamiento neto, salvo que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el presente año habiliten la prórroga de las reglas especiales contenidas en la D.A. 6ª de la citada Ley Orgánica.

El remanente de tesorería para gastos generales, en la parte que excede del superávit calculado en términos de estabilidad presupuestaria, puede ser destinado a financiar créditos extraordinarios y suplementarios que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado. Si, como consecuencia de la utilización de este remanente líquido para gastos generales, la Corporación incumple la estabilidad presupuestaria o la regla de gasto, estará obligada a aprobar un plan económico-financiero, tal como establece el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

Sin embargo, respecto de las reglas fiscales (estabilidad, regla de gasto y sostenibilidad financiera), el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 solicitó del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España se estaba sufriendo una pandemia que implicaba una situación de emergencia extraordinaria prevista en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, que motivaba la suspensión de los acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 en los que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para 2020.



Atendiendo a esta solicitud, el Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, apreció la concurrencia de dicha situación de emergencia extraordinaria que, según interpretación del Ministerio de Hacienda, motivó la suspensión de las reglas fiscales para los años 2020 y 2021 en el ámbito de las Entidades Locales, conforme a los citados artículos, sin necesidad de norma alguna de desarrollo.

En esta línea, el Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, en base a la comunicación de la Comisión Europea de 2 de junio de 2021 de seguir aplicando la cláusula de salvaguardia en 2022, volvió a solicitar al Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia que vuelve a implicar una situación de emergencia extraordinaria a los efectos de los citados artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, circunstancia que fue ratificada por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.

El Ministerio de Hacienda también interpretó que esta decisión motiva la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022 en el ámbito de las Entidades Locales.

Idénticos fundamentos se han mantenido para el año 2023 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, en base a la comunicación de la Comisión Europea de 23 de mayo de 2022 de seguir aplicando la cláusula de salvaguardia en 2023, lo que conduce a la suspensión de las reglas fiscales para el presente ejercicio ratificada por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDA.- El artículo 177 del TRLRHL, dispone que “cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo”; añadiendo que “el expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos”; y que “serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.”

TERCERA.- La Base de Ejecución nº 7 del vigente Presupuesto de la Corporación, que precisa que el acuerdo de incoación del expediente corresponde al Teniente de Alcalde o Concejales Delegado del Área de Hacienda o, en caso de que no exista este órgano, por la Alcaldía-Presidentencia.

Por todo lo expuesto, el Pleno Municipal RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2023/38, mediante la concesión de créditos extraordinarios y suplementarios, en la forma que se indica:

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTARIOS:**

APLICACIÓN PPTARIA.	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS ACTUALES	AUMENTO	CRÉDITOS DEFINITIVOS
3380 22605	Fiestas populares y festejos. Gastos div.-Fiestas Patronales	207.398,50	117.000,00	324.398,50
9200 22604	Admón. Gral. Jurídicos, contenciosos.	43.360,00	4.537,50	47.897,50
1330 22100	Ordenación del tráfico. Energía eléctrica.	726,49	300,66	1.027,15
1530 22100	Admón. Vías Pcas. Energía eléctrica.	8.680,79	2.750,18	11.430,97
1621 22100	Recogida de residuos. Energía eléctric	3.200,98	1.204,11	4.405,09
1640 22100	Cementerio y servicios funerarios. Energía eléctrica.	846,30	648,80	1.495,10
1650 22100	Alumbrado público. Energía eléctrica.	325.000,00	121.636,90	446.636,90
2312 22100	Asesoramiento y apoyo a la mujer. Energía eléctrica.	5.826,56	2.605,76	8.432,32
3200 22100	Admón. gral. educación. Energía eléctrica.	66.235,12	29.841,49	96.076,61
3300 22100	Admón. gral. cultura. Energía eléctrica.	12.369,16	4.207,39	16.576,55
3321 22100	Bibliotecas pcas. Energía eléctrica.	5.671,61	2.445,65	8.117,26
3340 22100	Promoción cultural. Energía eléctrica sala de exposiciones.	2.100,00	1.402,46	3.502,46
3341 22100	Escuela de Música. Energía eléctrica.	5.671,61	2.445,65	8.117,26
3370 22100	Instal. tiempo libre. Energía eléctrica.	8.100,00	2.080,89	10.180,89
3400 22100	Admón. gral. deportes. Energía eléctrica.	145.727,59	75.032,35	220.759,94





M.I. AYUNTAMIENTO  
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

4320 22100	Información y prom. turística. Energía eléctrica.	3.187,57	1.402,46	4.590,03
4330 22100	Desarrollo empresarial. Energía eléctrica.	0,00	3.159,64	3.159,64
9200 22100	Admón. Gral. Energía eléctrica.	30.460,93	12.110,97	42.571,90
1320 22700	Seguridad y Orden Público. Limpieza.	35.515,51	3.820,97	39.336,48
1530 22700	Admón. Vías Pcas. Limpieza.	8.276,25	1.378,76	9.655,01
1621 22700	Recogida de residuos. Limpieza y aseo.	4.129,71	508,71	4.638,42
1640 22700	Cementerio y servicios funerarios. Limpieza y aseo.	876,08	185,87	1.061,95
2311 22700	Personas Mayores. Limpieza y aseo.	776,74	189,46	966,20
2312 22700	Asesoramiento y apoyo a la mujer. Limpieza.	12.567,92	2.763,48	15.331,40
3200 22700	Admón. gral. educación. Limpieza.	273.352,57	51.719,88	325.072,45
3300 22700	Admón. gral. cultura. Limpieza.	51.606,68	9.833,93	61.440,61
3321 22700	Bibliotecas pcas. Limpieza.	21.570,88	4.330,82	25.901,70
3340 22700	Promoción cultural. Limpieza.	1.069,39	336,22	1.405,61
3341 22700	Escuela de Música. Limpieza.	22.451,32	4.507,59	26.958,91
3370 22700	Instal. tiempo libre. Limpieza.	12.440,08	2.390,25	14.830,33
3400 22700	Admón. gral. deportes. Limpieza.	186.514,18	36.588,41	223.102,59
4320 22700	Información y prom. turística. Limpieza.	5.988,60	868,48	6.857,08
4330 22700	Desarrollo empresarial. Limpieza.	9.194,65	2.571,28	11.765,93
9200 22700	Admón. Gral. Limpieza.	27.334,10	5.908,68	33.242,78
Total....		1.548.227,87	512.715,65	2.060.943,52

NOMBRE: Manuel Alirado Paz Taboada  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial - <https://sede.aytosanlorenzo.es> - Código Seguro de Verificación: 282941DOC2C565B3745D72BA41B2  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General  
FECHA DE FIRMA: 25/09/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 00A335FEAAFF6809927566CD90E27BFD6CB46CE

Dichos gastos serán financiados con parte el remanente líquido de tesorería para gastos generales procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, no empleado en anteriores modificaciones de crédito, tal como se indica:

APLICACIÓN PPTARIA.	DESCRIPCIÓN	PREVISIÓN ACTUAL	AUMENTO	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
870.00	Remanente de Tesorería. Para gastos generales.	5.968.768,89	512.715,65	6.481.484,54

Con ello, la operación resultaría nivelada y sin déficit inicial.

SEGUNDO.- Exponer al público el citado expediente durante quince días a efectos de reclamaciones, con la indicación de que el mismo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se formula reclamación alguna.”

#### **1.4.- CUENTA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE 2022 (EXPTE. 1388/2023).**

Se examina la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2022, que incorpora la de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal denominada “Empresa Municipal de la Vivienda de San Lorenzo de El Escorial en Disolución, S.L.”

La Cuenta General fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2023, y se ha sometido a información pública por espacio de quince días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 133, de 6 de junio de 2023. Dicho plazo de quince días comenzó el 7 de junio y finalizó el día 27 del mismo mes, conforme al anuncio referenciado anteriormente, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones a la citada cuenta.

Asimismo se da cuenta de que la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 25 de mayo de 2023 ha informado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno de la Corporación la aprobación de la propuesta correspondiente.

El expediente, ha sido informado por el Sr. Interventor de Fondos, y en él figura propuesta de resolución del Concejal Delegado de Planificación Económico-Financiera.

#### **INTERVENCIONES**

La Sra. Alcaldesa-Presidente abre un turno de intervenciones, y se producen las que se reflejan en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, cuya transcripción literal se inserta a continuación:



“Sra. Alcaldesa: Pasamos al punto 4º, que es la cuenta general de la corporación correspondiente al año 2022.

Sr. Blasco Yunquera: Bueno, como verán, tienen ustedes la puesta a disposición de toda la documentación, eso fue dictaminada en mayo de este año y, bueno, es una cuestión en principio meramente técnica, y han tenido a su disposición toda la documentación. Se propone, lógicamente, la aprobación de la cuenta general. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención? ¿Ninguna? Pues pasamos a votar. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Pues queda aprobada por mayoría, gracias.”

### VOTACIÓN

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la propuesta.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Saiz Fernández [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP] y Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejal no adscrita].

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE], Sr. Herraiz Díaz [PSOE], Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Tarrío Ruiz [VxSLE], Sr. París Barcala [Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos], Sra. Asenjo Romera [MAS MADRID SAN LORENZO] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Unidas San Lorenzo Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde].

### ACUERDO

En consecuencia, por nueve votos a favor y ocho abstenciones por lo tanto, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:

“Se está tramitando el expediente para la aprobación de la Cuenta General de la Corporación de 2022 en el que constan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

#### 1. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- La Intervención Municipal ha formado dicha Cuenta General, integrada por la del Ayuntamiento y la de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal denominada “EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL EN DISOLUCION, S.L.”; y la ha informado favorablemente con fecha 18/05/2023 (informe nº 2023108).

SEGUNDO.- Esta Concejalía, mediante Resolución de la misma fecha, acordó rendir la citada Cuenta, someterla a informe de la Comisión Especial de Cuentas y a la posterior aprobación por parte del Pleno Municipal.

TERCERO.- La Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 25/05/2023, la dictaminó de manera favorable y acordó exponerla al público a efectos de reclamaciones.

CUARTO.- El expediente completo de la misma ha estado expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Dicho plazo de quince días comenzó el 7 de junio y finalizó el día 27 del mismo mes, según anuncio insertado en el B.O.C.M. nº 133, de 06/06/2023.

QUINTO.- En el citado período de información pública no ha sido presentada ninguna reclamación.

## 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala:

- “1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.
2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.
3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.
4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.
5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.”



Por su parte, la Regla 470 de Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, establece:

- “1. La Cuenta General de cada ejercicio se formará por la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.
2. A los efectos anteriores, la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad podrá recabar la presentación de las cuentas que hayan de rendirse al órgano u órganos de control externo.
3. La Intervención podrá recabar de las distintas entidades implicadas la información que considere necesaria para efectuar los procesos de agregación o consolidación contable que, en su caso, haya establecido el Pleno de la Corporación.

En su caso, se podrán agregar o consolidar las cuentas de una entidad aunque en el informe de auditoría de cuentas se hubiera denegado opinión o se hubiera emitido informe desfavorable o con salvedades, si bien estas circunstancias se harán constar en informe explicativo de la Cuenta General.”

Finalmente, respecto al plazo de remisión, el artículo 15 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, dispone que las Corporaciones Locales rendirán directamente sus cuentas a la Cámara de Cuentas dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno.

Por todo lo expuesto, el Pleno Municipal RESUELVE:

**PRIMERO.**- Aprobar la Cuenta General de la Corporación de 2022, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información contable veraz al Tribunal de Cuentas, pero sin que la citada rendición implique, tal como señala la Regla 50.3 de la I.C., responsabilidad alguna por las resoluciones dictadas o los actos realizados por los encargados de la gestión económica de la Corporación durante el período de referencia, reflejados en las cuentas que se rinden.

**SEGUNDO.**- Remitirla a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid dentro del plazo fijado en el artículo 15 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que finaliza el próximo 31 de octubre.”

## **A.2.- Mociones propuestas por los grupos municipales**

### **1.5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA PRESERVACIÓN DE LA MODALIDAD PRESENCIAL DEL BACHILLERATO NOCTURNO EN EL MUNICIPIO (EXPT. 6626/2023).**

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la preservación de la modalidad presencial del bachillerato nocturno en el municipio, dictaminada de disconformidad en la Comisión de Estudio, Informe y

Seguimiento en la sesión de 20 de julio de 2023, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Lorenzo de El Escorial se encuentra entre la lista de municipios privilegiados, que desde hace décadas cuenta con un bachillerato nocturno entre su oferta de estudios en el instituto público del municipio, el IES Juan de Herrera. Más de cien estudiantes pasan por sus aulas cada año, habiéndose beneficiado de esta modalidad miles de estudiantes en los últimos años.

Esta modalidad de bachillerato se orienta a personas jóvenes y adultas, en la mayoría de casos mayores de 18 años, con la finalidad de ser una ayuda para personas que en horario diurno no podían estudiar, pero a través de los años, se ha convertido en la vía para volver a acceder a los estudios oficiales previos a la universidad o FP superior, incluyendo a todas aquellas personas que abandonaron sus estudios prematuramente, dotándoles de una segunda oportunidad en lo que a los estudios se refiere. El objetivo de esta modalidad es poder dotar a las vecinas y vecinos de la zona de una mayor formación académica para permitir un mejor acceso al mercado laboral, así como una mejora de las condiciones laborales, e incluso su continuidad en estudios superiores.

Esta modalidad de bachillerato presencial permite recibir una enseñanza personalizada en aulas reducidas. Desde hace años, existe la modalidad “a distancia” y semipresencial, con las que cada estudiante debe autogestionar su estudio acudiendo a un número muy escaso de clases presenciales.

Hace unas semanas, la Presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso, anunció la eliminación de la modalidad presencial del bachillerato nocturno en los centros de la Comunidad de Madrid donde se imparte, publicándose esta decisión en el BOCM días después. Esta decisión implica que únicamente continuarán las modalidades “a distancia” y semipresencial, dejando en manos de las plataformas virtuales el aprendizaje de los estudiantes, desplazando la labor orientadora-académica de los docentes.

Según la publicación oficial, los alumnos podrán conectarse a las clases de manera online también desde los centros escolares, suponiendo esto la conversión de un centro de la transmisión de conocimientos y el debate, en una sala de ordenadores donde los estudiantes tendrán que autogestionar sus estudios.

Tal y como indican algunos docentes, la modalidad 100% presencial no debe desaparecer, dado que no se tienen en cuenta las particularidades del alumnado. Hay estudiantes que necesitan un apoyo constante del profesor, ir más despacio en las explicaciones, así como una orientación en las técnicas de estudio que una plataforma virtual no facilita, además de facilitar relaciones sociales entre compañeros.

Desde el Grupo Municipal Socialista, estamos de acuerdo con la posibilidad de las modalidades previamente mencionadas, pero es innegable la necesidad de continuar, también, con una modalidad 100% presencial para todos aquellos alumnos que lo requieran, dejando fuera del sistema educativo a las personas más vulnerables. Todas las personas de San Lorenzo que deseen continuar con sus estudios de bachillerato deben tener la oportunidad de elegir la modalidad de sus estudios.



Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal el siguientes ACUERDO:

PRIMERO. Fijar un compromiso claro y rotundo del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial con la educación pública en todos sus niveles y modalidades situándose en contra de cualquier recorte en este derecho que pueda afectar a nuestras vecinas y vecinos.

SEGUNDO. Instar a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid a que garantice la preservación de la modalidad presencial del bachillerato nocturno en todos los centros en los que se impartía hasta la actualidad y, de manera especial, en el IES Juan de Herrera.”

### INTERVENCIONES

La Sra. Alcaldesa-Presidente abre un turno de intervenciones, y se producen las que se reflejan en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, cuya transcripción literal se inserta a continuación:

“Sra. Alcaldesa: Continuamos ahora con las mociones propuestas por los grupos municipales con la moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la preservación de la modalidad presencial del bachillerato nocturno en el municipio. Sra. Cristina Ojeda. Sra. Ojeda.

Sra. Ojeda Moyano: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Buenos días a todas y a todos. Bueno, como saben, el pasado 9 de junio el Gobierno del Partido Popular de la Comunidad de Madrid publicó en el BOCAM la eliminación del programa presencial del bachillerato nocturno, dejando todas las opciones de los alumnos de matricularse en las modalidades semipresencial y a distancia, y dejando, como se dice explícitamente en el BOCAM, explícitamente combinando las tutorías grupales presenciales con las clases complementarias.

Como entendemos que todas las personas aquí presentes se han leído la moción presentada, paso a darles algunos datos de importancia para convencerles de que esta no es una medida que favorezca a todas las personas, sino que puede perjudicar a alumnos con necesidades educativas especiales o personas en situación de vulnerabilidad.

El bachillerato nocturno se concibe como una ayuda para todas aquellas personas mayores de 16 años con dificultades para conciliar los horarios de trabajo con los estudios o 18 años de manera libre, pero se ha convertido también en una segunda oportunidad para todos aquellos que tuvieron que salir del sistema escolar por distintos motivos. Es una manera de volver a la

vida académica y de mejorar el acceso al mercado laboral, ya sea por titulación o por tener una continuidad hacia los estudios superiores.

Como saben, somos unos privilegiados en nuestro municipio, dado que somos uno de los pocos más de 20 municipios con un bachillerato nocturno en su instituto público. Aproximadamente pasan por sus aulas algo más de 100 alumnos y actualmente no disfrutan de un programa semipresencial, pero desde 2020 tienen tutorías virtuales los viernes para conciliar con las labores profesionales de fines de semana, es decir, un 20% del horario total. La modalidad a distancia existe desde hace años en diferentes centros de la Comunidad de Madrid y es ahora, nada más comenzar la nueva legislatura, cuando el PP de Ayuso quiere hacer una mezcla de lo menos apetecible, destruyendo las futuras posibilidades de continuar con los estudios a miles de estudiantes.

Esta es una medida que no va a beneficiar a las personas socialmente vulnerables, aquellas en las que las políticas populares de la Comunidad de Madrid no suelen pensar. Recordemos la subida de los precios de los comedores escolares hace escasas semanas, bajada del número de becas a personas vulnerables, las altas tasas universitarias que se imponen desde la Comunidad de Madrid, tasas de FP, mientras que se dan becas a familias que cobran más de 100.000 euros anuales.

Las ratios, para que..., entrando en los datos, las ratios van a pasar a 100 alumnos por grupo, siendo previamente 35 en la modalidad presencial. ¿Y esto qué consecuencia tiene? Sobre todo, también de horario de profesores. Y es que un profesor que tiene unas 20 horas lectivas a la semana, bueno, todos los profesores tienen 20 horas lectivas, entonces, en las materias de 4 horas semanales van a pasar a tener hasta 500 alumnos. Los de materias de 3 horas semanales hasta 700 y los de 2 horas hasta 1.000 alumnos, lo que no permitirá una individualización del aprendizaje. Los alumnos van a pasar a ser un número más en vez de una persona con su propia realidad y con sus propios medios.

La atención individualizada es fundamental, la incorporación de nuevos medios tecnológicos es necesaria y un recurso muy útil, pero no debe suplir la atención del profesorado. Y les doy más datos. Dentro del horario, la atención individualizada no está incluida ni contemplada, ni en los horarios del profesor ni en los de los grupos. Y además de esto es el propio personal del Instituto Juan de Herrera en este caso el que explica la futura complicación que van a tener para lograr los horarios al permitir que los alumnos cojan todas las asignaturas que deseen de entre las 18 obligatorias en los cursos que quieran, pueden hacerlo en un curso único, en dos o en tres.





Este es otro ataque más a la educación pública madrileña, abocando posiblemente al fracaso escolar de muchas personas, cuando actualmente, con la modalidad presencial, titulan prácticamente la totalidad del alumnado. Desde la Comunidad de Madrid han asegurado que los alumnos dispondrán de aulas con ordenadores y conexión para que los estudiantes puedan seguir las clases online desde el propio centro si así lo desean, pero sin un profesor en el aula, por lo que van a convertir las aulas ordinarias en meras salas de ordenadores, sin una comunicación directa profesor-estudiante.

Después de que la presidenta Ayuso y el exconsejero de Educación criticasen la enseñanza a distancia impartida durante la pandemia, es cuanto menos irónico que ahora parece que la preferida por la presidenta de la Comunidad de Madrid sea esta. Por todo esto solicitamos su apoyo para alcanzar los siguientes acuerdos, que es: fijar un compromiso claro y rotundo desde el Ayuntamiento con la educación pública en todos sus niveles y modalidades, situándose en contra de cualquier recorte en este derecho. E instar a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid a que garantice la preservación de la modalidad presencial de bachillerato nocturno en todos los centros en los que se impartía hasta la actualidad y de manera especial en el Instituto Juan de Herrera. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Intervenciones. Sra. Contreras.

Sra. Contreras Robledo: Buenos días a todos. Empezaré mi intervención por el segundo punto en este caso, donde nos piden instar a la comunidad para la preservación del turno nocturno al 100% de presencialidad. Como bien ha dicho, el pasado mes de junio, concretamente el día 19, se publicó la orden 2034 de 2023, por la que se regula la ordenación y organización de la oferta específica de bachillerato para personas adultas en la Comunidad de Madrid y que si han leído su exposición de motivos deja muy claro cuál es el objetivo de esta orden.

Les citaré unos párrafos, si quieren la orden la tengo aquí, por si luego lo quieren ver, les citaré unos párrafos textualmente: 'Sustituir al régimen nocturno con una estructura rígida en la organización de materias con un formato más flexible en la enseñanza semipresencial, con lo que el alumno podrá matricularse de las asignaturas que desee siguiendo así un itinerario más conforme a su ritmo de aprendizaje, combinando las tutorías presenciales con carácter práctico que orienten al alumno en su aprendizaje con tutorías no presenciales donde se desarrollarán actividades a distancia que complementan y completan su proceso formativo'.

También cita, entre su exposición de motivos, que la enseñanza semipresencial ofrece la posibilidad de recibir docencia directa a todas aquellas personas adultas que disponen de la posibilidad de asistir a las actividades docentes con un horario lectivo que facilita, que para eso es esta orden, la conciliación de las obligaciones laborales y personales, y con un horario menos exigente que el régimen ordinario que tienen en el diurno.

Por lo tanto, con estos dos puntos, y si se lo leen, queda muy claro que el objetivo de esta orden no es otro que el de facilitar esa conciliación familiar y laboral a aquellas personas, en su mayoría mayores de 18 años, que pertenecen ya al mundo laboral y que en muchos casos tienen menores a su cargo que quieren obtener un título de bachillerato para poder mejorar sus condiciones laborales o acceder a estudios de ciclo superior.

Por lo tanto, la justificación de esta orden, como ustedes quieren hacer ver, no es reducir ni el número de profesores, ni el número de docentes, ni su número de horas, sino flexibilizar y posibilitar que estos alumnos que han optado por un bachillerato nocturno puedan ejercer este derecho a tener la educación y a seguir mejorando su currículum.

Para ello solo hay que ver que en el Instituto Juan de Herrera se ejercita la FP de grado superior en turno de tarde, es decir, ese objetivo de reducir número de profesores o cargarles con más horas no es cierto. Pero para poder valorarlo y tener datos, hemos ido al Instituto Juan de Herrera. La dirección y la jefatura de estudios de bachillerato nocturno nos comentan lo siguiente sobre esta orden: Desde 2019 ellos han asistido a un descenso importante en el número de matriculados. En 2019 hubo alrededor de 180 alumnos que se matricularon en este bachillerato nocturno, y cada año desde entonces va descendiendo paulatinamente. Tampoco es cierto que de los aproximadamente 100, no llegan, que hay matriculados no actualmente, sino en el curso 22-23, titulen la totalidad, titulan alrededor de 30. Datos objetivos, datos de la jefatura de estudios ¿de acuerdo?

Por tanto, la opinión que tienen en el centro, tanto la dirección como la jefatura de estudios nocturna, es que les parece adecuado, tanto el cambio de nomenclatura, y que valoran positivamente esta metodología, que está más basada en las TIC y es más apetecible también para los jóvenes, para poder repescar a aquellos que han salido del sistema educativo por diferentes circunstancias.

Como bien decía, ya desde la pandemia, el Instituto Juan de Herrera viene haciendo una modalidad semipresencial, puesto que los viernes están haciendo clases online, y esto ha supuesto una reducción del 20%. En este



caso nos comentan que, aplicando esta orden, en el curso 23-24 diseñarían periodos online que nunca serían superiores al 30%, es decir, ahora tienen 5 horas online, como mucho serían 7 y media, como mucho, en la semana. Por lo tanto, ellos ven esta modalidad a distancia como una fortaleza, puesto que muchas de las personas que están cursando y están matriculadas se desvinculan del curso porque se agobian al no poder asistir a todas las clases presenciales. Por lo tanto, ven una forma de reenganchar y de mantener a estos alumnos ahí.

Lo mismo pasa, por ejemplo, en el CEPA. El CEPA, que tenemos también el honor de tener en nuestro municipio un centro de estudios para personas adultas, ha optado por esa modalidad online, no solo para los alumnos de aquí de San Lorenzo, sino que da servicio a muchos alumnos de la sierra y también tienen esa modalidad y han visto que los resultados mejoran, puesto que las personas tienen más flexibilidad para realizar esos estudios.

Respecto al punto 2 iré..., al punto 1, primero, iré muy rápido, nos piden que mantengamos un compromiso claro y rotundo con la educación pública. Pues les diré que este Ayuntamiento desde un principio, desde hace cuatro años que entramos y ahora, y lo seguiremos teniendo, lo tenemos, un compromiso firme con la educación en general, con la pública en particular. Y como el movimiento se demuestra andando, les diré que, en concreto, en el caso que nos ocupa del IES Juan de Herrera, desde que este Ayuntamiento está...

Sra. Alcaldesa: Le ruego que vaya finalizando, Sra. Contreras.

Sra. Contreras Robledo: Sí, termino rápido. Hemos venido realizando cesión de espacios del polideportivo para que puedan realizar todas las horas que tienen educación física en su currículum, tanto en secundaria como en bachillerato, hemos colaborado en la gestión de la pandemia con la entrega de mascarillas, medidores, se han mejorado los entornos del Instituto Juan de Herrera, se ha mejorado la seguridad con una dársena, se colabora con el programa 4º ESO + Empresa teniendo a muchos alumnos en diferentes áreas del Ayuntamiento, se ofrecen programas educativos de todo tipo a los alumnos del instituto. Y, actualmente, para que vean que nos preocupa la educación pública, se va a realizar la cesión del espacio de Cruz Roja para que se aumente la oferta de FP de grado medio con emergencias sanitarias y sistemas microinformáticos y redes en el Instituto Juan de Herrera. Por todo lo expuesto, votaremos en contra de su moción porque ya lo estamos haciendo todo.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? ¿Va a haber intervenciones...?  
Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Muchas gracias. Desde VOX siempre hemos defendido la presencialidad de los servicios públicos, lo que nos sorprende es que sea precisamente el Partido Socialista el que ha degradado los servicios públicos, en especial la educación, que es el principal ascensor social que ha quebrantado las políticas. Debemos de poner en valor el esfuerzo que practican muchos de los alumnos en la enseñanza nocturna que compaginan sus jornadas laborales con el esfuerzo de la educación, y todo con un propósito, que es el de prosperar.

Para estas personas que se esfuerzan debemos de exigir todas las facilidades y todo el apoyo de las administraciones, eso está clarísimo. Y desde VOX no vamos a entrar en ese tira y afloja que puedan tener el Partido Socialista con el Partido Popular de la Comunidad de Madrid, cuando, repito, ha sido precisamente el Partido Socialista el que ha degradado la calidad de la educación, quebrantando ese ascensor social que tienen todas las personas para poder evolucionar.

VOX defiende la educación y la igualdad de oportunidades para cualquier español mediante el mérito y el esfuerzo, y sin importar la situación social o económica propia o de sus familias y que pueda alcanzar sus metas. En esta vida hay que evolucionar a razón de facilitar a los alumnos la integración de sus estudios, con horas y con las formas. Hemos pedido en varias ocasiones al Partido Socialista que nos pasara los números y aquí jamás llegaron. Tenemos los números del instituto de San Lorenzo de El Escorial y se está haciendo todo lo posible para que todos los alumnos se integren y consigan sus metas y sus objetivos, que es el máximo objetivo que tiene nuestro instituto. Como bien he dicho, no voy a entrar en la guerra de unos y otros, con lo cual el partido de VOX nos abstendremos.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sra. Ojeda, para cerrar.

Sra. Ojeda Moyano: Bueno, pues contestando a la señora concejala de Educación, en el propio BOCAM aparece que se habla de un 50% de presencialidad, no de un 70, entonces eso sí que creo que lo vamos a tener que revisar. Es verdad que no decimos que no exista un sistema semipresencial, hablamos de que no se elimine el presencial, que creo que son cosas distintas. Se puede dar a las opciones... ¿El qué, perdón? Ah, es que me está contestando, entonces, claro... Estamos hablando de una presencialidad del 100%, y hay alumnos, y esto es conocido por todas las personas que se dedican al mundo educativo, y creo que puede preguntar a muchos pedagogos que están en el tema, que hay muchos estudiantes que necesitan una presencialidad del 100% para poder tener sus estudios.



¿Por qué? Los profesores hacen una labor orientativa, hacen un seguimiento constante, conocen la realidad de estos alumnos. Repito, si vamos a aumentar la cantidad de alumnos por clases, es muy difícil que puedan, de verdad, atender a la individualidad de cada estudiante. No he dicho en ningún momento que vayamos a..., o sea, perdón, nosotros no, por supuesto, que se vaya a reducir el número de profesores o ampliar el horario, pero es que en esta orden aparecen las ratios en las que precisamente se habla de que se van a subir a 100 y que esto va a generar, por ejemplo, pues como he dicho antes, que profesores que tienen asignaturas de 4 horas van a tener cerca de 300 alumnos, y es muy difícil hacer una atención individualizada de estos alumnos.

Dice que es más apetecible por la introducción de la tecnología. La introducción a la tecnología no es dar clases online, la introducción a la tecnología es introducir los medios tecnológicos y las herramientas en las clases como herramienta pedagógica. Y, bueno, sí que me gustaría además que corrigiese, o sea, la cesión del polideportivo, el programa 4º ESO + Empresa, todo eso está genial, pero es que eso se lleva haciendo muchos años en este municipio y con legislaturas anteriores, con gobiernos que no eran del Partido Popular. Entonces, no se atribuyan a la legislatura anterior todo esto porque la legislatura anterior también lo hacía con su concejala de Educación y previamente con los concejales anteriores.

Y la Sra. Cebrián, yo sé que en VOX no están de acuerdo con las Comunidades Autónomas, pero estamos en un sistema autonómico, y es la Comunidad de Madrid la que se encarga de la educación en la Comunidad de Madrid. Y entonces, si usted dice que se está deteriorando, dígaselo a los que llevan gobernando 30 años en esta comunidad, no al Partido Socialista, que todavía en estos últimos años no hemos gobernado, es el Partido Popular, entonces se lo... Yo le recomiendo que se lo diga a sus socios de gobierno.

Y ya para cerrar, sí que quiero, bueno, sí me gustaría apelar un poco además a su sentimentalismo, y es que, de verdad, espero que ninguno de los que no van a apoyar esta moción tengan ahora o en el futuro a personas cercanas, amigas, amigos, familiares, los cuales han tenido que abandonar los estudios por diversos motivos y desean volver a ellos y no tienen, de verdad, una capacidad a lo mejor para poder hacerlo, parte presencial y parte online, y que necesitan una presencialidad para poder cubrir sus necesidades educativas especiales. Es necesario cubrir estas necesidades que puedan tener y si sí que tienen una persona cercana en el futuro les puedo asegurar que van a recordar el momento en el que votaron en contra de esta moción. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Pues pasamos a votar. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Vale, pues habiendo empate, repetimos la votación. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Pues queda rechazada con el voto de calidad de la Alcaldesa.

Antes de pasar a la parte de información, seguimiento y control de la acción de gobierno, ¿hay alguna moción de urgencia? ¿No?”

### VOTACIÓN

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la moción.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE], Sr. Herraiz Díaz [PSOE], Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Tarrío Ruiz [VxSLE], Sr. París Barcala [Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos], Sra. Asenjo Romera [MAS MADRID SAN LORENZO] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Unidas San Lorenzo Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde].

Votos en contra: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Saiz Fernández [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP]

Abstenciones: Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejal no adscrita].

Al haberse alcanzado un empate, la Sra. Alcaldesa anuncia que se pasará a una segunda votación, en los términos dispuestos en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad de la presidencia.

La segunda votación tiene el mismo resultado que la primera, esto es

Votos a favor: Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE], Sr. Herraiz Díaz [PSOE], Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Tarrío Ruiz [VxSLE], Sr. París Barcala [Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos], Sra. Asenjo Romera [MAS MADRID SAN LORENZO] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Unidas San Lorenzo Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde].

Votos en contra: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Saiz Fernández [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP]

Abstenciones: Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejal no adscrita].



En consecuencia, y por el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa, queda rechazada la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista.

## **2.- PARTE DE INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO**

### **2.1.- DACIÓN DE CUENTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES (EXPTE. 5851/2023).**

Seguidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa al Pleno de que, dentro del plazo legalmente establecido para ello, se han constituido, conforme a la comunicación recibida de cada uno de ellos, los siguientes Grupos Políticos Municipales:

#### **Grupo Político Municipal del Partido Popular integrado por:**

D<sup>a</sup> Carlota López Esteban.

D. Juan José Blasco Yunquera.

D<sup>a</sup> Myriam Contreras Robledo

D. Gonzalo Saiz Fernández

D. Jesús Muñoz Díaz

D<sup>a</sup> Patricia Cristina Partida Becerril

D. Eduardo Moreira Martín-Peñato

D<sup>a</sup> Ana Callejo Fernández-Quejo

Portavoz: D. Juan José Blasco Yunquera.

Portavoz suplente: D<sup>a</sup> Myriam Contreras Robledo

#### **Grupo Político Municipal Socialista integrado por:**

D. Diego Díaz Palomo

D<sup>a</sup> Cristina Ojeda Moyano

D. Francisco Herraiz Díaz

Portavoz: D. Diego Díaz Palomo

Portavoz suplente: D. Francisco Herraiz Díaz

#### **Grupo Político Municipal Vecinos por San Lorenzo de El Escorial” integrado por:**

D. José María Herranz Sánchez

D. Carlos Tarrío Ruíz

Portavoz: D. José María Herranz Sánchez

Portavoz suplente: D. Carlos Tarrío Ruíz

**Grupo Mixto**, de conformidad con lo acordado en este Pleno, integrado por los Concejales:

D. José Enrique París Barcala

D<sup>a</sup> Anahí Asenjo Romera

D. Esteban Tettamanti Bogliaccini.

**Concejal no adscrita**

D<sup>a</sup> Marta Cebrián Miguel-Romero pasa a la condición de Concejal no adscrita, conforme a su petición de fecha 19 de junio de 2023.

El Pleno Municipal queda enterado.

**2.2.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE MOROSIDAD, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (EXPTE. 6604/2023).**

Se da cuenta del siguiente informe del Sr. Interventor de lucha contra la morosidad del Ayuntamiento correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 2023:

“El Interventor que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; 10 y 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público; y 6.2 del R.D. 635/2014, de 25 de julio, modificado por el R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; informa de lo siguiente:

**1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

**Primero.-** El artículo cuarto de la citada Ley 15/2010, señala que “los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

Añade dicho artículo que “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a





los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda (*actualmente, de Hacienda y Función Pública -MINHAFP*) y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”; y que “la información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas”.

Esta obligación se concreta en el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, indicando que en las Corporaciones Locales los sujetos obligados a remitir la información al Ministerio son los interventores.

Segundo.- La Ley 25/2013, en su artículo 10, relativo a las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad, dispone que “los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”

Además, su artículo 12, relativo a las facultades y obligaciones de los órganos de control interno, establece que los órganos de control en el ámbito local “tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento”; y que “anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad”, y que “este informe será elevado al Pleno”.

Tercero.- El informe trimestral de morosidad ha de ajustarse a los modelos normalizados contenidos en la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales” del MINHAFP, que hay que remitir a través la “Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales” del citado Ministerio.

Siguiendo la citada Guía, este informe trimestral ha de contemplar la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del período medio de pago global a proveedores y del período medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

En consecuencia, en la aplicación ha desaparecido el formulario correspondiente a las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hubiesen transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hubiesen tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación; al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, en el que se exigía esta información, por la Disposición Derogatoria de la Ley 25/2013.

Cuarto.- El R.D. 635/2014, de 25 de julio, modificado por el R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha establecido la metodología económica para el cálculo y la publicidad del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas; y, en su artículo 6.2, recoge la obligación del Ayuntamiento de remitir al MINHAFP y publicar periódicamente la siguiente información, relativa al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.
- b) El período medio de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio trimestral de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.

Quinto.- La Disposición Adicional Primera de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, dice que “todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su período medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su período medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad”.

Este precepto ha sido desarrollado también por el citado artículo 6.2 de la Orden 635/2014, en el que se concreta que “la información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (*en la actualidad MINHAFP*) facilitará a las (...) corporaciones locales modelos tipo de publicación”; añadiendo su Disposición Transitoria Única que “la primera publicación trimestral será en el mes de octubre de 2014 referida al trimestre anterior”.

Sexto.- Finalmente, el artículo 13.6 de la L.O. 2/2012 indica que “las Administraciones Públicas deberán publicar su período medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre



morosidad”; y “velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería”.

Añade dicho precepto que “cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su período medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su período medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”.

Precisa la Disposición Adicional Quinta de la L.O. 2/2012 que “Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días”.

## 2.- DIFERENCIAS ENTRE LOS INFORMES DE MOROSIDAD Y LOS INFORMES DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO (PMP).

Los datos a introducir en cada una de las aplicaciones del MINHAFP no son los mismos y la forma de calcular el PMP, tanto de operaciones pagadas como pendientes de pago, tampoco.

El período medio de pago recogido en el R.D. 635/2014, ha sido modificado por el R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, para aclarar la diferencia entre el concepto del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Así, el primero “es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a que adopción de las medidas previstas en la citada ley orgánica para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable”.

A partir del 1 de abril de 2018 (según la D.T. Única del R.D. 1040/2017, la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con la metodología prevista en la modificación del artículo 5 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, debió tener lugar en el mes de junio de 2018, referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral en el mes de septiembre de 2018, referida al segundo trimestre de 2018), el número de días a computar en el PMP ya no empezarán desde los treinta días

del registro de la factura, sino que se “entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.”

En los Informes de Morosidad se incluyen todas las facturas pagadas en el trimestre, independientemente de la fecha en la que se expidió la factura. En el cálculo del PMP solo se incluyen las facturas expedidas a partir del 1 de enero de 2014.

El ámbito objetivo de los Informes de Morosidad son las operaciones comerciales, por lo que quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria. El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público. Deben incluirse las facturas litigiosas y, en su caso, los gastos sometidos a convalidación.

Por el contrario, para la selección de las operaciones integrantes del cálculo del período medio de pago a proveedores se tienen en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

### 3.- INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD DE LA CORPORACIÓN.

El informe trimestral de morosidad del 2º trimestre de 2023 del Ayuntamiento se ha elaborado según los modelos normalizados contenidos en la “Guía” del MINHAFP, obtenidos del programa de contabilidad utilizado por el Ayuntamiento, y que hay que remitir a través la “Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales” del citado Ministerio.



De esta forma, el número y cuantía global de las obligaciones pendientes de pago por parte de la Corporación que superan los plazos fijados en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es el que se detalla en el cuadro que, a continuación, se transcribe:

Número:	53
Cuantía global:	91.090,51

Los datos sobre los pagos realizados en el trimestre son:

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	Período medio pago (PMP) (días)	Dentro del período legal pago		Fuera del período legal pago	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Gastos en bienes corrientes y servicios	28,44	943	2.404.025,12	169	166.835,21
20- Arrendamientos y cánones	48,57	6	2.890,80	4	1.372,25
21- Reparación, mantenimiento y conservación	53,68	198	70.124,05	25	25.261,21
22- Material, suministros y otros	27,43	739	2.331.010,27	140	140.201,75
23- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	36,06	51	608.378,05	9	66.653,71
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	30,02	994	3.012.403,17	178	233.488,92

Los datos sobre los pagos pendientes de realizar al final del trimestre son:

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Dentro del período legal pago		Fuera del período legal pago	
		Nº de operaciones	Importe total	Nº de operaciones	Importe total
Gastos en bienes corrientes y servicios	23,19	223	285.558,99	21	18.171,29
20- Arrendamientos y cánones	23,01	5	6.312,18	0	
21- Reparación, mantenimiento y conservación	51,85	64	22.196,98	13	12.095,96
22- Material, suministros y otros	19,46	154	257.049,83	8	6.075,33
23- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	56,58	1	2.299,00	1	7.264,04
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	33,70	77	429.847,48	31	65.655,18
TOTAL	30,02	301	717.705,47	53	91.090,51

#### 4. INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO.

Ha podido comprobarse por esta Intervención que el programa de gestión de expedientes y el de contabilidad no permiten, en la actualidad, tomar la fecha de la conformidad de la factura como fecha inicial del cálculo del período medio de pago. Por ello se iniciaron gestiones con los responsables del programa de contabilidad para poder desarrollar esta funcionalidad y conocer su coste.

Hasta entonces, existen dos opciones: tomar como fecha de inicio del cálculo del período medio de pago la fecha de registro de la factura; o tomar la fecha de su aprobación.

Si tomamos como fecha inicial la del registro de la factura, los datos del período medio de pago del citado trimestre, según la metodología contenida en el R.D. 635/2014, son los siguientes:

RATIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS (días)	27,33
IMPORTE TOTAL DE LOS PAGOS REALIZADOS	3.055.617,77
RATIO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO (días)	28,29
IMPORTE TOTAL DE PAGOS PENDIENTES	788.005,33

PERÍODO MEDIO DE PAGO	27,53
-----------------------	-------

Si se toma como fecha inicial la de la aprobación de la factura, los datos del período medio de pago del citado trimestre, según la metodología contenida en el R.D. 635/2014, serían los siguientes:

RATIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS (días)	9,40
IMPORTE TOTAL DE LOS PAGOS REALIZADOS	3.055.713,20
RATIO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO (días)	3,35
IMPORTE TOTAL DE PAGOS PENDIENTES	238.291,99

PERÍODO MEDIO DE PAGO	8,96
-----------------------	------

Del análisis de ambos resultados, puede concluirse que el período medio de pago del Ayuntamiento, tomando una fecha intermedia de conformidad de la factura, se encontraría dentro del plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Por todo lo expuesto, no ha de incluirse medida adicional alguna en el plan de tesorería de la Corporación, ya que se estarían cumpliendo, en los términos señalados, los plazos de pago vigentes.”

El Pleno Municipal queda enterado.

### **2.3.- DACIÓN DE CUENTA DEL AUTO 303/2023 DICTADO POR EL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº5 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL, EN EL PROCEDIMIENTO DE DILIGENCIAS PREVIAS 458/2022 (EXPTE. 9535/2022).**

Se da cuenta del Auto 303/2023 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº5 de San Lorenzo de El Escorial, en el procedimiento de Diligencias Previas 458/2022.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra para indicar que dará una lectura extractada del Auto 303/2023 dictado por el Juzgado de 1ª instancia e instrucción nº 5 de San Lorenzo de El Escorial en el procedimiento de diligencias previas 458/2022.



La intervención de la Sra. Alcaldesa se produce en los términos reflejados en la transcripción realizada por la empresa contratada por el Ayuntamiento, que se reproduce a continuación.

Respecto al procedimiento de referencia, en el que se presentó querrela contra la Alcaldesa, contra mi persona, se recoge en esta sentencia que en el presente procedimiento de las diligencias de instrucción practicadas con motivo de declaración en relación a las obras solicitadas por Patrimonio Nacional y la supuesta paralización, bloqueo y..., bueno, arbitraria de esta Alcaldesa, recogida... la testifical de la querrela y la testifical del representante de Patrimonio Nacional no se desprende en modo alguno la comisión por parte de la querrelada de un delito de prevaricación por los motivos que a continuación se expresan.

Se recoge en la sentencia los distintos informes, autos, sentencias e inadmisiones que se han sucedido entre junio de 2021 y octubre del 2022, concluyendo que en base al análisis y las testificales practicadas, ni fue la querrelada quien a título personal dictó resolución alguna que pueda adjetivarse como injusta ni arbitraria, ni se dictó resolución por el órgano competente con tales tintes. Y a la vista de lo anterior, Patrimonio Nacional comunicó al ayuntamiento la reanudación de dichas obras, hecho este confirmado por el representante de Patrimonio Nacional, que declaró como testigo y afirmó que los trabajos se han reanudado y que para su reanudación no ha sido necesario que el ayuntamiento dictase resolución alguna y que no ha existido ningún obstáculo por parte del consistorio para su continuación.

En consecuencia, no existiendo en puridad ninguna resolución que haya sido dictada individualmente por la querrelada, sino que en la tramitación del expediente actuó como órgano colegiado la Junta de Gobierno Local, y no obrando de igual modo resolución que pueda entenderse injusta o arbitraria para impedir la reanudación de dichos trabajos, siendo que sobre la misma han mediado una serie de resoluciones judiciales que han ido provocando el devenir de la continuación o paralización de dichos trabajos, no se extrae la concurrencia de ninguno de los elementos del tipo de prevaricación imputables a la querrelada, por lo que procede acordar el sobreseimiento de las actuaciones. Sentencia que es firme en este momento.

El Pleno Municipal queda enterado.

**2.4.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES QUE POR DELEGACIÓN DE LA SRA. ALCALDESA SE HAN ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE LOS DÍAS 25 DE MAYO Y 20 DE JULIO DE 2023, AMBAS INCLUSIVE, DE CONFORMIDAD CON LO**

## **DISPUESTO EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Nº 682/2020 DE 5 DE JUNIO DE 2020.**

Se da cuenta de las resoluciones que por delegación de la Sra. Alcaldesa se han adoptado por la Junta de Gobierno Local entre los 25 de mayo y 20 de julio de 2023, ambas inclusive, con referencia a los siguientes asuntos:

- Sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 25 de mayo de 2023:
  - 1.- APROBACIÓN DE ACTAS
    - 1.1.- Aprobación del Acta de la sesión celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.
  - 2.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA
    - 2.1.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia para la tala de un árbol de titularidad privada, en la Avenida Carlos Ruiz nº14 (Expte. 3896/2023).
    - 2.2.- Resolución del procedimiento sobre poda y valoración de posible tala de un árbol de titularidad municipal situado en Vaguada de Santa Marta (Expte. 4857/2023).
    - 2.3.- Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y el Real Centro Universitario Escorial María-Cristina para el desarrollo de un Programa Formativo de Prácticas extracurriculares (Expte. 4864/2023).
    - 2.4.- Resolución del procedimiento para la aprobación de la cancelación de la condición resolutoria que grava la vivienda sita en la calle Pozas nº179, puerta 1, 2ºC de San Lorenzo de El Escorial, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 2786, Libro 209, Folio 189, finca número 10808 (Expte. 4854/2023).
    - 2.5.- Estimación de solicitud de responsabilidad patrimonial en concepto de indemnización por daños sufridos en vehículo al circular por la Calle de Las Pozas (Expte. 9537/2022).
    - 2.6.- Adjudicación del contrato de las obras de “Plan Asfalto 2022, Fases 3-4” (Expte. 9666/2022).
    - 2.7.- Resolución del procedimiento sobre autorización de cambio de titularidad de la Sepultura del Cuartel 1, Fila D, Columna 6, del Cementerio Municipal, y de autorización de inhumación en dicha unidad funeraria (Expte. 3661/2023).
    - 2.8.- Revocación acuerdo Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2023 referido a la licencia de ocupación de vía pública con terraza de veladores adscrita al establecimiento sito en el número 2 de la Plaza de la Cruz (Expte. 11104/2022).
    - 2.9.- Aprobación del Anexo I relativo al “Desmontaje bajantes y colectores con amianto” del Plan de Seguridad y Salud de las obras de “Demolición y urbanización del Callejón del Repeso” (Expte. 3815/2022).
    - 2.10.- Resolución de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº25 (Expte. 4952/2023).
  - 3.- EXPEDIENTES PARA TOMA DE RAZÓN
    - 3.1.- Dación de cuenta de jubilación de personal laboral de este Ayuntamiento (Expte. 1700/2023).
    - 3.2.- Dación de cuenta de la comunicación del Juzgado Contencioso Administrativo nº 11 de Madrid, por la que se traslada al Ayuntamiento la firmeza de la Sentencia nº 208/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, dictada en el Procedimiento Abreviado número 882/2022 Grupo 2 (Expte. 10580/2022). Sentencia desestimatoria.
    - 3.3.- Dación de cuenta de la comunicación del Juzgado Contencioso Administrativo nº 18 de Madrid, por la que se traslada al Ayuntamiento la firmeza de la Sentencia nº





127/2023 de fecha 18 de abril de 2023, dictada en el Procedimiento Abreviado número 290/2022 F (Expte. 3512/2022). Sentencia desestimatoria.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.”

- **Sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 6 de junio de 2023:**
  - 1.- APROBACIÓN DE ACTAS
    - 1.1.- Aprobación del Acta de la sesión celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.
  - 2.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA
    - 2.1.- Revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2023 referido a la licencia de ocupación de vía pública con terraza de veladores adscrita al establecimiento sito en el número 2 de la Plaza de la Cruz (Expte. 11104/2022).
    - 2.2.- Actualización del canon del contrato de explotación del local municipal situado en la Plaza Santa Teresa 1, puestos 8 a 14 (Expte. 4078/2023).
    - 2.3.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia para la tala de varios árboles de titularidad privada, en la Calle Conde de Aranda nº7 (Expte. 1927/2023).
    - 2.4.- Resolución del procedimiento sobre renovación de la Concesión administrativa por veinticinco años, del Nicho del Cuartel 5, Fila 3, Columna 16, del Cementerio Municipal (Expte. 4530/2023).
    - 2.5.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia para la tala de varios árboles de titularidad privada, en la Calle Leandro rubio nº15 (Expte. 2792/2023).
    - 2.6.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia para la tala de varios árboles de titularidad privada, en la Calle Cebadillas nº5 (Expte. 3498/2023).
    - 2.7.- Resolución de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº26 (Expte. 5163/2023).
    - 2.8.- Adjudicación del contrato del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros para el Ayuntamiento mediante un contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de la Central de Contratación de la FEMP (Expte. 3157/2023).
    - 2.9.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia para la tala de un árbol de titularidad privada, en el Paseo de los Alamillos, junto al muro de la Universidad maría Cristina (Expte. 5107/2023).
    - 2.10.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia para la tala de un árbol de titularidad privada, en la Calle Doctor Juan Abelló Pascual nº2 (Expte. 5158/2023).
    - 2.11.- Acuerdo de inicio del procedimiento de modificación del Proyecto de las obras de “Modernización y Rehabilitación del Polígono Industrial Matacuervos” (Expte. 7253/2022).
    - 2.12.- Ampliación del plazo de ejecución de las obras de “Demolición y Urbanización del Callejón del Repeso” (Expte. 3815/2022).
    - 2.13.- Autorización para la contratación de conductor para el vehículo adscrito a la licencia de taxi número 013 (Expte. 5315/2023).
    - 2.14.- Concesión de permiso para ejercer la profesión de conductor de vehículo auto-taxi (Expte. 5188/2023).
    - 2.15.- Licencia urbanística para la reforma de la vivienda unifamiliar aislada situada en la calle San Conrado nº 14 -Proyecto Básico- (Expte. 4875/2022).
    - 2.16.- Autorización de transmisión de la licencia de Taxi número 14 (Expte. 5321/2023).

- 2.17.- Resolución del procedimiento sobre autorización de cambio de titularidad de la sepultura del Cuartel 2, Fila B, Columna 11, del Cementerio Municipal (Expte. 5175/2023).
- 3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.”
- **Sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de junio de 2023:**
    - 1.- APROBACIÓN DE ACTAS
      - 1.1.- Aprobación del Acta de la sesión celebrada el día seis de junio de dos mil veintitrés.
    - 2.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA
      - 2.1.- Bases de convocatoria para la selección de un/a Auxiliar Administrativo, para llevar a efecto contrato de relevo, con motivo de la jubilación parcial de empleada pública, para desarrollar sus funciones en el Polideportivo Municipal (Expte. 3460/2023).
      - 2.2.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia para la tala de varios árboles de titularidad privada, en la Calle Olmos nº8 (Expte. 3440/2023).
      - 2.3.- Resolución del procedimiento sobre tala de un árbol de titularidad municipal situado en la Calle Naranjos nº10 (Expte. 5463/2023).
      - 2.4.- Resolución de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº27 (Expte. 5534/2023).
      - 2.5.- Resolución del procedimiento sobre tala de un árbol de titularidad municipal situado en la Calle Joaquín Costa nº10 (Expte. 5880/2023).
      - 2.6.- Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y Cáritas Diocesana de Madrid para la cesión de uso del Recinto del Parque de la Bolera para un concierto solidario, el día 17 de junio de 2023 (Expte. 1817/2023).
      - 2.7.- Autorización de devolución de fianza definitiva presentada como garantía de ejecución del contrato de “Suministro e instalación mobiliario para el pabellón del Parque Felipe II” en San Lorenzo de El Escorial (Expte. 5913/2019).
      - 2.8.- Resolución de recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del expediente administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial por caída en Calle Marqués de Borja 5 (Expte. 9131/2022).
      - 2.9.- Adhesión al Servicio de Asistencia Técnica y dinamización de la participación de las Administraciones Públicas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) (Expte. 3825/2023).
      - 2.10.- Clasificación de ofertas presentadas para la contratación del “Suministro de Vehículos con destino a la Brigada municipal de obras (vehículos)” (Expte. 2292/2022).
      - 2.11.- Clasificación de ofertas presentadas para la contratación del “Suministro de Vehículos con destino al departamento de Servicios” (Expte. 3526/2022).
    - 3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.”
  - **Sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de junio de 2023:**

Único.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día quince de junio de dos mil veintitrés.
  - **Sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de junio de 2023:**
    - 1.- Constitución de la Junta de Gobierno Local.
    - 2.- Régimen de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local.
    - 3.-Toma de conocimiento y aceptación de la delegación del ejercicio de competencias aprobada por el Pleno a favor de la Junta de Gobierno Local.
    - 4.-Toma de conocimiento y aceptación de la delegación del ejercicio de competencias efectuada por la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local.
    - 2.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA



- A.- Área de Gobierno de Planificación Económico-Financiera; Desarrollo Urbano; Seguridad Ciudadana, movilidad y Protección Civil.
- A.1.- Contratación
- 2.1.- Composición de la Mesa de Contratación (Expte. 6163/2023).
- A.2.- Intervención administrativa en la actividad privada: uso del suelo y edificación
- 2.2.- Licencia urbanística para el acondicionamiento del espacio bajo cubierta de la vivienda situada en la Calle Prado Bardal nº 12 – Proyecto Básico y de Ejecución (Expte. 3458/2022).
- A.3.- Ejercicio de la potestad sancionadora
- 2.3.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por incumplimiento de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (Expte. 2407/2023).
- 2.4.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por incumplimiento de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (Expte. 2351/2023).
- 2.5.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por incumplimiento de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencia y otros Trastornos Adictivos (Expte. 2342/2023).
- 2.6.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por incumplimiento de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencia y otros Trastornos Adictivos (Expte. 7625/2019).
- 2.7.- Terminación procedimiento sancionador instruido por incumplimiento de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencia y otros Trastornos Adictivos, por abono voluntario de la sanción (Expte. 3756/2022).
- 2.8.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por incumplimiento de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencia y otros Trastornos Adictivos (Expte. 2344/2023).
- 2.9.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por incumplimiento de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (Expte.119/2023).
- 2.10.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por incumplimiento de los términos de la licencia urbanística (Expte. 468/2023).
- A.4.- Responsabilidad patrimonial
- 2.11.- Resolución por desistimiento del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial por daños a un vehículo (Expte. 3605/2023).
- 2.12.- Resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial por los daños a un vehículo en la calle Doctor Juan Abelló Pascual (Expte. 10912/2022).
- 2.13.- Resolución por desistimiento del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial por daños como consecuencia de una caída en la vía pública (Expte. 4756/2023).
- B.- Área de Gobierno de Educación-formación; Familia e Infancia; Festejos; Régimen Interior y Atención al Ciudadano.
- B.1. Contratación
- 2.14.- Incoación del procedimiento para la contratación del espectáculo musical consistente en la actuación de “Los Secretos” (Expte. 5931/2023).
- 2.15.- Incoación del procedimiento para la autorización de aprovechamiento especial de bienes de dominio público en la finca El Parque y en el Parque de Felipe II (Terreros) para instalación de barras durante las fiestas patronales de 2023 (exp. 6138/2023).
- C.- Área de Gobierno de Turismo; Medio Ambiente y Bienestar Animal
- C.1.- Intervención administrativa en la actividad privada: licencias
- 2.16.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia para la tala de varios árboles de titularidad privada, en Avenida Concha Espina nº2 (Expte.5589/2023).
- 2.17.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia para la tala de un árbol de titularidad privada, situado en el Paseo de los Canapés (Expte. 6019/2023)

- 2.18.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia de tala de varios árboles de titularidad privada, situados en Giménez Guinea nº 5 o Residencia nº 6 (Expte.3015/2023).
- 2.19.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia de tala de un árbol de titularidad privada, situado en Carretera de la Presa nº 5 (Expte. 6120/2023).
- C.2.- Ejercicio de la potestad sancionadora
- 2.20.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por incumplimiento de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (Expte. 472/2023).
- D.- Área de Gobierno de Hostelería, Comercio y Consumo.
- D.1.- Ejercicio de la potestad sancionadora.
- 2.21.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por incumplimiento de la Ordenanza Reguladora de ocupación de vía pública con terrazas de establecimientos hosteleros con finalidad lucrativa (Expte. 3147/2023).
- 3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.”
- **Sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 6 de julio de 2023:**
    - 1.- APROBACIÓN DE ACTAS
      - 1.1.- Aprobación del Acta de la sesión celebrada el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
      - 2.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA
        - A.- Área de Gobierno de Planificación Económico-Financiera; Desarrollo Urbano; Seguridad Ciudadana, movilidad y Protección Civil; Personal.
          - 2.1.- Incoación del procedimiento de modificación del Proyecto de las obras de “Demolición y Urbanización del Callejón del Repeso” (Exp. 3815/2022).
          - 2.2.- Resolución de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº28 (Expte. 5976/2023).
        - B.- Área de Gobierno de Educación-formación; Familia e Infancia; Festejos; Régimen Interior y Atención al Ciudadano.
          - 2.3.- Aprobación del expediente para el otorgamiento de autorizaciones demaniales para instalar cinco barras en la finca El Parque y en el Parque de Felipe II (Terroros) durante las Fiestas Patronales de 2023 (Exp. 6138/2023).
        - C.- Área de Gobierno de Turismo; Medio Ambiente y Bienestar Animal.
          - 2.4.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia para la tala de un árbol de titularidad privada, en el Paseo Carlos III, nº118 (Expte. 6114/2023).
        - D.- Área de Gobierno de Juventud; Bienestar social.
          - 2.5.- Resolución del procedimiento sobre autorización de cambio de titularidad del Nicho del Cuartel 4, Fila 2, Columna 7, del Cementerio Municipal (Expte. 6301/2023).
    - 3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.
  - **Sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de julio de 2023:**
    - 1.- APROBACIÓN DE ACTAS
      - 1.1.- Aprobación del Acta de la sesión celebrada el día seis de julio de dos mil veintitrés.
    - 2. COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA
      - 2.1.- Incoación del procedimiento para la contratación del servicio jurídico especializado para la defensa de este Ayuntamiento en las demandas interpuestas por INMOBILIZADOS Y GESTIONES S.L. (Expte. 4213/2023).
    - 3.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA
      - A.- Área de Gobierno de Planificación Económico-Financiera (comprende las áreas de Hacienda y Patrimonio); Desarrollo Urbano (comprende las áreas de Infraestructuras, Urbanismo, Vivienda y Servicios); Seguridad Ciudadana y Movilidad y Protección Civil; Personal.
        - 2.2.- Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las Obras de “Plan Asfalto 2022, Fases 3-4 (Expte. 9666/2022).
        - 2.3.- Resolución de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº29 (Expte. 6468/2023).
        - 2.4.- Resolución de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de



Gobierno Local de 5 de abril de 2023, referido a expediente de retirada de vehículo de la vía pública, traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, y declaración de residuo, del vehículo matrícula 1682DLZ (Expte. 9162/2022).

2.5.- Resolución del procedimiento para la retirada de la vía pública, traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, y declaración de residuo, del vehículo matrícula M2644TW (Expte. 1605/2023).

B.- Área de Gobierno de Educación-formación; Familia e Infancia; Festejos; Régimen Interior y Atención al Ciudadano.

2.6.- Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y la Escuela de Animación "Educación, naturaleza y animación" para el desarrollo de un programa de prácticas en las actividades educativas y de ocio que se realizan desde el Área de Educación (Expte. 6460/2023).

2.7.- Incoación del procedimiento para la contratación de "Espectáculo musical consistente en la actuación de "Dani Fernández" (Expte. 6559/2023).

C.- Área de Gobierno de Turismo; Medio Ambiente y Bienestar Animal.

2.8.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia para la tala de varios árboles de titularidad privada, en la Calle Pinar nº18 (Expte. 1452/2023).

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS."

- **Sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de julio de 2023:**

1.- APROBACIÓN DE ACTAS

1.1.- Aprobación del Acta de la sesión celebrada el día catorce de julio de dos mil veintitrés.

2.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA

A.- Área de Gobierno de Planificación Económico-Financiera (comprende las áreas de Hacienda y Patrimonio); Desarrollo Urbano (comprende las áreas de Infraestructuras, Urbanismo, Vivienda y Servicios); Seguridad Ciudadana y Movilidad y Protección Civil; Personal.

2.1.- Resolución de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 30. (Expte.6656/2023)

2.2.- Resolución de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 31. (Expte.6680/2023)

2.3.- Modificación de Bases de Convocatoria del Proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, con carácter funcionario. (Expte. 1831/2021)

B.- Área de Gobierno de Educación-formación; Familia e Infancia; Festejos; Régimen Interior y Atención al Ciudadano.

2.4.- Propuesta de aprobación definitiva del listado de beneficiarios y de las solicitudes denegadas de la ayuda escolar progresiva para el curso 2023-2024. (Expte.6283/2023)

2.5.- Aprobación de expediente de contratación y adjudicación del espectáculo público consistente en la actuación de los Secretos. (Expte.593/2023)

2.6.- Aprobación de expediente de contratación y adjudicación del espectáculo público consistente en la actuación de "Dani Fernandez". (Expte.6559/2023)

2.7.-Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y la Hermandad de Romeros de la Virgen de Gracia para la celebración del Certamen de Zarzuela y la Fiesta Romera: IV Tributo a los Ochenta. (Expte.6646/2023)

2.8.- Propuesta de adjudicación en expediente para el otorgamiento de autorizaciones demaniales para instalar cinco barras en la finca El Parque y en el Parque de Felipe II (Terreros) durante las Fiestas Patronales de 2023 (Exp.6138/2023).

C.- Área de Gobierno de Participación Ciudadana; Biblioteca y Escuela de Música y Danza y Deportes.

2.9.- Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y la Fundación Española Deporte Seguro, para la celebración de la Campaña de Promoción de la Práctica de Actividad Física y Deportiva de forma segura en la etapa de la vuelta ciclista a la Comunidad de Madrid. (Expte.6618/2023)

D.- Área de Juventud; Bienestar Social (comprende las áreas de Servicios Sociales, Mujer, Igualdad, Sanidad, Cementerio y Mayores)

2.10.- Resolución del procedimiento sobre autorización de renovación de la concesión administrativa por cincuenta años, de la Sepultura del Cuartel 2, Fila C, Columna 11 del Cementerio Municipal. ( Expte.5751/2023)

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.”

El Pleno Municipal queda enterado.

## **2.5.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS HASTA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2023.**

Se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y las Concejalías delegadas hasta el día 24 de julio de 2023.

El Pleno Municipal queda enterado.

Por la Sra. Alcaldesa se propone hacer un receso, cuando son las once horas y treinta y dos minutos (11:32 horas), procediendo a suspender la sesión, que se reanuda a las once horas y cincuenta y un minutos (11:51 horas), con los mismos asistentes.

## **2.6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Abierto este punto del orden del día, se producen las intervenciones reflejadas en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, y cuya transcripción literal se inserta a continuación:

Sra. Alcaldesa: Retomamos la sesión con el punto 2.6., ruegos y preguntas. ¿Algún ruego o alguna pregunta? Sr. Díaz.

Sr. Díaz Palomo: Muchas gracias. Bueno, el primer ruego es para el Sr. Saiz. Anteriormente, en este Ayuntamiento, se dejó hecho un reglamento de protocolo y ceremonial de honores y distinciones, que además tuvo la mano de un compañero suyo, el Sr. Vara, y que además esto lo tenía muy en cuenta. Les voy a leer el título 2, vamos, el artículo 9, sobre el orden de precedencia interno de la corporación, que es el siguiente: primero, Sr. Alcalde, segundo, señores y señores Tenientes de Alcalde, tercero, señores y señores portavoces de los grupos políticos municipales, cuarto, miembros del gobierno, y quinto, concejales..., no, cuarto, Comisión de gobierno, quinto, concejales del equipo y sexto, concejales del resto de grupos políticos.

En este sentido también en el artículo 11 dice que el Alcalde utilizará, o Alcaldesa, utilizará medalla y bastón el día de su toma de posesión en los actos solemnes de las festividades patronales y locales, y en cuantas ocasiones solemnes lo demanden.



En el artículo 12 lo dice igual para el resto de concejales y tenientes de Alcalde. Le rogaría que, por favor, nos tomemos en serio este reglamento y si no lo cambiamos, porque ni se ha respetado estos órdenes de precedencia ni en cuanto al uso de símbolos como la medalla. Y, en cualquier caso, si es así, que, por favor, cuando declaren una fiesta solemne nos la comuniquen a toda la corporación, no solo al equipo de gobierno.

En otro sentido, hemos observado las obras de mejora de accesibilidad al Polígono de Matacuervos y viendo el resultado permítame que dude de si era una mejora viendo algunas de las consecuencias que está teniendo la nueva ubicación de la parada de autobús. No obstante, suyo es el proyecto y así lo han considerado. Sí me preocupa la cantidad de especies arbóreas y vegetales que se han cargado literalmente, y viendo el desastre ecológico que se está llevando a cabo, me gustaría saber si disponen de un informe de afección medioambiental de esta actuación.

Sr. Blasco Yunquera: Sí, se cuenta con el informe, ha sido Medio Ambiente, y era una necesidad de generar nuevas plazas de estacionamiento y bueno, eran unos arbustos, efectivamente, que se han eliminado.

Sr. Díaz Palomo: Vale.

Sr. Blasco Yunquera: En cuanto a las valoraciones de si funciona o no, son subjetivas.

Sr. Díaz Palomo: Sí, sí, entiendo que eso es un criterio de cada uno. Si nos pueden remitir el informe medioambiental se lo agradecería. Hemos observado en las últimas resoluciones de Alcaldía el nombramiento como vocal suplente en representación de este Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en el Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, al Sr. Blasco Yunquera. Sin embargo, es el Sr. Saiz Fernández el concejal delegado de Cultura, Hermanamiento, Archivo Histórico, Patrimonio Histórico, Relaciones Institucionales y Protocolos. No sabemos si es por su..., por justificar la diferencia de retribuciones entre los miembros de su equipo de gobierno, pero ¿cuál es el motivo por el que se nombra al Sr. Blasco y no al Sr. Saiz Fernández?

Sra. Alcaldesa: El motivo es porque el que forma parte de la Comisión Local de Patrimonio Histórico es el Sr. Blasco. En cualquier caso, hasta la fecha, en todas las sesiones que se han celebrado del Consejo Regional he asistido yo personalmente.

Sr. Díaz Palomo: Muchas gracias. Es por diferenciar, porque una cosa es la Comisión Local de Patrimonio y esto es el Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, que son diferentes. Y luego, por último,

han publicado en redes varias actividades de las fiestas patronales y hay una preocupación, tanto en los vecinos como en comercios, incluso en trabajadores municipales que así nos lo han trasladado, con respecto a la seguridad de determinadas actividades nocturnas.

Sabemos que Delegación indica que este tipo de eventos debe ser reducido y fuera de los días festivos, a pesar de que en el anuncio no coincida con estas indicaciones. ¿Plantean solicitar la colaboración de otros Ayuntamientos para que presten miembros de sus policías locales, como han hecho otros Ayuntamientos con nosotros?

Sra. Alcaldesa: En la programación de las fiestas ya se viene haciendo conforme a las recomendaciones de Delegación de Gobierno, de hecho, yo creo que somos, por lo menos el año pasado, de los pocos Ayuntamientos que en concreto la programación de las discotecas móviles se hizo en días fuera de..., previos a fin de semana o durante fin de semana, teniendo en cuenta la duración de las fiestas, lo cual también fue objeto de crítica. La seguridad, ya se ha mantenido reunión, tanto con Guardia Civil como con Policía Local, hay prevista otra el día..., bueno, a principios de agosto, y no hay previsto pedir colaboración a otros municipios en tanto a la petición de efectivos de Policía Local porque entendemos y tenemos previsto tener cubiertos los servicios con nuestra propia policía y la coordinación de Guardia Civil con la petición que ya se ha realizado de los servicios especiales como en otras ocasiones, más la seguridad privada que se contrata todos los años para los distintos eventos.

Sr. Díaz Palomo: Vale, pues nada, únicamente rogamos, sabiendo que no se va a solicitar colaboración de otros municipios, y además conociendo que se produjo un conato de posibles altercados en las últimas fiestas del barrio del Carmen, que por favor se tomen en serio la seguridad y podamos disfrutar de un municipio seguro durante estas fechas, gracias.

Sra. Alcaldesa: En serio la seguridad nos la tomamos, señor concejal. Sr. Herranz.

Sr. Herranz Sánchez: Una pregunta para la Sra. Cebrián, Concejal delegada de Hostelería. ¿Qué medidas tiene previstas para procurar el cumplimiento de la ordenanza de terrazas aprobada la pasada legislatura?

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Como medidas previstas, lo primero es patearme todo el municipio, estar al tanto y ya se han llevado a cabo varias acciones hablando con hosteleros y con comerciantes, y lo seguiré haciendo durante toda la legislatura, y conforme vaya avanzando, le iré informando.





Sr. Herranz Sánchez: No sé si nos podía..., no sé si la Sra. Alcaldesa o el Concejale delegado correspondiente, el bolardo de Florida que se utilizaba para la regulación del tráfico, no sé..., está estropeado ¿no?

Sra. Alcaldesa: Las pilonas tienen un problema de la placa que no suministran y estamos viendo cómo solucionarlo. Se estropearon, que ya se comentó en..., bueno, pregunta de la legislatura anterior que no viene al caso. Tiene un problema de placa-base que no responde y no tienen suministros para reparar esa placa y por eso sigue sin repararse.

Sr. Herranz Sánchez: Gracias. Y, finalmente, quería saber si el edificio de Inválidos que ya se ha inaugurado para los cursos de la Complutense, queríamos saber si nos puede informar de por qué no y cuándo se van a hacer las acciones necesarias de accesibilidad.

Sra. Alcaldesa: Por parte de la Complutense se están valorando las distintas intervenciones de accesibilidad y cuando nos las comuniquen se las trasladaremos, pudiendo realizar actividades con accesibilidad o cursos, garantizando la accesibilidad en planta baja, en cualquier caso.

Sr. Herranz Sánchez: Gracias.

Sra. Alcaldesa: Sí, por parte de Más Madrid se han presentado dos preguntas por Registro que paso a formular, o sea, a dar lectura y a contestar. Vale, la primera pregunta es... pregunta por los motivos para excluir a los cadetes del torneo de fútbol 7 categoría menores del 1 al 4 de agosto en los torneos de verano de las fiestas patronales de San Lorenzo de El Escorial, solicitando aclaración de por qué la omisión de la categoría de cadetes.

En relación a su pregunta, se nos facilita por parte del Área de Deportes que, en primer lugar, ha habido un descenso en la participación respecto a años anteriores en el campeonato celebrado en el año 2022, en el que se llegó a la mínima participación con solamente dos equipos de Fútbol 7 y cuatro equipos en los de Fútbol Sala. Además, el año pasado se produjeron altercados graves en la categoría infantil, en los que se tuvo que llamar a la Policía Local para que interviniera en enfrentamientos entre jugadores y padres de equipos, y este año, estos jugadores que estuvieron implicados en dicho enfrentamiento pasarían a la categoría cadete, categoría en la que también existe una gran tensión durante los partidos con carácter general.

Además, también se ha producido este año confrontación entre los dos clubes de fútbol del municipio debido a un encuentro no disputado en la categoría cadete en la liga de la Federación Madrileña de Fútbol que ha dejado las relaciones en esta categoría bastante deterioradas, por lo que se ha entendido que para evitar enfrentamientos y altercados no sacar esta, cadete, porque se

entiende que este tipo de conductas no son las más apropiadas para unos torneos de fiestas patronales en los que se busca la participación y el buen ambiente deportivo, así como el fomento del compañerismo entre los jugadores.

Además, se ha incidido en dar, hacer que firmen todos los equipos que se están inscribiendo el reglamento que rige estos torneos con el objeto de que quede claro que, si se producen altercados de este tipo, como cualquier falta de conducta o altercados de conducta grave, será motivo para no poder jugar torneos futuros. Y la segunda pregunta...

Sra. Asenjo Romero: Perdona, Sra. Alcaldesa, ¿puedo argumentar el por qué he realizado la pregunta o no? Es que no...

Sra. Alcaldesa: Entiendo que ha preguntado porque no se ha ofertado la categoría. La segunda pregunta expone que la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid ha iniciado los trabajos para elaborar una estrategia de economía circular analizando la estrategia de gestión de residuos vigente para integrar en la nueva estrategia de planificación en materia de residuos con el propósito de reforzar la consecución de los objetivos de circularidad y asegurar la interconexión que existe entre la gestión de los residuos y la transición del modelo económico y ambiental lineal al modelo de la economía circular.

Con relación a esta estrategia de economía circular, formula la pregunta Más Madrid, con relación a esta estrategia de economía circular, y en particular en referencia a la gestión de residuos, pregunta al equipo de gobierno cuál es la estrategia que plantea para nuestro municipio. Sr. Blasco.

Sr. Blasco Yunquera: Sí, con su permiso, paso a intentar contestar. Como bien indica en su propia pregunta, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior está elaborando una estrategia. Esa elaboración de estrategia hace que nosotros seamos muy dependientes de lo que de ahí resulte. ¿Por qué? Porque pertenecemos a una Mancomunidad de Residuos, es decir, de poco serviría que nosotros hagamos actuaciones, que ahora le contaré cuáles se hacen, si, efectivamente, desde la Mancomunidad en la estamos integrados después no se llevan a cabo. O, dicho de otra manera, es decir, imaginémonos que en un depósito de Residuos que se recoge selectivamente y diferenciadamente luego se vertieran conjuntamente, es decir, lo primero que tiene que hacerse es definir esa estrategia y de forma clara, como así se hace. Sabe que pertenecemos a la Mancomunidad de Residuos, sabe el déficit de plantas que hay y eso, evidentemente, nos condicionará el futuro.



¿Qué estamos haciendo en economía circular? Pues el reciclaje aumenta paulatinamente año a año, el reciclaje, es decir, la recogida de envases de vidrio, de cartón, está aumentando considerablemente y disminuyéndose el resto, la fracción resto del RSU.

Respecto a residuo vegetal, le diré que desde el Ayuntamiento el residuo vegetal es cero, no generamos..., no llevamos ni una tonelada ni un kilo a la planta de residuos vegetales de Villanueva de la Cañada, nada. Se han realizado, y usted las conoce, campañas de compostaje, individual y colectivo, que están teniendo mucho éxito, yo creo que va por..., va a ser..., sería la 4ª edición. Se ha implementado recogida a la carta con Ecoenves y Ecovidrio a la hostelería, es decir, que ya toda esa serie de envases de plástico y el vidrio ya se está recogiendo selectivamente, se han dispuesto unos contenedores especiales que verán todos los establecimientos y eso tiene una recogida ya selectiva.

Se han hecho importantes campañas de concienciación y se implementará una en breve, que está diseñada ya la campaña en línea de 'Así sí, Así no', es decir, o reciclamos o estamos abocados, primero a pagar unos costes terriblemente salvajes, como usted conoce, habiendo pasado de 13 a 29 y de 29 a se..., a 23 y a 69 euros/tonelada, quiero decir, que no podemos seguir depositando tanto residuo sólido urbano. Y la estrategia no solamente es una mera estrategia de aumentar y de implementar sistemas de recogida a la carta, que se está estudiando ya ubicaciones intermedias de recogida a la carta a hostelería, es decir, se les recogerán los contenedores para que no vayan a puntos de contenerización que están utilizados por los usuarios en general, de forma que nos permita optimizar, todo ese residuo separado que sea orgánico intentaremos generar un compostaje colectivo, y después, en los PSTD, Plan de Sostenibilidad Turística en Destino, se han implementado en la segunda anualidad, se ha solicitado y nos ha sido concedido, 350.000 euros para la recogida del sistema de Residuos en casco histórico. De este modo, potenciar la economía circular mediante el aprovechamiento de esos Residuos, es decir, no solamente hay estrategia, no solamente hay planificación de esa dependencia que tenemos de la Mancomunidad o de la Comunidad de Madrid o del gobierno de la nación, sino que estamos implementando medidas que, si alguna no conoce en concreto pues estaré encantado de explicarle, pero que han sido objeto de difusión y han tenido gran éxito.

Los restos vegetales, así consta en informes de Medio Ambiente que usted puede consultar o ver, los leñosos de diámetro superior a 16, que proceden de talas y podas, son troceados en longitud máxima de 30 cm y se depositan

en puntos de aprovechamiento de leñas a disposición de todos los vecinos. Se sabe que pueden ir a recogerlos.

Los de inferior, procedentes de podas, talas y recorte de árboles y arbustos inferiores a 16 centímetros de diámetro, se tratan en la parcela de aprovechamiento de leñas y en el punto limpio, que lo que hacen es triturarse y se utiliza una fibra de madera que se descompone e incorpora al suelo más rápido que con los triturados, es decir, se tritura, este mulch obtenido se utiliza en los alcorques de arbolado, en parterres de arbustos y jardines, y las hojas de la caída de los árboles, especialmente en otoño, se recoge en sacas de metro cúbico que son volcados en los parques semiforestales alrededor de los árboles. Los otros restos vegetales no leñosos, como restos de césped, hierbas, flor de temporada, hojas, etc., son depositados en el punto limpio, donde se ha quedado un espacio para transformar estos restos en materia orgánica con tierra que es utilizada para enriquecer el sustrato de alcorques, macizos y flor.

Se lleva más de año y medio gestionando este tipo de Residuos, también en una parcela de Francisco de Goya en la que hay informes clarísimamente en los que se puede constatar que no hay malos olores, no se atrae fauna no deseada y se han obtenido unos resultados que podemos calificar de excelentes porque, insisto, el residuo vegetal en la actualidad es cero. Gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna pregunta más? Sra. Asenjo.

Sra. Asenjo Romero: Perdón. Yo quería argumentar el porqué he realizado esas preguntas. Con respecto a la gestión de residuos, con relación a la estrategia de economía circular y en particular referencia a la gestión de residuos, pregunto al equipo de gobierno de nuestro municipio cuál es la estrategia, que me ha contestado el Sr. Blasco. Bien saben ustedes, y si no lo saben, se lo digo ahora, comencé a implicarme en política municipal al observar la gestión de residuos y en particular la gestión de porción orgánica en el norte de España. Este asunto, junto con la transición energética y la sostenibilidad de nuestro municipio me preocupa en gran manera y es de vital importancia en nuestra sociedad, y más en este momento de crisis climática que, aunque algunos niegan, a pesar de las advertencias de reconocidos científicos y a la evidencia de la escasez de recursos de lo que sabemos son limitados. Según el plan...

Sr. Blasco Yunquera: Perdón, Sra. Alcaldesa, es por una cuestión de orden. Yo quiero manifestar que este es el momento de preguntas, no de, entre comillas, alegatos o, con todos los respetos, mítines. Eso es otro momento.



Sra. Asenjo Romero: Bueno, es que... Claro...

Sr. Blasco Yunquera: Yo es lo que quiero manifestar. Considero y formulo protesta porque es una pregunta concreta, es breve y concisa.

Sra. Asenjo Romero: Vale, esto es una interrupción de mi exposición, pero de todas maneras es verdad que soy nueva y hay cosas que desconozco, entonces quería argumentarlo, ¿cómo realizo la pregunta para poder realizar una argumentación?

Sra. Alcaldesa: El reglamento lo que recoge es que la formulación de la pregunta deberá ser breve y escueta, o sea que... Según están formuladas, están correctamente formuladas.

Sra. Asenjo Romero: Bueno, básicamente, lo que yo quería plantear es si va a haber alguna planificación para la porción orgánica en este municipio, que eso no lo ha respondido, la porción orgánica en particular es casi un 40% de todo el volumen de residuo y, bueno, pregunto eso. Y luego también hay otras estrategias con respecto al coche compartido, a todos los..., ropa y mobiliario que puede intercambiarse, y hay distintas redes municipales que podría apoyar el municipio, vamos, redes privadas, municipales, que se podrían apoyar municipalmente para favorecer esa economía circular, básicamente. Era más larga, pero...

Y, bueno, con respecto al tema, a la pregunta de los cadetes, básicamente ustedes saben que desde Más Madrid hemos..., en la campaña y ustedes saben que hay una preocupación grande por los jóvenes de este municipio y una estrategia con respecto a la salud mental, y realmente, la actividad al aire libre y el deporte favorece, y está comprobado, la salud física y la salud mental de los jóvenes. Entonces, aun a pesar de que, efectivamente, puedan existir esos conflictos que usted ha mencionado, Sra. Alcaldesa, consideramos que la exclusión o la omisión de un grupo importante, que son adolescentes, yo creo que muchos de los aquí presentes tenemos hijos adolescentes, de un torneo que se realiza antes de las fiestas municipales, me parece que es importante que puedan participar. Y además me lo han preguntado, enfadados, dos grupos, dos..., cómo se llama..., dos equipos deportivos, vamos.

Sra. Alcaldesa: Compartiendo su preocupación por las cuestiones a las que ha hecho referencia, al margen del fútbol, hay otra serie de actividades a las que pueden..., tanto al aire libre como en interior que están programadas no solo durante el periodo de fiestas patronales, sino durante el verano y a lo largo de todo el año. En cualquier caso, hay actitudes que no deben consentirse ni deben producirse ni repetirse ni en la edad o en la categoría

cadete ni en ninguna otra edad. Entonces, bueno, ese es el criterio que se ha mantenido debido a la confrontación y a las, como ya le he comentado, cuestiones de enfrentamiento en el que ha llegado a intervenir policía y, bueno, se valorará de cara a futuras ediciones la reincorporación de esta categoría. ¿Alguna pregunta más? No, hoy dejaré intervenir a todos, como... Sr. Tettamanti. Sr. París, ¿va a hacer alguna pregunta?

Sr. París Barcala: No, un ruego luego.

Sra. Alcaldesa: Puede hacerlo ahora, Sr. París.

Sr. París Barcala: Es recordar simplemente que se quedó en la corporación anterior, pendiente de unos informes, y creo que es un tema bastante interesante, que es el tratamiento psicológico, la ayuda psicológica, sobre todo para jóvenes, entre 11 y 18 años, que se estaba preparando, entonces el ruego que quiero hacer es que lo retome, yo estoy en base para ayudar y pasarla toda la documentación porque creo que es un tema bastante interesante. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Vamos a ver, estos dos ruegos y una pregunta son de vecinos de la calle Santa Clara. En primer lugar, un vecino de la calle Santa Clara, tengo aquí sus datos, lógicamente no los voy a decir públicamente, pero me ha comentado y, de hecho, me ha enviado los resguardos de que hasta en tres ocasiones por Registro de entrada, ha solicitado al Ayuntamiento que tome medidas con respecto a un muro que está abombado, que soporta el firme de la calle pública y que teme que se derrumbe sobre su vivienda. Desde el mes de junio está pidiendo y preguntando, ya digo, hasta en tres ocasiones, no ha tenido todavía información, claro, le preocupa porque si el muro se le derrumba sobre su vivienda ya no estaríamos hablando solamente del peligro, de lo que pueda acarrear, sino que ya estaríamos hablando de cosas más concretas. Por ahí, esto le suena al señor concejal de..., en fin, de todo lo que lleva, que ya..., así lo resumo, de que también ..... un vecino que ha preguntado reiteradamente sobre la situación de la calle San José, que si esta calle, efectivamente, está reconocida por el Ayuntamiento o no, porque entiende que sí que está reconocida o, por lo menos, es lo que plantea el vecino, por lo cual debería ser limpiada, etc., como el resto de calles por parte del Ayuntamiento y no dejarla en manos de los vecinos, que hagan el mantenimiento.

Sr. Blasco Yunquera: Respecto a la Santa Clara, a mí me sorprende lo que me dice porque los Técnicos municipales han estado viéndolo. Está pendiente de emitirse un informe y me sorprende que diga que no se le ha atendido,



porque tan pronto como entró esa incidencia y ese escrito se ha atendido puntualmente. Respecto a la calle San José, sinceramente, no me consta ningún escrito ni sé a qué se refiere, se limpian todas las calles del municipio.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Vale, pues con gusto le facilito, si quiere, al finalizar el Pleno, los escritos que ha presentado esta persona para que tenga conocimiento y aquí lo estoy viendo, hace específicamente la pregunta sobre la calle San José.

Ya que estamos en Santa Clara, recojo también la queja de un vecino que se queja de la falta de limpieza diaria en Santa Clara y Santa Rosa, que es evidente que se limpia, pero no con la periodicidad que se limpian otras calles, según me manifiestan. Y, por ejemplo, me ha enviado fotos y pone casos muy concretos, y es el de los contenedores de papel y cartón. Sí que es verdad que se retiran, pero a veces, como se demora mucho en pasar, lo que se genera alrededor de estos contenedores es que se llenan y la gente echa alrededor, y cuando pasan a recoger, recogen lo de los contenedores y pasan varios días lo que está en la calle y si hay viento y demás, luego eso se va distribuyendo por otros sitios, como suele suceder. Es un ruego, pide por favor que la limpieza en Santa Clara y Santa Rosa se haga con mayor periodicidad.

Sra. Alcaldesa: Entiendo que se haga con mayor asiduidad la recogida de cartón, porque en la calle puede haber alguna..., como en todas las calles, alguna incidencia puntual, que para eso también está la Línea Verde, pero lo que está manifestando es lo que se refiere a la recogida de cartones, que se ha procedido a ampliar hace unos meses la frecuencia de recogidas y a aumentar los puntos de recogida cuyos reboses muchas veces se producen porque la gente no introduce correctamente plegadas las cajas en los contenedores, y pese a estar lleno, pues dejan todo alrededor.

En cualquier caso, tomamos nota del ruego y sí que, si es posible, ese tipo de incidencias si tiene posibilidad el vecino de ponerlo en Línea Verde, lo digo porque es mucho más rápido, que se traslada directamente al servicio correspondiente.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Perfecto. Y, por último, una pregunta. Si está considerando, contemplando la posibilidad de, en colaboración con la Complutense, en un futuro, instalar un campus en San Lorenzo.

Sra. Alcaldesa: En campus, lo que tenemos es equivalente a sede permanente, lo único que no con titulaciones académicas al uso, sino con cursos de postgrado y máster, la programación será..., ya están trabajando en ella para comenzar en septiembre, o sea, que el edificio, como ya se ha dicho en reiteradas ocasiones, no es un edificio cuyo uso tenga destino la

realización de los cursos de verano, sino una programación continua y permanente, y académica, de la Universidad en el municipio.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna pregunta más? Sra. Ojeda.

Sra. Ojeda Moyano: Muchas gracias. Bueno, voy primero con un ruego. Como ustedes saben, el pasado domingo tuvimos jornada electoral, en la que nos encontramos muchos de los que estamos aquí presentes, y muchos estuvimos en el Colegio Público San Lorenzo, y este grupo municipal pudo observar que existen algunas pequeñas irregularidades con los medios antiincendios, tales como planos fuera de normativa, señalética que no se corresponde, extintores por encima de un metro diez de altura, o las bocas de incendio pintadas de azul. Dado que allí acuden menores de edad y escolares, rogamos que le den una vuelta, aprovechando que durante el verano no hay escolares dentro, y así hacer el colegio 100% seguro. Solo podemos hablar del San Lorenzo, porque es donde lo pudimos observar, pero esperamos que no ocurra en el resto.

Sra. Alcaldesa: Se lo trasladaremos a los directores, en tanto los planes de autoprotección tienen obligación de realizarlos los propios centros y están..., no llevan mucho tiempo hechos, o sea, hasta donde yo sé, los planes de autoprotección..., le podrá confirmar la fecha de elaboración, pero hace años era competencia municipal, pero no sé exactamente si es del 17 o del 18, la obligación de los planes de autoprotección, que además revisa Comunidad de Madrid, están..., deben ser elaborados por los centros. En cualquier caso, lo revisaremos.

Sra. Ojeda Moyano: Entendemos .....

Sr. Herraiz Díaz: La planimetría es de 2004.

Sra. Ojeda Moyano: 14, de 2014, eso es. No se corresponde con esa. Vale. Bueno, como pregunta es una..., bueno, es una pregunta que va para las concejalas de festejo e igualdad, y es si tienen pensado poner algún punto violeta ante posibles agresiones sexuales durante las fiestas patronales.

Sra. Contreras Robledo: Pues en este caso, y como en otros años, no vamos a poner ningún punto violeta, pero sí que se pondrá tanto en el programa de fiestas como en el recinto donde se realizan la mayoría de los actos de las fiestas, las discotecas móviles o las orquestas, las pancartas velando por la seguridad de todos los que estamos formando parte de las fiestas, con los teléfonos a los que hay que llamar si se tiene constancia de que ha habido algún caso, y de todas maneras habrá tanto Policía como Guardia Civil, a las





que se podrá acudir, y saben perfectamente cómo actuar en caso de que se produzca algún incidente de este tipo.

Sra. Ojeda Moyano: Vale, gracias. Otra pregunta también para las mismas concejalas, en este caso de familia y educación y juventud, y es que, bueno, es una demanda de las AMPA de los centros públicos del municipio y al menos nos lo han trasladado en varias reuniones, y es que preguntemos si el Ayuntamiento o, en este caso, las concejalías tienen intención de hacerse cargo de las actividades extraescolares impartidas en los propios centros o si van a dejar que se sigan organizando 100% por las AMPA de estos centros.

Sra. Alcaldesa: El Ayuntamiento no va a asumir como las actividades extraescolares que se organizan, que hasta donde sabemos queda alguna actividad en el Antoniorrobles. Las actividades que se realizan por parte del Ayuntamiento para cubrir necesidades que existen en la actualidad, ahora mismo se están realizando a través de un convenio con Cruz Roja en el Colegio Público San Lorenzo que se renovará en breve, porque ha vencido, el resultado ha sido satisfactorio y renovaremos ese convenio en breve.

Sra. Ojeda Moyano: Vale, gracias por la respuesta. Por último, hemos visto en el portal de transparencia tan laureado que no han subido los contratos menores del 1º y 2º trimestre de este ejercicio, y ya estamos en el 3º trimestre, y la pregunta es que cuándo piensan subirlo para poder hacer alarde de este ejercicio de transparencia. Gracias. Claro, pero estamos en el 3º trimestre ya y no han subido del 1º y 2º trimestre, entonces mi pregunta es cuándo piensan subirlo.

Sra. Alcaldesa: Pues lo antes posible. ¿Alguna pregunta más? Sr. Tarrío. No, perdone, Sr. Herraiz.

Sr. Herraiz Díaz: Sí, ahora es que es un poco lioso esto, como hay concejales no adscritos, hay concejales del Grupo Mixto... Sí, Sr. Blasco, me los hago yo solo. Un ruego. La pasada semana solicitamos los informes de fiscalización sobre la resolución 1255 de 2023 del Concejal de Hacienda y agradeciendo de antemano la celeridad que se dieron en trasladárnosla, nos encontramos que dichos informes de fiscalización del Sr. Interventor que nos han enviado están sin fecha y sin firma. Y el informe de la Técnico de Recursos Humanos es del 21 de julio sobre el que se asienta una resolución del 26 de junio, entendiendo que todo esto es un error, simplemente que no se han tomado los archivos correctos a la hora de trasladárnoslo, le ruego que nos haga llegar los correctos, salvo que la resolución se base en informes que están sin firmar, que no creo, conociendo al Sr. Interventor. Aprovecho para darle la enhorabuena porque han finalizado el proceso selectivo de la Técnico de

Recursos Humanos tras dos años, le ruego que le traslade desde el Grupo Municipal Socialista a la nueva Técnico nuestra enhorabuena, y tengo una pregunta.

No he sabido encontrar en sus programas electorales, ni en el del Partido Popular ni en el del partido VOX, nada al respecto. Bueno, sí que es cierto que en el programa electoral del partido VOX, cuando lo solicitabas ponía San Lorenzo, un municipio, San Lorenzo, y te ponía: mantendremos limpias las playas de San Lorenzo, ampliaremos la red de metro de San Lorenzo... Es lo que tiene cuando los programas electorales los hace IA, pero bueno, no vamos a... Da lo mismo. Y lo que sí me gustaría, dado que nosotros solemos dar los 100 días de cortesía, voy a hacer una pregunta muy sencillita, y es si el Sr. Moreira nos puede dar sus líneas maestras en la dirección de brigada de obras durante estos próximos meses. Las líneas maestras en la dirección de la brigada de obras.

Sr. Moreira Martín-Peñato: Buenos días. Pues en el siguiente Pleno le contestaré a esta pregunta.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna pregunta más?

Sr. Herraiz Díaz: Sí, en el siguiente Pleno ya habrán pasado 3 meses. Quiero decir que si daba 100 días...

Sra. Alcaldesa: Simplemente recordarles que el reglamento lo que dice es que las respuestas que quieran ser contestadas en el Pleno deben ser presentadas por escrito en tiempo y forma, que se da respuesta a la inmensa mayoría o a la práctica totalidad de las preguntas que se formulan, o sea que...

Sr. Herraiz Díaz: Le he pedido simplemente tres líneas, no le he pedido más, no le he pedido que me desarrolle un... La Dirección General de Consumo, el pasado mes de junio, tengo aquí el informe, emitió una resolución tras varias reclamaciones de varias Asociaciones de consumidores a nivel general sobre lo inadecuado de establecer precios para empadronados y para no empadronados en las actividades municipales, y dicho informe, o dicha resolución, dice que se dará traslado a todos los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para que modifiquen sus ordenanzas. ¿Han pensado ustedes cómo va a impactar eso en...? Primero, en las arcas municipales, y segundo, en los bolsillos de los vecinos. Se me ocurre, por ejemplo, en deportes, en la piscina municipal, el abono diferencia entre empadronados y no empadronados, el no empadronado paga 27 euros, el empadronado paga 20. ¿Han pensado ustedes cómo solucionar esto para que todo el mundo



pague 27 euros o, al contrario, si todo el mundo va a pagar 20, de qué partida van a retraer esos ingresos?

Sra. Alcaldesa: Cuando tengamos analizados todos los precios públicos que están aprobados le daremos la respuesta.

Sr. Herraiz Díaz: Muchas gracias. Y, por último, nos han trasladado, sobre todo dadas las fechas que vienen, que son las fiestas de San Lorenzo, que hay algún tipo de problema en la aplicación, como saben ustedes, durante este ejercicio pasado o durante este año pasado se han producido subidas a los funcionarios públicos para mitigar la subida del IPC, aprovecho para decirles que España ya es el país de la Unión Europea con el IPC más bajo, y nos dicen que esta aplicación de las subidas no se está produ.....

Sra. Alcaldesa:.... Absolutamente todos los conceptos.

Sr. Herraiz Díaz: ¿Y la diferencia de que se aplique a todo el personal y no al funcionario de Policía Local?

Sra. Alcaldesa: Tienen un convenio específico, así es que...

Sr. Herraiz Díaz: Pero si me acaba de decir la Sra. Alcaldesa que se ha aplicado la subida a todo el mundo, menos a Policía Local.

Sr. Blasco Yunquera: Todos igual. No sé qué le habrá dicho, pero todo el personal tiene el mismo precio de hora extra, diurna, festiva, nocturna y festiva, o sea, todo el personal del Ayuntamiento. Y eso se trajo a Pleno. .... está pactado, está en la mesa de negociación... Estaba congelado ... lo subimos nosotros..., el año pasado.

Sr. Herraiz Díaz: No, no, si les pregunto, quiero decir, si me dicen que se le está aplicando a todo el mundo, perfecto.

Sr. Blasco Yunquera: A todos por igual, no hay distinciones entre policía y resto de funcionarios con jornada laboral.

Sr. Herraiz Díaz: Muy bien, gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna pregunta más? Sr. Tarrío.

Sr. Tarrío Ruiz: Son varios ruegos y un par de preguntas. Respecto a las agendas de los concejales, solamente vemos actualizada su agenda, Sra. Alcaldesa, el resto de concejales no lo tienen actualizado, incluso en el caso del Sr. Blasco, que ya lo dijimos en la legislatura pasada, ni siquiera tiene colgada la agenda. Entonces, rogamos que, por favor, en la medida de sus posibilidades y de su dedicación, que lo cumplimente.

Luego otro ruego sería, tengo una duda, en la página web del Ayuntamiento pone que en las concejalías delegadas y las responsabilidades tiene usted asignada el Régimen Interior y también lo tiene asignado la concejala Contreras. Entonces, no sé si es un error o qué...

Sra. Alcaldesa: Pues sí, será un error. La Delegación de Régimen Interior la tiene en este momento la Sra. Contreras, pero bueno, este tipo de errores nos los puede trasladar, como le he dicho en otras ocasiones por otras vías, no tengo inconveniente en dar la explicación de que la Sra. Contreras y ahora mismo le diré a la persona responsable que lo elimine de mi perfil o de la información de las delegaciones que yo ostento.

Sr. Tarrío Ruiz: Es un ruego para aclararlo nada más. Lo que ha comentado el compañero del PSOE respecto de que hay cien días de cortesía, sí, salvo que ustedes no se han dado cien días de cortesía para subirse el sueldo, así que aquí se trabaja desde el primer día. El Sr. Gonzalo Saiz Fernández, tienen ustedes en la Junta de Gobierno siguiente a este Pleno la aprobación de las subvenciones de proyectos culturales en el Ayuntamiento para el año que viene. Le ruego que sus compañeros le informen de los errores que hubo en la convocatoria del año anterior y, si es posible, que en cierta medida utilicen el remanente de tesorería para aumentar el importe, porque este es un pueblo cultural, pero para esos proyectos son solo 15.000 euros, y tienen ustedes un presupuesto de 30 millones. Es un ruego también.

Sr. Blasco Yunquera: ¿Cuánto tenemos de presupuesto?

Sr. Tarrío Ruiz: Respecto al Sr. Muñoz, el concejal de Participación Ciudadana, rogamos que nos informe del calendario para los presupuestos participativos de este año, porque ya estamos en julio, en agosto no hay Pleno, en septiembre las fiestas, entonces, bueno, nos gustaría que, dado que tiene usted menos responsabilidades que en la legislatura anterior, pues que haga usted el favor de centrarse sobre todo en este aspecto, que quedó bastante flojo en la legislatura pasada.

Y a la concejala Partida, en cuanto a Turismo, la Sra. Alcaldesa dijo en la legislatura pasada que iban a convocar el Consejo Sectorial de Turismo. Se lo recuerdo yo por si no se lo ha recordado la Sra. Alcaldesa, y sí nos gustaría que nos informara en el próximo Pleno de cuáles son las principales líneas que va a usted a afrontar para esta legislatura en el ámbito del turismo. Nada más.

Sra. Alcaldesa: Bueno, tomamos nota de su ruego. En cualquier caso, con respecto a las líneas de turismo, tiene algunas muy claras en el programa



electoral del Partido Popular, del que dispone o tiene a su disposición la versión corta y la versión larga en la página del partido.

Sr. Tarrío Ruiz: Ya. En el programa no ponía nada de subidas salariales, entonces yo el programa que ustedes presentan pues para mí tiene la validez que tiene. ¿Me entiende? Entonces yo tengo que preguntar aquí, que es donde..., al responsable además del tema, que supongo que será la concejala de Turismo.

Y luego, por último, estamos pendientes de que Patrimonio Nacional nos informe de las piezas que se han llevado al Museo de Colecciones Reales, que por cierto se ha inaugurado, no sé si a usted la han invitado como Alcaldesa del Ayuntamiento del Real Sitio, pero sí quería hacerle notar que en las piezas, en algunas de las piezas que se han llevado de aquí ni siquiera pone el origen en las etiquetas explicativas. O sea, me parece ya, no solo una actitud totalmente displicente hacia los vecinos de este Ayuntamiento la manera en que actúa Patrimonio, sino que desde mi punto de vista yo creo que roza ya el insulto.

Entonces quiero que en la medida de las posibilidades se le exija a Patrimonio que nos conteste a los escritos que se envían desde este Pleno, además aprobados por unanimidad, y que al menos tengan en consideración de dónde son esos bienes. Nada más, gracias.

Sra. Alcaldesa: Pues con respecto a las piezas que se han llevado, como bien sabe, ya no son..., se le han trasladado que se facilitase ese listado de obras que iban a ser trasladadas a la Galería de Colecciones Reales, no solo los escritos aprobados o las mociones aprobadas en el Pleno, sino que se le ha solicitado por mi parte en varias ocasiones a Patrimonio Nacional, yo sigo insistiendo, pero si no me las dan, poco más puedo hacer. Sí que he estado, he sido invitada a la inauguración del museo, y hasta donde he podido ver, que fue una visita muy rápida, sí hay un sitio específico para el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, no me he leído las etiquetas, intentaré ir en algún momento e indicarles esto que me está trasladando. ¿Algún ruego o alguna pregunta más? Pero ya ha pasado el turno, Sra. Asenjo, lo siento.

Sra. Asenjo Romero: Perdona usted, Sra. Alcaldesa, es que pensé primero que iban las preguntas y luego los ruegos, por eso no he..., he insistido. Bueno, la próxima.

Sra. Alcaldesa: Bueno, pues levantamos la sesión antes de pasar al turno de ruegos y preguntas del público.”

No habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa-Presidente levanta la sesión a las doce horas y treinta y siete minutos (12:37 horas) y para constancia

de los acuerdos tomados, redacto esta acta.

El Secretario General.- *firma digital*.- Manuel Paz Taboada

NOMBRE:  
Manuel Alfredo Paz Taboada  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial - <https://sede.aytosanlorenzo.es> - Código Seguro de Verificación: 28294IDOC2C5665B3745D72BA41B2

PUESTO DE TRABAJO:  
Secretario General

FECHA DE FIRMA:  
25/09/2023

HASH DEL CERTIFICADO:  
00A335FEAAFF68096927566CD90E27BFD6CB46CE